

**EL ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DURANTE LA REPÚBLICA
LIBERAL 1930-1946**

CRISTINA ISABEL CRESPO VALERO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE HISTORIA
BUCARAMANGA
2014**

**EL ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DURANTE LA REPUBLICA
LIBERAL 1930-1946**

CRISTINA ISABEL CRESPO VALERO

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
HISTORIADORA**

Director

RENÉ ALVAREZ OROZCO

Magister en Historia

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE HISTORIA

BUCARAMANGA

2014

DEDICATORIA

Con todo mi amor, a Tomás Gabriel.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a las personas que con su apoyo moral, económico y académico hicieron posible la realización de este trabajo de investigación. En primer lugar, a quienes con su aporte académico colaboraron para que este estudio dejará de ser una idea y se convirtiera en un proyecto. René Álvarez Orozco, mi director de tesis, quien acompañó todo el desarrollo del proceso de esta investigación y me ofreció su amplio conocimiento bibliográfico acerca del tema; Juan Alberto Rueda, me ayudó con sus consejos a delimitar y enfocar el tema; Miguel Pardo Bueno, paciente y amorosamente corrigió errores, recomendó autores, mejoró ideas y aportó una gran confianza a este trabajo.

En segundo lugar, sin dejar de tener importancia, quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a mis padres, a mis hermanos, a mis tías, y a aquellos que actuaron como padres tales como: Elizabeth Bueno y Jesús Pardo, quienes me brindaron su apoyo económico y confiaron en que podía conseguir mis metas. Por último, le agradezco a mi hijo Tomás, que al nacer se convirtió en uno de mis principales motivos para crecer en mi profesión y mejorar como persona.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. ELEMENTOS TEÓRICOS PARA EL ESTUDIO DEL ABORTO	16
1.1 EL ESTADO	17
1.2 EL CONTROL SOCIAL	21
1.3 EL DELITO	28
1.4 EL ABORTO	33
2. ASPECTOS LEGALES DEL DELITO DE ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA 1930-1946	51
2.1 CONTEXTO NACIONAL	51
2.2 CONTEXTO LOCAL	57
2.3 ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA 1930-1946	64
2.4 LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL DELITO DE ABORTO	70
3. PROCEDIMIENTO PENAL DEL DELITO DE ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (1930-1946)	90
3.1 EL SUMARIO	90
3.2 INICIACION DEL SUMARIO	92
3.3 INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	99
3.4 CALIFICACIÓN DEL SUMARIO	119
4. CONCLUSIONES	128

BIBLIOGRAFIA	130
ANEXOS	140

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. CARACTERÍSTICAS DE LOS DENUNCIANTES.	140
ANEXO B. CARACTERÍSTICAS DE LOS SINDICADOS	141
ANEXO C. CARACTERÍSTICAS DE LOS TESTIGOS	142
ANEXO D. EL DELITO DE ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (1930-1946) Y LA SENTENCIA	143

RESUMEN

TÍTULO: EL ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DURANTE EL PERIODO DE LA REPÚBLICA LIBERAL 1930-1946*

AUTORA: CRISTINA ISABEL CRESPO VALERO*

PALABRAS CLAVES: ABORTO, CONTROL SOCIAL, ESTADO, DELITO, INSTITUCIONES DE JUSTICIA

DESCRIPCIÓN:

La presente investigación pretende contribuir a los estudios sobre criminalidad que se han realizado para el caso de Santander, durante el periodo de la República Liberal 1930-1946. Centrándose en el delito de aborto como un elemento del control social que ejerce el Estado a través de las instituciones judiciales que mantuvieron una estructura administrativa que develó el funcionamiento y el control con el fin de mantener el orden y la disciplina social. La creación del aborto como elemento de control social estuvo ajustado a los intereses políticos de las élites locales y nacionales por disciplinar las conductas sociales y legitimar su poder a través de instituciones jurídicas que funcionaban para vigilar, controlar y castigar a los ciudadanos que cometieran delitos.

Por medio de la consulta de los expedientes judiciales por aborto ubicados en el Archivo Histórico Judicial de Bucaramanga y del análisis de fuentes publicadas como: la Gaceta Judicial, la Revista Judicial, entre otras. Se pudo crear una representación histórica del delito de aborto basado en los procedimientos judiciales y la manera cómo eran aplicadas las leyes nacionales por los funcionarios de la estructura del sistema judicial en la ciudad de Bucaramanga dentro del marco explicativo de la República Liberal.

Las investigaciones por aborto se vieron interrumpidas por la ausencia de herramientas científicas, por las características del delito que no dejaba rastros ni huellas y por la influencia que tuvo el ambiente en la preservación del cuerpo del delito. Por esta razón, en algunos casos ni el dictamen médico-legal ni las investigaciones realizadas por los peritos pudieron llegar a develar si el hecho había sido producto de una acción criminal o por causas naturales.

* Tesis de grado Historia

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Historia. Director: René Álvarez Orozco

ABSTRACT

TITLE: THE ABORTION IN THE CITY OF BUCARAMANGA DURING THE LIBERAL REPUBLIC 1930-1946*

AUTHOR: CRISTINA ISABEL CRESPO VALERO*

KEY WORDS: ABORTION, SOCIAL CONTROL, STATE, CRIME, JUSTICE INSTITUTIONS

DESCRIPTION:

This research aims to contribute to studies of crime have been made for the case of Santander, during the period 1930 to 1946 the Liberal Republic . Focusing on the crime of abortion as an element of social control exercised by the State through the judicial institutions that maintained an administrative structure that revealed the operation and control in order to keep order and social discipline. The establishment of abortion as an element of social control was adjusted to the political interests of local and national elites to discipline social behaviors and legitimize their power through legal institutions that worked to monitor, control and punish citizens who commit crimes.

Through consulting court records by abortion located in the Historical Archive of Judicial Bucaramanga and analysis of published sources such as the Judicial Laws, Judicial Review, among others. It could create a historical representation of the crime of abortion based on court proceedings and the way national laws were implemented by officials of the structure of the judicial system in the city of Bucaramanga in the explanatory framework of the Liberal Republic.

The abortion investigations were interrupted by the lack of scientific tools , the nature of the crime that left no tracks and traces the influence he had in preserving the environment of the corpus delicti . For this reason, in some cases neither legal nor medical research conducted by the experts opinion could get to reveal whether the failure was the result of a criminal act or natural causes .

* History Degree Thesis

** Faculty of Humanities. School of History. Director: René Alvarez Orozco

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo es una representación historiográfica del aborto en la ciudad de Bucaramanga dentro del contexto de la República Liberal. El objetivo central de esta investigación es presentar el aborto como un elemento de control social ejercido por el Estado a través de las instituciones de justicia. Para lograr alcanzar este objetivo la investigación se encuentra dividida en tres capítulos: el primero aborda los conceptos de aborto, delito, Estado y control social dentro del proceso de creación y fortalecimiento de instituciones de control social en la ciudad; el segundo capítulo, presenta los aspectos legales del delito de aborto ubicados en el contexto nacional y local de la República Liberal. El tercero, estudia el procedimiento judicial del delito de aborto en Bucaramanga dando cuenta de las características del proceso penal y de la aplicabilidad de las leyes.

Los capítulos mencionados obedecen a tres problemas que orientaron el proceso investigativo. En general, la pregunta principal de investigación la podemos plantear de la siguiente manera: ¿el delito de aborto fue un elemento de control social del Estado a través de sus instituciones dentro del contexto de la República Liberal? A partir de esta pregunta planteamos tres problemas específicos que nos ayudaron a emprender el estudio del aborto en la ciudad de Bucaramanga en el marco del contexto de la República Liberal (1930-1946). Primero, ¿cuál es la importancia del control social en los procedimientos judiciales del delito de aborto en Bucaramanga durante la República Liberal?; segundo, ¿Cuáles fueron los antecedentes legales del delito de aborto que influyeron en la legislación de 1936? Y tercero, ¿cómo fue el procedimiento judicial del aborto y de qué manera se aplicaron las leyes en la ciudad?

Para dar respuesta a los problemas planteados se tomó como punto de partida el desarrollo de los conceptos que orientan la investigación. Para ello tomamos como referente de la reflexión conceptual, la teoría del control social de Michel Foucault que explica las relaciones de poder y dominación dentro de una ingeniería social que se ejerce a través de las instituciones creadas por la clase dominante para disciplinar la sociedad. De manera que en la investigación cobra importancia la dominación y el control que ejerció el Estado a través de instituciones creadas para estar articuladas con su poder y controlar las prácticas sociales. De esta manera, la primera parte de la investigación agrupa las fuentes secundarias que teorizan y definen los conceptos que nos dan claridad sobre el sector de objetivos o variables que se van a estudiar en la investigación.

Una vez planteado el marco explicativo realizamos la contextualización del periodo estudiado reuniendo fuentes historiográficas que nos presentan los procesos políticos, económicos y sociales en Bucaramanga en el contexto de la República Liberal. En esta segunda parte del proyecto presentamos, basados en la historiografía del periodo de la República Liberal, las aspiraciones de las élites locales y el fortalecimiento de las instituciones de control social en la ciudad. Seguidamente, realizamos un recorrido histórico por las legislaciones nacionales creadas con intereses políticos diferentes que influyeron en la forma de castigar y controlar el delito de aborto en la ciudad de Bucaramanga de 1930 a 1946.

La investigación está orientada a establecer los aspectos de la vida social y el fortalecimiento de las instituciones de control social. En este sentido se estudia, por una parte la situación política, económica y social en Bucaramanga, y por otra parte, la capacidad de las instituciones jurídicas para imponer las pretensiones de la élite en la manera de actuar de los individuos por medio de la creación de procedimientos judiciales para el delito de aborto.

Asimismo, en la tercera parte de la investigación, el procedimiento penal del aborto y la aplicabilidad de las leyes exigió reunir la documentación pertinente para presentar como actúo la justicia en materia de aborto, cómo se investigaban los hechos, y por último, cómo se aplicaron las leyes en el proceso penal. Las fuentes que se utilizaron para construir el proceso penal fueron fuentes de archivo y publicaciones: las primeras son los expedientes judiciales de aborto que se encuentran en el Archivo Histórico Judicial de Bucaramanga y las segundas son el código penal de 1936 y el código de procedimiento penal de 1938.

Para abordar la documentación primaria en esta parte de la investigación, se siguieron las técnicas de la hermenéutica y el análisis del discurso, las cuales, nos permitieron examinar de manera cualitativa la información y obtener los datos necesarios para crear una representación historiográfica sobre el aborto en la ciudad de Bucaramanga dentro del contexto de la República Liberal de 1930 a 1946. La hermenéutica como una herramienta metodológica basada en un conocimiento previo de los supuestos históricos y filosóficos de la realidad que se intenta comprender, nos permite interpretar los procesos de cambio a través del esclarecimiento de la historicidad, este esclarecimiento demanda la comprensión del fenómeno estudiado a partir de la crítica a las fuentes¹.

En este punto, el análisis del discurso es indispensable ya que con esta herramienta se cuestiona sobre el sentido y contexto de la palabra escrita en su función comunicadora de ideas que pretendan un determinado orden político, económico y social. Por consiguiente, en la investigación se asigna cierta importancia a las fuentes documentales judiciales y los códigos penales y de procedimiento penal que permiten observar cuales fueron las leyes redactadas y como fueron aplicadas. El discurso es importante porque nos permite establecer

¹ DILTHEY, Wilhem. Dos escritos sobre la hermenéutica. España: Istmo, 1999. p. 248.

las prácticas sociales que se daban en torno a la pretensión de controlar los aspectos de la vida social.

Finalmente, lo que nos motivó a realizar el presente estudio fue el interés particular de la autora por intentar comprender la realidad que se nos presenta con la creación de una nueva representación histórica que realice un aporte para la explicación de procesos que se extienden hasta el presente.

1. ELEMENTOS TEÓRICOS PARA EL ESTUDIO DEL ABORTO

Este primer capítulo presenta un esbozo de los principales elementos teóricos que se tomaron en consideración para abordar el estudio del fenómeno del aborto tipificado como delito, en el contexto de la ciudad de Bucaramanga durante el periodo de la República Liberal (1930-1946). El punto de partida es la aproximación teórica al concepto de Estado, para luego desarrollar conceptualmente otros términos de interés en el presente estudio como control social, delito y finalmente el de aborto.

A partir del análisis historiográfico de las teorías y enfoques relacionados con el tema propuesto, pretendemos aplicarlas a la construcción de la imagen histórica del delito de aborto, y así determinar que el Estado, a través de sus instituciones de Justicia, estableció una serie de normas y condiciones que tipificaron al aborto como delito, para ser utilizado como un elemento de legitimación de su poder (que se ejercía por medio de la coacción) y que el papel de la sociedad fue el de ayudar a mantener edificado y consolidado el aparato de control social.

En esta investigación, no nos ocuparemos del orden moral y religioso, ya que consideramos que no hace parte del objeto de la misma, por lo tanto no cabe plantear la problemática en esos términos sin desconocer su importancia dentro de la consolidación del sistema legal y de la mentalidad social, dejando abierta la posibilidad para futuras investigaciones.

1.1 EL ESTADO

En primer lugar, analizaremos el concepto de Estado Moderno, desde el enfoque teórico de algunos autores como Hermann Heller, Norberto Bobbio, Max Weber y George Jellinek, cuyos supuestos nos permitan acercarnos al proceso de constitución del Estado colombiano para el periodo objeto de estudio y representar cómo determinó la represión y el castigo del delito de aborto en la ciudad Bucaramanga de 1930 a 1946.

Las diferentes maneras de interpretar el concepto de Estado por cada cultura, fueron la razón por la cual se formó una unidad conceptual respecto a él. En primer lugar, los griegos lo relacionaron de manera idéntica que el de ciudad, y nunca llegaron a comprender al Estado como poseedor de grandes extensiones territoriales, ni tampoco, hubo un nombre que unificara al territorio con sus habitantes; en segundo lugar, los romanos lo identificaron con la comunidad de los ciudadanos, que no estaba condicionada a la pertenencia a un territorio sino a el hecho de formar parte de la comunidad y de establecer una relación de protección respecto a estos; en tercer lugar, en la edad media el territorio fue el elemento fundamental del Estado, ya que predominó en los grandes territorios y el poder político derivó de la propiedad del suelo; por último, los italianos a principios del siglo XVI, emplearon la palabra *stato* como la expresión que designa a todo Estado².

Por esta razón, al finalizar el siglo XVIII se consolidó el concepto de Estado al designar este nombre a la totalidad de la comunidad política³. En la obra el *príncipe* de Nicolás Maquiavelo se impuso el uso de “Estado” diferente a los que tradicionalmente se habían utilizado, en ella era designado como: “la máxima

²JELLINEK, Georg. Teoría general del estado. Buenos Aires: B de F editorial, 2005. p. 197.

³Ibíd., p. 197-200.

organización de un grupo de individuos sobre un territorio en virtud de un poder de mando”⁴.

La manera como era utilizado el concepto influyó en el proceso de formación del Estado moderno, cuando se unificó la disgregación del poder y se crearon unidades de poder continuas fuertemente organizadas, que poseían un único y permanente ejército, una única y competente jerarquía de funcionarios y un unitario orden jurídico, que tenían como fin imponer obediencia a sus súbditos. Esta creación de unidades de poder, tuvo como consecuencia la concentración de los instrumentos de mando, militares, burocráticos y económicos en una unidad de acción política⁵.

El proceso de formación del Estado moderno, fue descrito por Max Weber como un fenómeno de expropiación por parte del poder público de los medios de servicio (como las armas), este fenómeno corrió paralelamente al proceso de expropiación de los medios de producción por parte de los poseedores de capital. Por esto, el Estado moderno Weber lo define como un aparato administrativo que tiene la función de ocuparse de la prestación de los servicios públicos, y del monopolio legítimo de la fuerza⁶. De esta manera, el proceso de formación del Estado Moderno y su evolución se logró, cuando se convirtieron los medios de autoridad y administración privados en propiedad pública y se expropió el poder de mando en beneficio del Estado que antes era un derecho privado.

Una de las principales características del Estado Moderno, fue la forma como desplegó su poder y lo concentró en las demás esferas administrativas. Por un

⁴BOBBIO, Norberto. Estado, Gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política. México: FCE, 1989. p. 89.

⁵ HELLER, Hermann. Teoría del Estado. México: fondo de cultura económica, primera edición en español, 1942. p. 145

⁶ WEBER, Max. Economía y sociedad. México: Fondo de Cultura Económica, 1997. Tomo I. p. 237

lado, encontramos la organización militar, en la cual fue posible la expansión unitaria de poder por la organización racional y planificada que emanaba de un centro de mando y por otro lado, se encuentran las demás áreas administrativas en las cuales por medio de la división del trabajo se creó la “racionalización técnica de la concentración del poder político”⁷.

Según Herman Heller, el Estado Moderno organizó el poder político para poder formar y extender su unidad de poder y estableció la jerarquía de las autoridades como un eficaz instrumento que logró la independización de la unidad de su poder. Esta jerarquía estaba ordenada de acuerdo a unas competencias que se encontraban claramente delimitadas para consagrar una actividad permanente a la función pública que les incumbía, se encargaba de extender el poder estatal en la medida que abarcara a todos los habitantes de un territorio y asegurara una unificación central⁸.

Otra característica fue, que en materia económica el Estado siguió una política mercantilista desarrollada en Inglaterra en el siglo XVI, con el fin de fomentar el desarrollo capitalista para fortalecer el poder político. Con el mercantilismo se aspiraba a aumentar el poder, por medio del incremento de los ingresos del monarca y de la elevación de la capacidad impositiva, mediante el establecimiento de impuestos generales que se aplicaban a todo el pueblo⁹.

Estas características permitieron fortalecer al Estado al igual que la concentración del ejercicio legítimo del poder físico, obtenido mediante: la imposición de una codificación, la burocratización de la función de aplicar y ejecutar el derecho, y la creación de una unidad de decisión jurídica universal que permitieron que el

⁷HELLER, Op. cit., p. 147

⁸ Ibíd. p. 147.

⁹ Ibíd. p. 150.

Estado se independizara como unidad de acción militar, económica y política. Se creó un sistema de reglas unitario, cerrado y escrito que fuera válido para todo el territorio, en el cual se ordenó según criterios políticos y jurídicos la unidad del todo¹⁰. Estas reglas, funcionaron como un instrumento de poder que exigía una ordenación de autoridad continua, en ellas se regulaba consciente y planificadamente la estructura de la unidad política¹¹.

De acuerdo con lo anterior observamos que Colombia en materia jurídica se acopló a las características del Estado Moderno. Porque por un lado, el primer gobierno de López se basó en el concepto de orden público como el resultado de la acción de determinado estatuto jurídico en determinado medio social, para de esta manera hacer necesario que el aparato jurídico estatal intervenga en las acciones de los individuos apoyado en la codificación nacional¹². Por otro lado, en la ciudad de Bucaramanga el poder judicial estaba estructuralmente organizado y consolidado para que el Estado extendiera y formara su unidad de poder¹³.

Para concluir, rescatamos la importancia de estudiar el Estado Moderno porque nos presenta las bases estructurales de la sociedad que se consolidan alrededor del control social estudiado en el apartado siguiente.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.* p. 152.

¹² SANABRIA, Carlos. Control social, orden y delincuencia urbana: Bogotá 1920-1946. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Departamento de Sociología, tesis de Maestría en sociología, 2011. p. 42-43.

¹³ En el segundo capítulo se presentará cómo estaban organizadas las instituciones jurídicas en la ciudad.

1.2 EL CONTROL SOCIAL

En este apartado se construye una representación historiográfica del concepto de control social, que permite ubicarlo en perspectivas teóricas que abordan de manera diferente sus características y sus funciones. El control social fue considerado desde sus orígenes como el resultado de la acción de la sociedad a través de las normas informales que regulan las relaciones interpersonales, las cuales, al interactuar con un Estado que se pretende poco intervencionista y escasamente controlador, generan la autorregulación del orden social¹⁴.

Este concepto surgió a finales del siglo XIX y cobró fuerza en las primeras décadas del siglo XX, en un período marcado por los desequilibrios del cambio social, producidos por la expansión del capitalismo industrial. Dentro de la teoría social, fue considerado como concepto central porque respondía a la preocupación de los investigadores sociales por los efectos desintegradores del orden que fueron consecuencia de la expansión capitalista. Como por ejemplo, August Comte quien centró sus análisis sociológicos en el impacto del industrialismo sobre el orden social y en las consecuencias del individualismo resultante en el orden moral¹⁵.

Michel Foucault, estableció que la edad del control social surgió a comienzos del siglo XIX, como una sociedad disciplinaria que fue diferente a las sociedades estrictamente penales conocidas anteriormente¹⁶. La sociedad disciplinaria cambió la manera como se castigaba a los individuos que cometían delitos, cuando la

¹⁴OLMO, Pedro Oliver. El concepto del control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden. En: Revista *Historia Social* [en línea], No 51, (2005); p. 7. [consultado 10 sept. 2013]. Disponible en: <http://www.uclm.es/profesorado/poliver/pdf/articulos/HistoriaSocial.pdf>

¹⁵JANOWITZ, Morris. Teoría social y control social. En: Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales, No 6/7, (1995). p. 7. [consultado 13 sept. 2013]. Disponible en: http://www.catedras.fsoc.uba.ar/pegoraro/Materiales/Janowitz_Teoria_Social_Control_Social.pdf

¹⁶FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Editorial Paidós, 1996. p. 89

legislación penal se desvió de lo que planteaban teóricos como Beccaria en el siglo XVIII sobre la utilidad social, para centrarse en el individuo por medio del control y la vigilancia para impedir que cometiera o reincidiera en sus delitos.

De esta manera, según Foucault el control penal y punitivo, consistió no sólo en controlar si las acciones de los individuos rompían con la ley o no, sino, en mantener un estado de vigilancia sobre “lo que estos pueden hacer, son capaces de hacer, están dispuestos a hacer o están a punto de hacer”¹⁷.

Los historiadores se interesaron por el control social a partir de la década de 1960, por el interés de la historia social de analizar nuevos sujetos sociales y tópicos inéditos hasta ese entonces, como eran el análisis del género, los delincuentes, los marginados sociales, la protesta social, situación que provocó que tuvieran que repensarse los aspectos que permitieran entender cómo se ejerce el control social y cómo es aceptado o impugnado¹⁸.

En la historiografía mundial se ha adoptado el concepto de control social de múltiples maneras, por esta razón, fue abordado a partir de dos orientaciones teóricas diferentes. Por un lado, encontramos las teorías consensuales o burguesas y por otro lado, las teorías marxistas que estudian el control social como producto del conflicto y la dominación.

Las primeras teorías se encuentran apoyadas en el concepto estructural-funcionalista, que consisten en plantear la noción de control social como un sistema configurador del orden social que actúa en el doble sentido de la

¹⁷ *Ibíd.*, p. 87.

¹⁸ MARÍN, Juan José. *Civilizando a Costa Rica: la configuración de un sistema de control de las costumbres y la moral en la provincia de San José, 1860-1949*. Tesis para optar por el grado de doctor en Historia. Cataluña: Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de letras. Departamento de Historia moderna y contemporánea. 2000. p. 65.

promoción de la socialización de los ciudadanos y de la actuación sancionadora contra las desviaciones, a través de instituciones sociales muy variadas como la familia, la escuela, la comunidad, los tribunales, etc. y en las cuales se constituyen subsistemas de control que contribuyen a la estrategia de la estabilización del Estado, conservando su estructura y funciones¹⁹. Estas teorías buscan en el término de control social un equivalente al consenso por medio del acuerdo común y observan cómo la sociedad cambia y se regula así misma.

Las segundas, son las teorías marxistas que señalan que el control social es un producto histórico del conflicto. Sus principales teóricos son Michel Foucault, Alain Corbin, Susan Conner, Roger Davidson, entre otros, quienes indican que en los siglos XVIII y XIX, con el auge de la centralización estatal y el surgimiento de la burguesía, se inició una nueva forma de dominación social basada en la supervisión de las costumbres²⁰. Las teorías marxistas, asocian el control social con las prácticas de disciplinamiento y castigo y tienen como fin develar el fondo de dominación y conflicto en las relaciones sociales²¹, a diferencia de las consensuales que se apoyan en el consenso para explicar el control social, estas se basan en tres elementos: el cambio, el conflicto y el dominio.

Algunos investigadores, a partir de la década de 1990, han utilizado y entremezclado las visiones marxistas con las consensuales basadas en los trabajos teóricos de Talcott Parsons, Emilio Durkheim, Robert Merton y Max Weber, entre otros. Las investigaciones de Mary Nash y Carroll Smith, entremezclan los diversos marcos teóricos, analizando los usos sociales y

¹⁹OLMO, Op. cit., p. 6.

²⁰MARÍN, Op. cit., p. 30.

²¹OLMO, Op. cit., p. 2

políticos del control social y los efectos de su implementación en los sectores populares²².

La historia social usó el concepto de control social, para interpretar los fenómenos sociales y a partir de 1970 su uso evolucionó a través de diferentes vías, que permitieron que su construcción historiográfica se enfocara en tres perspectivas: la macro, micro y la interaccionista.

La perspectiva macro se caracteriza por observar el control social como una estructura general que se propaga por toda la sociedad creando una hegemonía de una clase social sobre el resto del corpus social. El predominio de esta estructura de dominación ocasiona que las demás ideologías, discursos y conductas subalternas se organicen en torno a un principio unificador dado por la clase dominante²³. Quienes defienden esta teoría presentan al control social como una estructura capaz de adoctrinar, manipular y disciplinar a gran parte de la sociedad.

Esta estructura ha sido desarrollada por diversos paradigmas teóricos. Por un lado, encontramos, la perspectiva “althusseriana”, que fue influenciada por el filósofo Louis Althusser, quien se ocupó especialmente por la concepción de los aparatos ideológicos del Estado. Sus seguidores continuaron analizando a estos aparatos como garantes del orden social, y le aseguraron a la clase dominante el sometimiento total de las clases populares. Esta perspectiva se caracteriza por tener una visión mecánica y estructuralista, que presupone tanto una clase dominante inamovible como una ideología única y transmitida fluidamente, a través de instrumentos ideológicos sin ninguna resistencia²⁴.

²² MARIN, Op. cit., p. 33.

²³ Ibíd.

²⁴ Ibíd

Otra percepción sobre el control social se enfatiza en la integración social más que en la dominación y la vigilancia. Según los seguidores de esta perspectiva, los procesos de socialización primaria y secundaria permiten la cohesión social²⁵.

Sabina Loriga, examina el funcionamiento de los entes de control para observar las diferentes expresiones de hostilidad y los múltiples significados que crean los distintos sujetos sobre el delito, las autoridades, los acusados, los testigos, la ley y sobre sí mismos²⁶. De esta manera, esta perspectiva permite ir más allá del control social formal y otorga la posibilidad de observar los mecanismos informales donde se hacen visibles según Marín, las tensiones sociales; la sanción cotidiana y el funcionamiento de las instituciones comunales informales.

Michel Foucault y sus seguidores, tienen una perspectiva que explica la existencia de una ingeniería social impuesta por la clase dominante, según Foucault, la clase dominante creaba una multitud de instituciones totales que se bastaban por sí mismas para disciplinar a la sociedad y a pesar de su aparente aislamiento y desvinculación de las entidades de control cada una crea una compleja red interdependiente de dominación. Según esta perspectiva, la macro estructura jurídica se puede capturar desde el inventario de todas las instancias de poder de una comunidad y el examen de las relaciones existentes para comprender como funciona el sistema de justicia o de control social²⁷.

La perspectiva micro, tiene como objetivo general rescatar el accionar de los sujetos. En la historia, los movimientos micro-históricos se interesan por el factor cualitativo del hecho que se analiza. En el caso del control social, a la microhistoria le llama la atención tanto el actuar de las autoridades sobre los

²⁵ Ibíd. p. 35.

²⁶ Ibíd. p. 39.

²⁷ Ibíd. p. 44.

sectores vigilados como las disidencias y resistencias que impondrían estos al control de los grupos dominantes²⁸.

En la perspectiva micro, el enfoque cotidiano ha ganado terreno en los últimos años, esta perspectiva toma la cotidianidad como una categoría de investigación que considera que la vida cotidiana es omnipresente, absorbente e infranqueable y que el individuo sólo puede atravesarla por medio de la reflexión y la toma de conciencia. Para Agnes Heller, las vivencias diarias son el campo donde se fermentan las contradicciones sociales y las estrategias de sobrevivencia, que se convierten en muchos casos en espacios de confrontación y replica a las aspiraciones de los grupos dominantes²⁹. Los investigadores de la vida cotidiana observan como los grupos dominantes trataron de controlar y civilizar lo cotidiano para perpetuar las jerarquías sociales.

Por último encontramos el enfoque interaccionista, que se sitúa como una visión intermedia entre las percepciones macro y micro. Uno de sus propósitos es buscar establecer los intereses de los actores sociales. Su principal teórico es Norbert Elías, para quien todo fenómeno social es una realidad cambiante que se altera constantemente por el accionar de los individuos aglutinados por las fuerzas sociales que crean ellos mismos según sus intereses. Este enfoque apenas empieza a implementarse en la disciplina histórica y ha tenido un desarrollo desigual al igual que los otros.³⁰

El control social según Mark Findlay está compuesto por dos mecanismos: el formal y el informal y a partir de su relación surge un aparato de control específico. Los mecanismos formales de control consisten en un conjunto de sistemas

²⁸ Ibíd. p. 46.

²⁹ Ibíd. p. 48.

³⁰ Ibíd. p. 52.

normativos establecidos tales como: la religión, el derecho, la ética y lo penal, entre otros. Estos mecanismos se basan en la socialización secundaria y el apoyo de la estructura organizativa del Estado, para actuar a través de agentes de control específicos como la policía, los juzgados, las cárceles, entre otros³¹. De acuerdo con Donald Light, el control social formal es producto del poder coercitivo que establecen los agentes de control para regular el comportamiento de los individuos y de los grupos³².

Los mecanismos informales son más complejos ya que actúan en un marco social y cultural, estos mecanismos se basan en la socialización primaria, aunque operan en concordancia con otras técnicas de control burocrático como la policía y la vecindad. Algunos ejemplos de estos mecanismos son las costumbres y usos populares que sancionan como desviados aquellos que violan las normativas sociales³³.

En conclusión, esta investigación está basada en la teoría del poder planteada por Michel Foucault para poder explicar cómo la élite creó unas instituciones formales de control social para poder controlar y vigilar el aborto en la sociedad. Por un lado, esta perspectiva permite analizar, las relaciones de poder y dominación que pretendieron justificar el funcionamiento de instituciones de vigilancia y corrección para controlar las acciones y pensamientos de los individuos. Por otro lado, muestra cómo los sectores populares a partir de las representaciones sociales del aborto, hicieron parte de la red de dominación y ejercitaron el poder del Estado ya que estos actuaron en relación con las instituciones formales de control y ejercieron un control sobre el aborto, al condenarlo y reprimirlo basándose en las normas y valores establecidos.

³¹ *Ibíd.* p. 53.

³² LIGHT, Donald y otros. *Sociología*. México: McGraw Hill, 2004, p. 186.

³³ MARÍN. *Op. cit.* p. 54.

1.3 EL DELITO

El objetivo de este apartado es construir la noción de delito como un fenómeno social dinámico, que cuenta con un proceso de cambio y adaptación desde los inicios de la vida en sociedad y conocer cómo surge el delito³⁴ cuando con las conductas desviadas³⁵ se infringen las reglas morales o de comportamiento y las leyes penales establecidas. Aunque no hace parte de los objetivos de la investigación estudiar las leyes morales, en este apartado tenemos en cuenta, desde de los planteamientos de Durkheim, que la sociedad ha creado representaciones sobre un objeto o cosa para poder representarse a sí misma y al mundo que la rodea³⁶ y que el delito surge a través de esa dinámica en la que se condenan determinados modos de conducta porque ofenden los sentimientos establecidos como fundamentales para la sociedad³⁷.

Por otro lado, el delito observado desde la infracción de la ley penal es estudiado por David Garland quien señala que las conductas desviadas como fenómenos comunes se presentan en el momento en que se crean un conjunto de reglas, principios y valores que se consideran básicos para lograr una convivencia pacífica, este conjunto de normas viene acompañado de personas que por una u otra razón las transgrede. Por esta razón, Garland señala que durante toda la historia se ha demostrado que cada vez que se conforman organizaciones sociales, sin importar del tipo que sean suele haber alguien que trata de imponer el orden y alguien que lo quebranta³⁸. Por su parte Durkheim indica que estas

³⁴Ibíd.

³⁵ Las *conductas desviadas*, son los actos que desafían determinadas normas que son aceptadas por un número significativo de personas de la sociedad. En: GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. México: siglo XXI editores, primera edición en español, 1999, p. 22

³⁶ DURKHEIM, Emile. Las reglas del método sociológico. México: FCE, 1997. p. 23

³⁷ Ibíd. p. 24

³⁸Ibíd.

conductas no sólo son inevitables sino que son deseables³⁹ pues juegan un papel fundamental en una sociedad organizada, que define lo que está prohibido para generar conciencia de lo que es correcto y así establecer unos estándares de conducta que compartimos como miembros de la sociedad.

A través del sistema penal el Estado ha controlado, vigilado y castigado este tipo de conductas basándose en las consecuencias que generan al presentar perjuicios materiales y causar desorden en el cuerpo social ya sea por el escándalo que producen, el ejemplo que dan, la incitación a repetir las si no han sido castigadas y la posibilidad de generalización que llevan en sí. Por esta razón, se contempla el castigo como una consecuencia del delito para que no se repita y se determina la proporción entre la pena y la calidad del delito por la influencia que tiene el pacto que se viola sobre el cuerpo social, para calcular la pena no en función del crimen cometido sino de su posible repetición siendo más importante el desorden futuro ocasionado por la pena pasada y hacer que el criminal no pueda tener ni el deseo de repetir ni la posibilidad de contar con imitadores⁴⁰.

Apoyados en lo anterior, presentamos como uno de los objetivos de esta investigación, estudiar el delito como un fenómeno del control penal que el Estado genera sobre los individuos. Por ello, las instituciones judiciales se fundamentan en los códigos penales para determinar conductas desviadas y actos delictivos, ya que estos funcionan como instrumentos que definen y fijan sus penas con el fin de mantener un control sobre las infracciones para que no que no falte ninguna de ellas y no queden en la impunidad. Los códigos penales, tienen la necesidad de clasificar los crímenes y los castigos de acuerdo a las características singulares de cada delincuente. De acuerdo con esta idea, se presenta el castigo como un

³⁹DURKHEIM, Op. cit, p. 8

⁴⁰FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. 1ª reimpresión. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2002. p. 86.

proyecto político que generaliza la función punitiva y la delimita para controlar el poder de castigar⁴¹.

A partir de lo anterior, notamos que dentro de la construcción del concepto de delito en Colombia establecido en los códigos penales se notó un proceso de cambio en el cual se concibió de manera diferente el delito, de acuerdo al pensamiento de cada época. Por ejemplo, el código penal de 1890 se basó en la corriente filosófica ilustrada del derecho penal, que partía del reconocimiento del estado natural de los hombres en el cual gozaban de libertad e igualdad que perdían al ser parte del contrato social para ganar libertad civil y propiedad sobre lo que poseen. Dentro de esta corriente, la imagen del delincuente se configura desde la idea de pensarlo como un traidor y rebelde porque rompe con el compromiso de organización y se coloca en contra del contrato social⁴². Las principales características de la corriente filosófica ilustrada consisten en no considerar al Estado como un ente metafísico sino como un ente abstracto resultante de las voluntades de los individuos, que a cambio de la protección que este proporcionaba cedían una parte de sus derechos y el individuo era calificado como un ser racional capaz de acceder al conocimiento gracias al empleo de la razón. El pensamiento ilustrado también replanteó todas las instituciones sociales, explicándolas ya no en términos religiosos, sino racionales.

De esta manera, el poder punitivo en Colombia se secularizó, y presentó tres características en cuanto a lo que se refiere al delito y a la pena: la primera consiste en que al producirse la separación entre moral y delito cambia la sanción criminal, el delito deja de ser concebido como un pecado y se reafirma el carácter nocivo del comportamiento. Así el delito fue concebido como aquella conducta que

⁴¹Ibíd, p. 94.

⁴²BUSTOS, Juan. Criminología y evolución de las ideas sociales. En: BERGALLI, Roberto y otros. El pensamiento criminológico I: un análisis crítico, Vol. 1. Bogotá: ed. Temis, 1983. p. 29-30.

interfiere en la órbita de acción de otro ciudadano y no simplemente como un acto pecaminoso⁴³; la segunda, trata sobre la función de la pena que deja de girar en torno a la expiación del delincuente para concentrarse en la necesidad de prevenir los delitos, ajustándose a la conducta del individuo; la tercera, presenta el principio de legalidad que consiste en que el legislador es el legítimo representante de los intereses de los ciudadanos y es quien determina las conductas que se consideran nocivas y señala la sanción respectiva que debe ser aplicada por el juez que no se encarga de aplicar la ley más no de interpretarla.

Otra de las escuelas que influenciaron en la forma de concebir el delito dentro del sistema penal colombiano fue la escuela clásica italiana, que se basaba en la obra de Beccaria y que fundamentó sus principios en el pensamiento ilustrado tales como: la necesidad de nocividad de la conducta, siendo el daño un elemento necesario pero no suficiente para que se estableciera el castigo, en tanto que se requería el elemento moral. Otro de los frutos de la ideología de la ilustración en la escuela clásica italiana fue el libre albedrío que consistía en la posibilidad que tenía el hombre, en cuanto ser racional de optar por el bien o por el mal.

La escuela clásica italiana consideraba el delito como un ente jurídico, en tanto que su esencia radicaba en la violación de un derecho⁴⁴ y era resultado de fuerzas morales y psíquicas que debían ser consideradas en su causa y en su efecto. Las causas derivaban del libre albedrío y el delito provenía de la voluntad, libre e inteligente del individuo y los efectos se referían al temor generado para los buenos y el mal ejemplo para los malos. En cuanto a la fuerza física su causa era

⁴³BERNATE, Francisco. El código penal colombiano de 1890. En: Revista de estudios socio-jurídicos [en línea], vol. 6, núm. 2, (julio-diciembre, 2004), p. 542. [Consultado 23 sept. 2013]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73360217.pdf> ISSN 0124-0579

⁴⁴AGUDELO, Nódier. Grandes corrientes del derecho penal. Escuela clásica. El pensamiento jurídico-penal de Francesco Carrara. Medellín: Ediciones Nuevo Foro Penal, 1996, p. 20.

el comportamiento físico del hombre y su efecto era el mal que ocasionaba con el delito⁴⁵.

Por último, con la decadencia de ésta escuela por la crisis del Estado liberal se le dio paso a la escuela positivista que influenció en el código penal colombiano del año 1936. Según Bergalli, esta escuela representaba la ideología de la sociedad burguesa industrial, siendo Comte uno de sus teóricos, quien consideraba que para descubrir las leyes que rigen el mundo físico o social se debía acudir a la observación y dejar de lado la ideología. Dentro del positivismo, se pretendía deslindar ciencia de ideología para señalar a la ciencia como el pilar del orden social y a la ideología como el estado⁴⁶ inferior del pensamiento, que producía desorden por su irracionalidad. En la escuela positivista, el derecho penal tenía como fin prevenir el crimen reiterándose la función preventiva de la pena, a cambio de la retribución sostenida que consistía no solo en retribuir sino en la necesidad de resocializar al delincuente.

La escuela positivista estableció que la legitimidad de la respuesta penal debía estar en cabeza del Estado por ser el representante de la sociedad. El Estado era el legitimado para reprimir la criminalidad por medio de las instancias oficiales de control social, obrando en nombre de una mayoría no desviada para reafirmar los valores sociales⁴⁷. A diferencia de la escuela clásica el efecto para aplicar la sanción era la peligrosidad del sujeto desviado, en esta escuela desaparecieron las ideas de la importancia de lo lesivo pues el elemento subjetivo pasó a ser

⁴⁵BERNATE, Op. cit, p. 544.

⁴⁶BERGALLI, Op. cit, p. 34.

⁴⁷GÓMEZ, Carlos Arturo. Relaciones entre poder político, derecho penal y derechos fundamentales. En: estudios de dogmática en el nuevo código penal. Segunda parte, Bogotá: ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 2003, p. 64

necesario y suficiente y la de proporcionalidad que se basa en la relación que debe existir entre el daño cometido y la sanción aplicable⁴⁸.

La manera de concebir el delito y el sistema penal por parte de la sociedad hace parte de un fenómeno que Durkheim definió como hechos sociales, los cuales son cosas con una existencia propia y una naturaleza definida que son exteriores al individuo y se imponen a las personas lo quieran o no por medio de un poder imperativo y coercitivo que consiste en que las maneras de pensar, de actuar y de sentir colectivos tienen una realidad fuera de los individuos, que todo el tiempo se ajustan a ella⁴⁹.

Las normas jurídicas son un ejemplo de ello ya que hacen parte de unas prácticas y creencias constituidas dotadas de un poder coercitivo que reprime todo acto que las ofenda, por medio de la vigilancia que ejerce sobre la conducta de los individuos y las penas o castigos especiales de las que dispone⁵⁰. El delito se ubica fuera del campo permitido de las variaciones individuales a las prácticas y creencias sociales ya que este es limitado sobre todo en los fenómenos religiosos y morales, donde la variación se convierte en delito fácilmente que en este caso es lo que sucede con el aborto, concepto que analizaremos a continuación.

1.4 EL ABORTO

Uno de los objetivos de este apartado, es presentar el desarrollo historiográfico del delito de aborto, que al ser estudiado desde diferentes enfoques generó una fragmentación causante de avances y retrocesos en su estudio. Otro objetivo, es

⁴⁸BERNATE, Op. cit, p. 546.

⁴⁹DURKHEIM, Op. cit, p. 27-30.

⁵⁰Ibíd. p. 40

identificar el vacío historiográfico que presenta el delito de aborto en la ciudad de Bucaramanga específicamente dentro del contexto de la República Liberal (1930-1946).

Uno de los primeros autores que estudió el delito de aborto y estableció las bases de las siguientes investigaciones relacionadas con el tema fue Guillermo Cabanellas, quién publicó dos libros que tienen como objeto el aborto. El primero de ellos, fue *aborto Médico, jurídico, social* de 1934 que realizó en compañía de su hermano Emilio Cabanellas; el segundo, fue *el aborto su problema social, médico y jurídico*, del año 1945. En la segunda obra, el autor enfocó el problema del aborto desde el ámbito social, médico y jurídico igual que en la primera, para según él, establecer un debate que descubriera la verdadera situación del problema ya que la gravedad del delito se encuentra oculta⁵¹ esta segunda obra se realizó con el fin de rendirle un homenaje a la legislación nacional de la Argentina que, según Cabanellas, enfoca con suficiente claridad y precisión el problema del aborto. En esta obra el autor propuso darle un enfoque más sensible a la tesis sobre el aborto.

Cabanellas planteó que el aborto debía ser permitido solo dentro de determinadas circunstancias y que el Estado debía mantener la legislación punitiva del aborto para defender ciertos principios. El autor se refirió a determinar la culpabilidad basada en el carácter moral del individuo, estableciendo que la condición de víctimas y victimarios resulta de sus antecedentes morales y sociales. El autor afirmó que la sociedad, en muchas ocasiones fue la principal causante del aborto, porque repudiaba a la mujer madre y la cerraba al estrecho campo de sus restricciones⁵², en esta premisa el autor se refería solo a las mujeres honorables y

⁵¹CABANELLAS, Guillermo. *El aborto: su problema social, médico y jurídico*. Buenos Aires: editorial Atalaya, 1945. p. 12.

⁵² *Ibíd.*, p. 11.

restaba de ella a mujeres que “olvidando sagrados deberes, vive para sí, egoístamente, no dejando latir o apagando por el lujo, el boato o la voluptuosidad, el instinto supremo de la maternidad”⁵³ para estas mujeres, según Cabanellas, debía existir una sanción penal.

Cabanellas, afirmó que la baja natalidad en un territorio era producto de dos males: del uso de anticoncepcionales y del aborto provocado e indicó que la práctica del aborto para controlar el número de nacimientos fue utilizada por pueblos antiguos, pueblos bárbaros y salvajes y por algunos habitantes de las grandes ciudades que lo utilizaban para huir de las bajas condiciones económicas y de la miseria.

Por otra parte, en 1950 el médico Jorge Surbled en su obra titulada *la moral en sus relaciones con la medicina y la higiene* se refiere al aborto provocado como “toda expulsión de un feto no viable, efectuada artificialmente, con voluntad y premeditación”⁵⁴, y lo calificó como una práctica criminal que la medicina declaraba como peligrosa y que la moral condenaba sin reserva. El aborto según Surbled era producido unas veces, por la misma mujer o su marido u otras personas que no estaban capacitadas para llevar a cabo este procedimiento; otras veces, era la comadrona o el médico, quienes usaban sustancias o drogas conocidas como abortivas o también operaban sobre el útero, provocando sus contracciones para expulsar el embrión.

Para el autor, el único aborto que debía ser permitido era cuando se determinaba que el embrión estaba muerto dentro del vientre de la madre, luego de una minuciosa y repetida exploración por parte del médico. Las demás prácticas

⁵³ *Ibíd.*, p. 12.

⁵⁴ SURBLED, Jorge. *La moral en sus relaciones con la medicina y la higiene*. Segunda edición, Barcelona: sucesores de Juan Gili, 1950. p. 283.

abortivas las catalogó como homicidio aun cuando existiera la necesidad de socorrer a la mujer en peligro y salvarla, este autor consideraba que estos eran los principios que debía guiar a la ciencia.

Los medios de producir el aborto los clasificó en tres categorías: medios vulgares, medicamentos y procedimientos directos o quirúrgicos. Dentro de los medios vulgares se encontraban las sustancias abortivas que por la ignorancia de muchos ocasionaban la muerte de la madre.

Este autor se refirió a los médicos que practicaban el aborto como homicidas y que la gente del común siguió sus ejemplos y lecciones en los procedimientos aplicados. Los médicos eran quienes aconsejaban y realizaban con frecuencia el aborto provocado porque perdieron las nociones más elementales de la fe y los principios de la moral y creían que la vida del hijo valía menos que la de otro hombre.

En esta obra el aborto era considerado como un medio para hacer desaparecer el producto de relaciones ilegítimas y la mujer lo realizaba para “dedicarse a los peores excesos sexuales ininterrumpidos y para escapar de las consecuencias de la maternidad como las fatigas de la gestación, los dolores de parto, los mil cuidados de la crianza del hijo y las modificaciones de su cuerpo que son el sello de honor de las mujeres fecundas”⁵⁵.

Por otro lado, la situación del aborto en Colombia la manifestó Hernando Franco Ramírez uno de los primeros autores que estudiaron este tema en el país en el año 1955. Franco presentó la tesis de grado titulada *el aborto* que abordaba el tema con una “concepción cristiana de la vida y de la sociedad” y sugería que la

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 286.

modernidad y la sociedad debían estar acompañadas por la moral y la justicia. Por ello uno de sus principales planteamientos, fue que el delito de aborto aumentó su cifra por el crecimiento de la población como consecuencia del progreso que era el causante de nuevos y perversos principios morales.

En esta obra el papel que cumplía la mujer dentro de la sociedad era el de ser “mujer madre”, según el autor, este calificativo hacía parte de la misión más sublime dentro la raza humana y la maternidad era consecuencia de la función que tenía la especie de procrear. El aborto era un atentado monstruoso contra la sociedad que aumentaba en relación con la conquista de la modernidad y su práctica era conocida tanto en las “ciudades populosas” como en las altas capas sociales, con él salieron a la luz sujetos criminales como “la esposa aristócrata y casquivana; el marido rico y avaro; la doncella caída en una noche de placer; la comadrona, sin Dios y sin ley y el médico inescrupuloso e indigno.”⁵⁶

Otro de sus planteamientos estuvo relacionado con el principio de la vida humana, según el autor, el “no nacido” no le pertenecía a la madre sino a la sociedad por ser una esperanza de vida, debido a esto el feto debía tener protección jurídica aunque no fuera considerado como persona por el código civil. El autor, consideraba que la existencia legal principiaba al nacer y por ello expuso dos concepciones sobre la vida: por un lado, la vida fisiológica que iniciaba a partir del momento de la concepción y por otro la vida jurídica que empezaba con el nacimiento cuando el feto fuera independiente de la madre y tuviera vida propia. En consecuencia, la sociedad debía estar impulsada por su instinto de conservación y velar “no solo por la existencia visible, sino también porque el fruto de la concepción llegue a tener su pleno desarrollo”.⁵⁷

⁵⁶Franco Ramírez, Hernando. El aborto. Estudio para optar el título de abogado. Bogotá: Facultad de jurisprudencia del colegio mayor nuestra señora del rosario, 1955. p. 5

⁵⁷ Ibíd. P. 8.

El autor concluye señalando que el aborto era producto de la “descomposición moral” dada por el bajo nivel cultural del pueblo tanto de estratos sociales bajos como de “clases superiores” y que para prevenirlo era necesario conocer sus causas más que sus consecuencias. De esta manera, afirmó que para combatir la delincuencia se necesitaba de la intervención estatal con sus leyes, acompañada por los principios morales brindados por la familia y las orientaciones del sacerdote.⁵⁸

Otro autor colombiano que abordó el tema fue Lisandro Martínez, quien en 1972 presentó un estudio sobre el *derecho penal sexual*, que reunió los delitos en materia sexual para ser analizados desde la teoría y de la práctica. El autor afirmó que el derecho penal mantuvo una diferencia fisiológica entre los dos sexos con el fin de proteger a la mujer, debido a que en el acto sexual como “sexo débil”, podía tener más repercusiones que en el hombre. Por eso existían más delitos que tenían como sujeto pasivo a la mujer, tales como: el estupro, la corrupción de menores, el rapto, el aborto, etc.

Por otro lado, Martínez realizó un esquema sobre las diversas etapas de la penalidad en materia sexual, para mostrar que con la llegada del cristianismo se impuso el orden en las relaciones sexuales, que eran reguladas mediante el matrimonio. El autor afirmó que antes del cristianismo las relaciones sexuales estaban inmersas en un ambiente de anarquía e irrespeto; otra etapa era la edad media, que surgió con la tendencia hacia la identificación entre delito y pecado y se caracterizó por la extrema severidad en las penas; del siglo XVIII al XX se presentó una reacción contra la identificación del pecado y el delito y desaparecieron figuras delictivas que llevaron hacia la humanización de las penas.

⁵⁸ Ibíd. P. 71.

Con respecto a la tendencia a confundir las nociones de pecado y delito en materia sexual surgida debido a la repulsión y el odio contra lo sexual propagados por el cristianismo, el autor resaltó que era un error, porque la ley penal no podía castigar todos los pecados siendo que alguno de estos atentaban contra la intimidad del individuo a esta le correspondían sólo las conductas externas que perturbaban el orden social, y afectaban la libertad, dignidad y derechos de las demás personas.⁵⁹

Por otro lado, otro de los trabajos que tuvieron como objeto el *delito de aborto* fue el de María Cristina Córdoba publicado en 1984, en este trabajo se retomó la preocupación por conocer cuando el feto se convierte en individuo separado de su madre. Córdoba basó su tesis en las demostraciones que hizo la ciencia moderna sobre cuándo empieza la vida y determinó que el feto es un ser distinto de la madre y del padre en tanto que cada uno de ellos aportaban veintitrés cromosomas para que se formara el nuevo ser que permitían que este fuera el resultado de un individuo completamente diferente⁶⁰, esta individualidad según la autora hacía que la mujer no tuviera el derecho de disponer libremente de su cuerpo.

Córdoba a través de una reseña histórica señaló que el aborto fue una conducta universal que siempre estuvo presente en la humanidad y que con el tiempo fue cambiando la forma de concebirlo y castigarlo por parte de las sociedades. Por ejemplo, el código Hammurabi lo consideró como un delito en el cual el único perjudicado era el marido porque atentaba contra sus intereses, las mujeres solteras y las divorciadas estuvieron exentas de pena ya que el aborto era una cuestión de derecho familiar privado; por su parte, los romanos lo castigaron con

⁵⁹Martínez, Lisandro. Derecho penal sexual. Tomo I, Bogotá: editorial Temis, 1972.

⁶⁰Córdoba Borrero, María Cristina. El delito del aborto. Tesis abogado, Bogotá: colegio de nuestra señora del Rosario, facultad de jurisprudencia, 1984, p. 1.

trabajos en las minas, con la confiscación o con la deportación y con la pena capital si hubiere ocasionado la muerte de la mujer, durante el imperio romano el Estado empezó a reaccionar, al considerarlo como un acto inmoral para de esta manera asumir la defensa de los intereses demográficos y de la protección de las costumbres; los griegos lo utilizaron como una práctica normal que regulaba el nacimiento, la mujer casada que abortara sin el consentimiento de su marido era condenada a pena de muerte, por estar está en minoridad y por qué los hijos eran propiedad privada del padre; con el cristianismo cambia toda la idea que se tenía en relación con el aborto, se le da protección a la vida del feto por tener este vida propia. Durante el absolutismo el monarca condenó el aborto y lo sancionó represivamente basados en la idea de que el feto es el bien jurídico a proteger y que el Estado es el encargado de defenderlo⁶¹.

Para Córdoba el aborto fue consecuencia del bajo nivel cultural y moral de las mujeres, que no se informaban ni estaban dispuestas a hacerlo sobre las políticas de planeación familiar ni de los riesgos que presentaba. Por otra parte, la autora concluye que una de las principales causas era la miseria económica de los colombianos debido al desempleo y a los bajos salarios⁶².

Entre 1995 y 1996 la historiadora Catalina Reyes escribió dos artículos que mostraban cómo el proceso de modernización que atravesaba nuestro país fue un factor influyente en los cambios de la vida femenina y en la práctica del aborto. La autora realizó una descripción sobre la cotidianidad de las mujeres desde finales del siglo XIX hasta mediados del XX en la ciudad de Medellín.

En primer lugar, Reyes señaló que debido al surgimiento de nuevas necesidades en la sociedad burguesa que iba en camino hacia la modernización, la mujer se

⁶¹ Ibíd. p. 12.

⁶² Ibíd. p. 124.

vio en la tarea de asumir nuevos oficios mucho más prácticos y eficaces que los que anteriormente practicaba, tales como: la castidad, la sumisión y la abnegación. Estos nuevos oficios consistían en mantener la economía del hogar, realizar las tareas domésticas, brindarles educación y disciplina a los hijos y salud e higiene a todos los miembros de la familia. Además de esto, las mujeres de la alta clase social, se convirtieron en misioneras sociales que se encargaban de moralizar a mujeres y niños pobres, estas actividades les iban a permitir desplazarse del espacio doméstico al reconocimiento social.

Según la autora, la nueva condición social de la mujer de la élite fue permitida debido al aumento de mujeres dispuestas a servir como empleadas domésticas, por el incremento significativo de la población urbana durante las primeras décadas del siglo XX. La nueva población en su mayoría estaba compuesta por campesinas que migraban a la ciudad más cercana ya sea en busca de un empleo o también atraídas por el progreso y la urbanidad que ofrecía la ciudad⁶³.

Desde el punto de vista de esta historiadora, los delitos de aborto e infanticidio se presentaron en algunos casos por el deseo sexual que despertaba la empleada doméstica en los varones de la clase media y alta, producto de encuentros furtivos y de abusos que muchas veces terminaban en embarazos no deseados. Por temor al castigo y a quedar sin empleo, las mujeres optaron por practicar estos delitos desafiando normas religiosas y legales.

De acuerdo con la información analizada en los archivos judiciales de la ciudad de Medellín, la autora determinó que la mayoría de las implicadas en juicios sobre

⁶³REYES, Catalina. Mujeres trabajadoras. En: boletín cultural y bibliográfico [en línea], No. 37, vol. XXXI (1996); [consultado 2 oct. 2013]. Disponible en: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti1/bol37/rese3_3.htm

este tipo eran empleadas domésticas⁶⁴ debido a que estas se encontraban en permanente vigilancia y control social que permitió que fueran descubiertas y luego acusadas de cometer delitos ya sea de aborto o de infanticidio, esta situación, fue evadida las mujeres de la clase obrera.

En el año 2000, Jessica Spicker presentó un artículo sobre el aborto y el infanticidio entre las esclavas de Nueva Granada, en él indicaba que su práctica se realizó como una forma de resistencia a la dominación española y a la forma como era utilizado su cuerpo.

Según esta antropóloga, la situación de la mujer esclava durante el periodo comprendido entre 1750-1810 partía de la imagen que se le impuso por ser esclava negra y además por no tener una importante posición social lo que permitió que fueran blanco de abusos e irrespetos por parte de la sociedad.

Una de las ideas de la autora fue que la importación de mujeres africanas a la Nueva Granada se presentó por los intereses económicos que esta despertaba dentro del sistema esclavista, por ser una pieza importante en la producción agrícola y además ser reproductora social. Las que llegaron a la Nueva Granada se encargaron de los oficios domésticos en las casas de los españoles y participaron en las luchas de resistencia y oposición⁶⁵.

Dentro del período comprendido entre 1750 y 1810 hubo una decadencia de la trata por Cartagena que dificultó el aprovisionamiento de esclavos. Por ello, según

⁶⁴REYES, Catalina. Cambios en la vida femenina durante la primera mitad del siglo XX en: Revista credencial historia [en línea]. No. 68. (1995); [consultado 1 oct. 2013]. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/agosto95/agosto3.htm>.

⁶⁵Spicker, Jessica. "El cuerpo femenino en cautiverio: aborto e infanticidio entre las esclavas de la nueva granada 1750-1810". En: geografía humana: los afrocolombianos [en línea]. Tomo VI. (2000) [consultado 1 oct. 2013]. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/afro/cuerpo>.

Spicker, la mujer esclava y su cría representaron un valor especial para el sistema esclavista que condicionaba al hijo de la esclava a la misma condición de la madre, ya que estos representaban un aumento en el capital y el prestigio de los amos y también la posibilidad de resolver el problema de aprovisionamiento de mano de obra esclava.

La autora determinó que al mismo tiempo que el sistema esclavista incentivó la maternidad por razones económicas, las mujeres esclavas manifestaron su resistencia al uso que se hacía de sus cuerpos. Dos de estas manifestaciones fueron el aborto provocado y el infanticidio practicado por las esclavas, porque el niño le representaba al amo una mano de obra gratuita que se capitalizaba con el tiempo, por esta razón las esclavas resistieron al no darle su hijo al amo.

Dentro de los enfoques que se le daba al aborto en Colombia, observamos que cambiaron luego de la sentencia C-355 de 2006⁶⁶ cuando la línea jurisprudencial en el problema jurídico de la legalidad del aborto y la iniciación de la vida humana cambió y se admitió la legalidad del aborto en tres excepciones: cuando el no nacido tenga alguna malformación, cuando el embarazo sea producto de un acceso carnal violento y cuando esté en riesgo la vida de la madre o del ser por nacer⁶⁷. Por esta razón, los posteriores estudios sobre el aborto tuvieron un enfoque más determinado con respecto al problema y se polarizaron en dos posturas: por un lado estaban quienes consideraron que la mujer tenía derecho a decidir sobre su cuerpo y por otro lado los que pidieron protección jurídica a la vida del feto, considerándolo como una persona con derechos e intereses.

⁶⁶ TRIANA AGUDELO, Ana María; SOTO, Carolina y PEÑA, John Jairo. El derecho a la vida de los no nacidos. En: *Magistro*, [en línea]. Vol. 6, No 11 (2012). [citado el 17 de octubre de 2013]. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3991563>

⁶⁷ *Ibíd.*

El libro de Carlos Molina titulado *el derecho de aborto en Colombia*, es una fiel representación a lo anteriormente citado. En este libro Molina propuso entablar una discusión sobre la despenalización del aborto y el derecho de la mujer a decidir sobre el mismo. Su investigación se basó en las estadísticas sobre el número de abortos practicados en Colombia, “unos 400.000 de los cuáles 40.000 mujeres quedan afectadas física y psicológicamente y 4000 pierden la vida por las malas condiciones en las que se encuentra la práctica del aborto clandestino”⁶⁸.

El autor construyó su estudio a partir de la premisa laica, “que es diferente calificar un acto de pecado, siendo que va dirigido a una persona creyente, que de delito, que va dirigido a la persona en calidad de ciudadana y el Estado no debe imponer que es moral y que es inmoral porque no respetaría la libertad de conciencia”.

En este trabajo se mencionó que las sociedades prehispánicas colombianas, regulaban el crecimiento de su población. Por medio de cinco estrategias: la lactancia materna prolongada; la abstinencia sexual, el aborto, el infanticidio y la discriminación de las niñas mujeres. Con la lactancia materna se prolongó el distanciamiento de los embarazos; con la abstinencia sexual, se creyó que las relaciones sexuales hacían que el hombre perdiera fuerzas y habilidades; con respecto al infanticidio y la discriminación a las niñas, el autor expresó que fueron posibles debido a que las sociedades prehispánicas necesitaban de hombres fuertes para enfrentar las guerras permanentes en las que se hallaban, por ello le dieron más valor a los niños que a las niñas, dicha creencia fue la responsable de la práctica del infanticidio de las niñas⁶⁹.

Según Molina, el concepto de aborto cambió con la llegada de la religión católica al territorio, que estableció que la finalidad de las relaciones sociales era la

⁶⁸MOLINA, Carlos. *El derecho al aborto en Colombia*. Medellín: sello editorial, 2006.p. 11.

⁶⁹ *Ibíd.* p. 101.

procreación y castigó sin piedad a quienes practicaran el infanticidio, el aborto, los sacrificios humanos de infantes y la crianza invertida de niños. En su trabajo el autor enfatizó en el papel que jugó la Iglesia católica en la penalización del aborto, siendo esta una de los principales protagonistas políticos y sociales en materia de planeación familiar y control de la sexualidad.

Por otra parte, otro de los trabajos fue el de Gloria Abadía Cubillos, que presentó la legitimidad del derecho penal frente al delito de aborto, y expuso que al ser tipificado el aborto como delito, el código penal admitió la idea de que la mujer al interrumpir su embarazo está incurriendo en un homicidio, y por esta razón el Estado a través de su aparato punitivo debía imponerle un castigo, que radicaba en la idea, que la mujer estaba asesinando a otro ser humano y por esto se regulaba su vida sexual, con fines preventivos para que no se volviera a presentar dicha conducta⁷⁰.

La idea principal de este trabajo fue que el derecho penal mantuvo un control sobre las conductas privadas femeninas, como el aborto, debido a que prevaleció la imagen la mujer desde sus orígenes con un modelo maternal, siendo su destino ser madre. Por ello, su tesis se basó en abrir un camino teórico para replantear en el medio normativo, el derecho a la integridad personal, la autora, replanteó la diferencia sexual, devaluada por el derecho penal que al criminalizar el aborto soportaba una concepción infravalorada de la mujer.

Abadía se refirió a que las ideas liberales lograron hacer que el Estado se separara de la religión y se pensara como un Estado laico, en el cual el derecho penal, humanizó más las penas que otrora se caracterizaban por su crueldad y orientó su disciplina, a las necesidades sociales. Dentro de esa separación, el

⁷⁰ABADÍA CUBILLOS, Gloria. La legitimidad del derecho penal frente al delito de aborto. Trabajo de grado Maestría en Derecho. Bogotá: Universidad de los andes. Facultad de derecho. 2006. p. 1.

Estado tuvo como misión garantizar la coexistencia entre ciudadanos, castigando los comportamientos que lesionen derechos de otras personas y no simplemente como un comportamiento pecaminoso o inmoral.

Sin embargo, según la autora, de manera paralela la estructura del pensamiento liberal mantuvo una dualidad de opuestos que definieron conceptos como los de racional/irracional, activo/pasivo, pensamiento/sentimiento, razón/emoción, cultura/naturaleza, poder/sensibilidad, objetivo/subjetivo, abstracto/concreto, universal/particular. En los cuales el primero de cada par se consideró de mayor jerarquía y estuvo relacionado con lo masculino y al lado opuesto, se le consideró negativo e inferior y se encontró relacionado con lo femenino. Esta dualidad generó consecuencias trascendentales en la evolución del pensamiento penal que no permitió avances en torno a la separación entre derecho y moral y además se mantuvo la misma estructura de pensamiento con respecto a la mujer⁷¹. Quienes quedaron excluidas del orden político, jurídico y social, excepto en cuanto guardianas del hogar, los sentimientos y la familia.

De esta manera, según la autora, a pesar de los esfuerzos del iluminismo de eliminar cualquier vestigio de carácter religioso en el derecho penal, tales como humanizar las duras penas que se venían imponiendo, la doctrina católica siguió influyendo en las legislaciones laicas, con el hecho de que la atenuación de algunas las penas otorgadas por los códigos penales a partir del siglo XIX fueron producto de ideas morales y religiosas impuestas por la Iglesia.

Otro autor que trabajó el tema es Carlos Mario Betancur, quien en su obra realizó un análisis de las decisiones de la corte constitucional en materia de aborto para enfrentarlo al discurso religioso y científico, en dicho análisis el autor concluyó que

⁷¹ Ibíd. p. 11.

entre el discurso jurídico y la práctica del aborto, existió una brecha que responden a la ineficacia del derecho en el país con respecto al aborto.

Otro aspecto que cabe resaltar en la obra de Betancur es que la legislación penal de 1837 en materia de aborto era más permisiva debido a que la iglesia católica no le prestaba tanto interés a los derechos del feto y al mismo tiempo, porque las leyes provenían de un sistema más laico que el que se conoció en 1890. Por su parte, la legislación de 1936 se siguió rigiendo por principios morales en oposición al aborto y era reflejo, según el autor, de una sociedad que no le otorgaba ningún valor a la mujer como ser individual capaz de afrontar su sexualidad⁷².

Por último, presentamos dos artículos elaborados por Natalia Rodríguez y Piedad del Valle Montoya, ambas historiadoras de la Universidad Nacional sede Medellín, que estudiaron los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, a partir de los casos consultados en el archivo judicial de la ciudad.

El primero titulado *los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930*, fue escrito por Natalia Gutiérrez quien en su trabajo abordó el tema a partir de 97 casos consultados de delitos de aborto e infanticidio. Uno de los objetivos de la autora fue conocer las percepciones alusivas a la sexualidad femenina y su relación con los códigos sociales de honor asumidos en Antioquia entre 1890 y 1930; otro objetivo, fue identificar las particularidades que definieron estos hechos como punibles de acuerdo a la forma como fueron juzgados y controlados dependiendo del estado civil de la sindicada y de su “fama” ante la sociedad; la autora también buscó con esta investigación examinar las dificultades que tuvo el poder judicial para comprobar los delitos de aborto e infanticidio por falta de

⁷²BETANCUR, Carlos Mario. La distancia entre el discurso jurídico y la práctica del aborto en Colombia. En: *opinión jurídica-universidad de Medellín [en línea]* vol. 5, No 10, (2006). p. 20. [Consultado 7 oct. 2013]. Disponible en: <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/126/110>

conocimientos ginecológicos y obstétricos y por último Gutiérrez mostró cómo la aplicación de la norma estuvo supeditada a los criterios morales y religiosos, que en últimas estuvo mezclada en la interpretación y en la aplicación de la ley⁷³.

Debido a que hubo una estrecha relación entre la comprensión de estos delitos, Natalia Gutiérrez direccionó su estudio en el análisis de los dos. Ya que por los pocos conocimientos ginecológicos y obstétricos fue difícil determinar si el hecho había sido un aborto o un infanticidio, además fue común confundirlos por el hecho de que el feto se asimilaba con un ser humano formado, completo y con alma.

Según la autora, las nociones sobre la moral sexual femenina eran de gran importancia para el Estado y para la sociedad durante el siglo XIX y el XX, el honor como valor social, evaluaba la gravedad y el tipo de delito cuando una mujer se deshacía de su hijo legítimo ya fuera por aborto o por infanticidio. La autora sostuvo que la vida del feto adquirió un valor de acuerdo con la honra de la madre y de su calidad de hijo legítimo e ilegítimo⁷⁴.

En este estudio, la autora determinó que por ser el aborto y el infanticidio prácticas delictivas y moralmente escandalosas, fueron perseguidos y controlados tanto por las autoridades como por la sociedad. Para ser comprobados los delitos de aborto, la única prueba fue la conjetura de los vecinos fundamentada en el rumor público y en el chisme.

El segundo artículo, escrito por Piedad del Valle Montoya, realizó una historia de las prácticas discursivas y no discursivas de la medicina y del derecho a través de

⁷³GUTIÉRREZ URQUIJO, Natalia. Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930. En: *Historia y Sociedad* [en línea], No 17, (2009); p. 139. [Consultado 3 oct. 2013]. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/fche-unal/20110510120015/6.pdf>

⁷⁴ *Ibíd.* p. 163.

algunas conductas criminales tales como: abusos deshonestos, fuerzas, violencias, aborto e infanticidio descritos en el código penal colombiano de 1890. Tales conductas hicieron visible según la autora el discurso médico legal y el legal.

Según esta autora, a través del análisis de los expedientes, se determinó que en las decisiones judiciales la moral no fue una determinante y que los dictámenes periciales médicos casi siempre se practicaron aunque en muchas ocasiones fueron objetados por falta de cientificidad⁷⁵. Contrarrestando la tesis de Natalia Gutiérrez la cual señala que la aplicación e interpretación de las leyes estuvo sujeta a principios morales y religiosos.

En este trabajo, los expedientes consultados mostraron en su conjunto que los funcionarios judiciales atendieron a las exigencias probatorias en los términos de las reglas que regía el enjuiciamiento criminal, que exigieron demostrar los elementos de la conducta criminal y atendieron las circunstancias agravantes y atenuantes consagradas en el código penal. Estas circunstancias eran el ser el primer delito y haber sido constantemente buena la conducta anterior del delincuente. De esta manera, Del Valle concluyó que a pesar de que en el ordenamiento legal colombiano la moral fue importante, no tiene el lugar que algunas investigaciones le han atribuido, ya que los expedientes criminales demuestran que no fue una determinante en las decisiones judiciales y que estas atendieron, en principio, a la rigurosidad formal consagrada en la legislación colombiana, que explicaría en parte los numerosos sobreseimientos. Por último, la autora influenciada por el pensamiento foucaultiano, definió los componentes morales como piezas que tienen un papel local y táctico que desempeñar en una

⁷⁵Del Valle Montoya Piedad y Oscar Hernández Hernández. Aborto y delitos sexuales en Antioquia a finales del siglo XIX y principios del XX: una historia secreta. En: Revista estudios de derecho [en línea] Vol. 67. N° 149, (Junio 2010); p. 218, [Consultado 3 oct. 2013]. Disponible en: <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/8635/7969>

puesta en discurso, en una técnica de poder, en una voluntad de saber que están lejos de reducirse a dichos elementos⁷⁶.

Por último, presentamos la importancia de estudiar el aborto, por una parte con un enfoque legal inclinado hacia el descubrimiento del control social ejercido por el Estado sobre los individuos por medio de instituciones legales y por otra parte el control social que ejerció la sociedad sobre los individuos con el fin de legitimar el poder estatal. El desarrollo de este estudio de igual manera, es significativo porque presenta el problema del aborto, alejado de enfoques feministas y moralistas que en ciertas ocasiones hacen que este estudio se llene de subjetividades que no permiten develar la realidad del problema. El análisis de fuentes importantes como los casos de aborto que se encuentran en el Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional (en adelante CDIHR) permitieron crear una nueva representación historiográfica del problema en la ciudad de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre 1930-1946.

⁷⁶ *Ibíd.* p. 241.

2. ASPECTOS LEGALES DEL DELITO DE ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA 1930-1946

Este segundo capítulo trata acerca de los aspectos legales del aborto, teniendo en cuenta el contexto nacional y local en el marco de la República Liberal y el proceso de construcción jurídico-legal de este fenómeno, así como, se realiza un recorrido por las leyes nacionales que reglamentaron el aborto. De esta manera, este capítulo tiene como propósito responder a la pregunta: ¿cuál fue el tratamiento jurídico-legal que se le dio al aborto en Bucaramanga de 1930-1946?

2.1 CONTEXTO NACIONAL

El periodo objeto de análisis es la Republica Liberal, en la que se llevó a cabo la reforma a la carta constitucional conservadora de 1886 y la expedición del nuevo código penal de 1936, que significó el inicio de una transformación política y social del país, donde se estableció la tipificación del aborto nuevamente y se retomó el debate sobre el tema.

Este periodo inició con la administración de Enrique Olaya Herrera en 1930 y finalizó hasta el segundo gobierno de Alfonso López Pumarejo en 1946 con la designación de Alberto Lleras Camargo. La instauración del gobierno de Olaya terminó con 45 años de hegemonía conservadora, desde la victoria de este partido en la guerra de 1885. El triunfo de los liberales, fue resultado de la división del partido conservador⁷⁷ entre conservadores nacionalistas representados por la

⁷⁷ Pecaut, Daniel. Orden y violencia: evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953. Bogotá: editorial Norma. 2001.

jerarquía eclesiástica y conservadores históricos conformados por los jesuitas, además de los cambios económicos, de la crítica social, de las acciones de presión adelantadas por distintos sectores de la población y de la influencia internacional⁷⁸.

Cuando los liberales retomaron el poder en 1930, el país mostró un proceso de modernización que generó grandes cambios en el campo como en la ciudad como consecuencia de la bonanza cafetera y el surgimiento de la industria. Debido a que la economía cafetera ubicó a Colombia en el mapa de la economía internacional y produjo la alternación de los balances regionales y las relaciones de las ciudades con sus regiones. De esta manera, el café permitió que el país progresara porque amplió los mercados de tierra y de trabajo⁷⁹ que produjo la movilización de la población a los pueblos más grandes y a las ciudades, durante esta época la población casi se había duplicado pasando de 4 millones a 7.5 millones.⁸⁰

El crecimiento poblacional de las ciudades, estuvo acompañado de ideas políticas establecidas por la élite sobre el pueblo, que influyeron según Henderson, de manera determinante en la vida cotidiana de los colombianos. Los políticos liberales del siglo XX apoyaron sus ideas en la de los liberales colombianos del siglo XIX que a su vez se basaron en el racionalismo ilustrativo. En un primer lugar, atacaron todo tipo de restricciones a la libertad individual y todo privilegio arraigado, promoviendo un programa social igualitario que se argumentó a partir de premisas racionales y utilitarias como: “una sociedad buena era aquella que ofrecía el máximo de libertad individual”, de esta manera, el liberalismo

⁷⁸ Archila Mauricio. Cultura e identidad obrera 1910-1943. Bogotá: CINEP, 1991.

⁷⁹ Palacios, Marco. Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994. Bogotá: editorial Norma, Segunda edición, 2003. Pág. 27.

⁸⁰ RUEDA, José Olinto. Historia de la población en Colombia: 1880-2000. Citado por: Henderson, James. La modernización en Colombia. Los años de Laureano Gómez 1889-1965, Medellín: editorial Universidad de Antioquia, 2006, p. 130.

colombiano del siglo XX luchó por hacer que su programa de gobierno se convirtiera en el programa de la nación.

Estas ideas se vieron reflejadas en el gobierno de Alfonso López Pumarejo quien reformó la constitución en cuanto posesionó basado en su educación y en su condición política, esto se debió, a que la tradición política colombiana exigió una reacción contra las reformas institucionales efectuadas en el gobierno anterior cuando quien había estado en el poder era el partido opuesto, en consecuencia, las leyes que fueron aprobadas por el enemigo político se sustituyeron por otras “políticamente correctas”⁸¹.

Sin embargo, en el gobierno de López según Germán Cavelier no hubo una idea precisa sobre las reformas que debían introducirse en la constitución ya que se juzgaba que sería mejor adelantar la discusión de las reformas esenciales, dejando el resto del estatuto constitucional a la expectativa de enmiendas posteriores⁸². Dicha situación fue consecuencia del desacuerdo que hubo dentro del gobierno de López sobre los medios para avanzarla, ya que unos pedían una constituyente; otros pugnaban por una reforma total o un nuevo estatuto y algunos proponían una reforma parcial por los cauces establecidos en la misma constitución para su reforma⁸³.

Dentro de los puntos relevantes tomados en cuenta por López y sus copartidarios estuvo la creación de un estado laico, que estableciera la libertad de conciencia y de cultos y determinara que no había religión oficial. De acuerdo con esto, los liberales consideraban que la vida civil debía estar regida por la ley civil y que el

⁸¹ Ibíd. p. 223- 26- 335.

⁸² Cavelier, German. Las relaciones entre la santa sede y Colombia, Vol. II, Bogotá, Ed. Kelly, 1989, p. 762-778.

⁸³ Tirado Mejía, Álvaro. Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo. Bogotá, Ed. Planeta, segunda edición, 1995, p. 69.

clero debía alejarse de las actividades políticas y eleccionarias, para asegurar el bienestar social de la nación y el ordenado funcionamiento de las instituciones republicanas⁸⁴.

Por otro lado, dentro de las reformas constitucionales que siguieron los liberales basados en la igualdad, la libertad y la ciudadanía, hubo intereses por mejorar la condición social de las mujeres del país. Con la ley 28 de 1932, se consagró un nuevo régimen patrimonial entre esposos, quebrando el tradicional sistema que anteriormente imperaba. En el artículo primero de esta ley se disponía que cada cónyuge tenía la libre administración y disposición de los bienes que le pertenecían al momento de contraer matrimonio, determinando que los bienes ya no debían ser administrados exclusivamente por el marido sino que la mujer podía disponer y participar en la administración de los bienes matrimoniales⁸⁵.

En 1933, se planteó el tema sobre el voto femenino, aunque el proyecto fue archivado. En 1936, se aprobó un acto legislativo (No 1 de 1936) que le concedía ciudadanía restringida a la mujer para poder desempeñar cargos públicos. Sin embargo, los estereotipos sociales que giraban alrededor de la figura femenina sobre sus oficios, no permitieron que se garantizara la ley. Como sucedió en el año 1944, cuando a “Rosita Pérez, no se le permitió tomar posesión como juez”⁸⁶ según Lola Luna y Norma Villarreal, existía una brecha entre la ideología y la norma que mostraba que la ley no era suficiente para lograr los cambios⁸⁷. De acuerdo con estas ideas, Henderson estableció, que durante las décadas del 30 y del 40, la sociedad y la cultura fluctuaron entre dos mundos: el de la tradición y el del cambio. Debido a esto, en muchas ocasiones se aferraron a actitudes

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ *Gaceta Judicial*, Tomo XLV, No. 1927, septiembre de 1937. pp. 630-634.

⁸⁶ Luna, Lola y Villarreal Norma. *Historia, género y política. Movimiento de mujeres y participación política en Colombia, 1930-1991*. Seminario interdisciplinar mujeres y sociedad. Universidad de Barcelona. Comicios interministerial de ciencia y tecnología, Barcelona, 1994, p. 88.

⁸⁷ *Ibíd.*

arraigadas llenas de prejuicios y de estereotipos sexuales, dentro de los cuales estaban las ideas relativas a las mujeres⁸⁸.

Dicha situación se hizo evidente cuando en 1944, seis años después de implementarse el programa de bachillerato especial para las mujeres, el ministro de educación Antonio Rocha afirmó que “de no hacer regresar al campesino a su parcela y a la mujer al hogar, la integridad de la nación está en peligro⁸⁹”. Con respecto a la aceptación de la mujer dentro del mundo profesional, notamos que al final del gobierno de López, sólo 14 de 127 estudiantes de la facultad de educación de la UNAL eran mujeres y cuando en 1954, 13 años después de aprobada la admisión de mujeres en la escuela de minas de Medellín, sólo 4 se graduaron. Henderson planteó que la vacilación de las mujeres para ingresar a la educación, en gran parte obedeció a los prejuicios masculinos generalizados, según el cual, los hombres se oponían a que las mujeres se unieran a la fuerza de trabajo⁹⁰.

Otro ejemplo de prejuicios con respecto a la imagen femenina fue cuando se propuso extender los derechos de las mujeres a ámbitos diferentes a la educación y Gaitán solicitó en 1935 el derecho al voto de las mujeres, en respuesta a esto, Armando Solano respondió que “los intereses de la democracia se veían amenazados si se concediera a la mujeres el derecho al sufragio...porque en Colombia la influencia religiosa pesa demasiado sobre la conducta privada y pública de la mujer⁹¹”.

⁸⁸ HENDERSON. Op, cit. p. 378.

⁸⁹ JARAMILLO, Jaime. El proceso de la educación del virreinato a la época contemporánea. Citado en: Henderson James. La modernización en Colombia. Los años de Laureano Gómez 1889-1965, Medellín: editorial Universidad de Antioquia, 2006, p. 383.

⁹⁰ *Ibíd.* p. 382.

⁹¹ *Ibíd.*

Para Lola Luna y Norma Villarreal, ésta incoherencia de la ideología liberal de la época, en relación a los derechos de las mujeres no se fundamentó en una visión de las mujeres como sujetos de derechos políticos sino que prevaleció su innovación como madres reproductoras. Los liberales se basaron en el discurso maternalista fundamentado en el marianismo⁹², que otorgó a las mujeres una categoría moral superior a la de los hombres. De acuerdo con las autoras, el carácter ideológico y la procedencia de este discurso fueron creados con el objeto de alejar a la mujer de interpretaciones esencialistas sobre la representación política de las madres⁹³.

Según la historiadora estadounidense Joan Scott, las relaciones de género hacen parte de relaciones sociales de poder, que permanentemente cambian y están en conflicto, estas relaciones no sólo hacen parte de un esquema biológico sino que pueden ser contempladas como una construcción social objetiva que acomoda la actuación de hombres y mujeres según las exigencias del poder.⁹⁴ Esto explica en parte, porque los liberales dentro del discurso de modernidad que planteaban, a pesar de que hubo intereses por mejorar la condición de la mujer, en muchas ocasiones la excluyeron de los espacios públicos del poder para ubicarlas dentro del entorno privado del hogar.

Por su parte, el discurso maternalista apropiado por la sociedad en la época de la República Liberal en varias ciudades del país, estuvo interrumpido por las

⁹² El marianismo consiste en que las esposas deben sacrificar sus placeres personales por su familia. Manuel José Cayado, arzobispo de Medellín en 1926 lo caracteriza como: "siendo ella la reina y señora del hogar la mujer cristiana por amor a los suyos y por virtud sufre, vigila, goza y trabaja sin descanso, renunciándose así misma con heroica abnegación en provecho de los suyos". En: *Ibíd.* p. 120.

⁹³ Luna, Lola y Villarreal Norma. Op. Cit. pp. 43- 51.

⁹⁴ Scout, Joan W. *Gender and the politics of history*. Columbia University Press, 1998.

condiciones sociales de las mujeres sobre todo dentro de los sectores populares que de acuerdo con algunos estudios fue lo que determinó la práctica del aborto⁹⁵.

Esta investigación está centrada en la ciudad de Bucaramanga, porque durante el periodo de la República Liberal, la ciudad fue centro de migraciones extranjeras y flujos poblacionales provenientes de regiones abatidas o prósperas y aumentó su población como producto de las prometedoras situaciones económicas. En esta ciudad estaban consolidados mecanismos de control social que reprimieron y vigilaron el aborto por medio de instituciones formales de control como la policía y las instituciones de justicia. A continuación realizaremos el contexto local para exponer las principales características del área urbana de la ciudad de Bucaramanga durante el periodo de la República Liberal.

2.2 CONTEXTO LOCAL

Dentro del periodo de la República Liberal, la ciudad de Bucaramanga pese a los conflictos bipartidistas producidos por el cambio de gobierno y la semiparalización de los sectores económicos por la crisis de 1930, presentó grandes cambios urbanos, sociales, culturales, económicos y administrativos que la ubicaron como la ciudad-capital más importante de la región oriental de Colombia. En esta ciudad para el periodo de estudio, se encontraban conformados y consolidados, organismos de control social con el fin de establecer el orden y la justicia, en la ciudad naciente.

⁹⁵ Ver los trabajos de: ABADÍA, Gloria. La legitimidad del derecho penal...Op. cit; GUTIÉRREZ, Natalia. Op. Cit; REYES, Catalina. Mujeres trabajadoras...Op. cit; REYES, Catalina. Cambios en la vida femenina...Op. cit.; RÍOS, Didier. El infanticidio en Santander durante los años 1901 a 1930. Casos remitidos al tribunal superior de Bucaramanga. Tesis Historiador. Bucaramanga: UIS, 2012;

En el siglo XX, los conflictos bipartidistas heredados del siglo XIX continuaron latentes en el departamento de Santander y volvieron a estallar al empezar las elecciones de 1930. En Bucaramanga, Los desacuerdos y conflictos entre partidos, desataron en la ciudad manifestaciones de violencia descritas por Vanguardia Liberal de la siguiente manera: “las manifestaciones de violencia que como preliminares inquietantes han empezado por desgracia a cumplirse en territorio de la República y con más veras en el departamento y la ciudad, donde la lucha es más enconada y peor fiereza suelen tener las desavenencias”⁹⁶.

La violencia y desacuerdos entre partidos que presenciaron los municipios del departamento de Santander, fueron la principal causa de procedimientos parciales en los sumarios judiciales. Estos hechos, los describe Bartolomé Rúgeles en su diario refiriéndose a que en Floridablanca en noviembre de 1930 luego de que al secretario del juez municipal, lo habían asesinado porque “los liberales florideños llegaron echando vivas al liberalismo, a Olaya Herrera y los conservadores echaron abajos y mientes”, el juez de prensa y orden inició el sumario, pero por ser conservador, según Rúgeles, sus procedimientos fueron parciales, por esta razón fue acusado y solicitaron enviar de Bogotá uno de la policía nacional⁹⁷.

El mismo Rúgeles, describe como el ejército en la ciudad controló y evitó actos violentos, para las elecciones de diputados a la asamblea en febrero de 1931, en Bucaramanga y Floridablanca, el ejército acuarteló y sitió a los campesinos que pretendieron atacar, para evitar masacres como la de Piedecuesta que dejó más de 10 muertos y 30 heridos⁹⁸.

⁹⁶ *Vanguardia Liberal*. Marzo 7, 1930. Citado por: VALDIVIESO, Susana. Bucaramanga Historias de 75 años. Bucaramanga: Cámara de Comercio, 1992. pp. 53.

⁹⁷ *Diarios de Bartolomé Rúgeles*. Tomo 70, 1930.

⁹⁸ *Ibíd.* Tomo 71, 1931.

Eduardo Santos resumió la situación del departamento de Santander en 1932 de la siguiente forma: “los conservadores se sienten hostilizados, perseguidos y abandonados, con indudable exageración pasional...los liberales son víctimas de una permanente alarma y a pesar de su abrumadora superioridad, se creen perdidos en cualquier incidente y se precipitan a hacer escándalos y manifestaciones”⁹⁹.

Estas manifestaciones de violencia fueron consecuencia de la alta politización de la ciudad y de que muchos conservadores se rehusaron a modificar las redes de patronazgos conformadas antes de 1930 ya que el cambio de gobierno implicaba el nombramiento de nuevos alcaldes y funcionarios públicos. Que según René Álvarez, por estar en manos de un partido político, ocasionaron abusos de autoridad y persecuciones políticas hacia los miembros del partido opositor, así como, la resistencia de quienes se negaron a reconocer la legitimidad institucional del nuevo partido en el gobierno¹⁰⁰.

Los hechos de violencia política, el abuso de autoridad y las persecuciones políticas por parte de las autoridades liberales en el departamento de Santander los denunció Laureano Gómez en 1932, durante las sesiones del Congreso de la República. Refiriéndose a que “algunos de sus copartidarios habían sido víctimas de los atropellos y las agresiones de las autoridades liberales patrocinadas por el mismo gobernador del departamento”¹⁰¹.

A pesar del tenso ambiente político, la ciudad continuó con un proceso de modernización que no se detuvo y que transformó el área urbana en épocas

⁹⁹ HENDERSON. Op. cit. p. 272.

¹⁰⁰ ÁLVAREZ, René. Homicidios en Bucaramanga 1930-1957. En: ÁLVAREZ René y RAMIREZ Natalia (Comp.). Perspectivas históricas sobre la criminalidad y los conflictos sociales en Bucaramanga, siglo XX. Bucaramanga: Dirección cultural Universidad Industrial de Santander, Colección Escuela de Historia 25 años, 2013. p. 30.

¹⁰¹ *Ibíd.*

posteriores a 1930. Este proceso fue posible por el crecimiento de la economía cafetera a partir de 1870 que convirtió la ciudad en un centro estratégico de acopio de la producción, permitió que prosperara y se mantuviera dentro una dinámica comercial constante; por ser proclamada capital del departamento de Santander en 1886; además del fortalecimiento de la industria tabacalera y del “boom” de obras públicas.

De esta manera, según David Johnson, con la expansión del café hacia el mercado internacional, se determinó el flujo migracional hacia la ciudad a finales del siglo XIX y principios del XX. Cuando algunas personas afectadas por el derrumbe de la industria del tabaco, los textiles y los sombreros migraron a otras ciudades para aprovechar el “boom” del café y buscar mayores niveles de vida y nuevas oportunidades¹⁰².

Co la proclamación de Bucaramanga como capital del departamento de Santander en 1886, la ciudad configuró su área urbana, se posicionó como cabeza comercial del departamento y atrajo masa poblacional, al movilizarse y afianzarse los capitales comerciales en la ciudad y al desplazar de la ciudad del Socorro, el control político y el asentamiento administrativo¹⁰³.

A partir de los primeros quince años del siglo XX, se fue fortaleciendo y posicionando en la ciudad, la industria tabacalera y la cigarrera. Aunque la actividad comercial y la cafetera no decayeron, la dinámica económica y demográfica en Bucaramanga giró en torno a la fabricación de tabacos y

¹⁰² JOHNSON, David. Lo que hizo y no hizo el café: los orígenes regionales de la guerra de los Mil Días. En: Revista UIS-Humanidades. Vol. 20. No. 1. Enero-Junio. Bucaramanga: universidad Industrial de Santander, 1991. p. 80.

¹⁰³ RUEDA Néstor y ÁLVAREZ Jaime. Historia urbana de Bucaramanga. Bucaramanga: dirección cultural Universidad Industrial de Santander, Colección Temas y Autores Regionales, 2012. p. 33.

cigarros¹⁰⁴ que representaba el 60% de la producción general del departamento y en la que encontraron su sustento miles de bumangueses.

De esta forma, la ciudad vivió un crecimiento acelerado en su economía, que influyó en la tendencia a invertir en vivienda urbana y transporte interno. Con la crisis mundial de 1930, de acuerdo con Susana Valdivieso, los sectores económicos tales como la actividad comercial y la incipiente industria tabacalera que sostenían la economía bumanguesa, se semiparalizaron y el intenso movimiento de obras públicas se detuvo como consecuencia de la suspensión de créditos y la crisis de los recursos fiscales¹⁰⁵.

Sin embargo, a partir de 1935 hubo señales de recuperación económica en la ciudad. Aunque por los efectos de la crisis, los bumangueses hicieron pocas inversiones y aumentaron sus niveles de ahorro, por esta razón, para 1940 se observó el estancamiento de toda una década en el proceso de desarrollo urbano y la dotación de mejoras públicas¹⁰⁶.

A partir de esta fecha, se observó el crecimiento de la industria tabacalera que produjo la creación de nuevas relaciones de trabajo que transformaron radicalmente el modo de vida de la sociedad, al configurarse el fenómeno social heredado por la revolución industrial llamado: “trabajo a domicilio”, que consistía en ubicar el centro del trabajo dentro del hogar.

Según la contraloría departamental, en 1944, existieron pequeños talleres o industrias clandestinas del tabaco, que ofrecían muy bajos salarios y pobres condiciones laborales a los trabajadores. La condición laboral de los trabajadores

¹⁰⁴ *Ibíd.* p. 199.

¹⁰⁵ VALDIVIESO. *Op. Cit.*, p. 31.

¹⁰⁶ *Ibíd.* p. 32.

a domicilio fue descrita de la siguiente manera: “el empresario de este género específico de trabajo a domicilio del cual derivan la subsistencia diaria de centenares de familias pobres...paga jornales hasta de \$0,18 y obliga a sus operarios al servicio continuo, sin discriminación ni horario ni estipulación de bonificaciones por servicios complementarios”¹⁰⁷.

La mayoría de los trabajadores de estos talleres, eran mujeres dedicadas a la fabricación del tabaco y del cigarro como rolleras y torcedoras, estas mujeres solo recibían el 2 % de la utilidad por elaborar el producto y eran las encargadas de orientar a los niños para que aprendieran a trabajar y sobrevivir de la misma manera.

La industria tabacalera, al requerir mujeres obreras en su labor, permitió la creación de proyectos de sala-cuna que funcionaban para cuidar a los niños de las obreras mientras estas trabajaban, quienes cuidaban de ellos eran niñeras que en muchas ocasiones fueron acusadas de maltrato y agresiones, por esto, estuvieron siempre vigiladas. Dicha situación la demuestra el siguiente hecho: “la policía allanó hoy la sala-cuna por denuncia de que una mujer del servicio había echado una criatura que parió al excusado. Hubo que romper para investigar. Entraron con lámparas eléctricas y no encontraron nada. Van a examinar a una niñera que señalan como culpable. El investigador, coronel Serpa estuvo presente. La niñera no parece enferma pero van a ver. Todas las compañeras y la directora no han sospechado nada y la mujer dice que es inocente”¹⁰⁸.

Por otro lado, otro de los factores que determinaron la consolidación de Bucaramanga como una importante ciudad capital fue el “boom” de las obras públicas a comienzos del siglo XX. Los nuevos proyectos de obras públicas

¹⁰⁷ *Ibíd.* p. 46-47.

¹⁰⁸ *Diarios de Bartolomé Rúgeles*. Tomo 73. 1933.

solicitaron mano de obra que en su momento surtieron las poblaciones aledañas a la ciudad¹⁰⁹.

Como consecuencia, hubo una transformación urbanística en Bucaramanga que la convirtió de villa a ciudad y para el año de 1930 ya “contaba con 35 barrios, construcciones públicas, sucursales bancarias, plaza de mercado, tres casas periodísticas locales, empresas de transporte, un hospital de caridad, parques, colegios, empresas de servicios públicos como la telefónica, acueducto y electricidad, sociedades comerciales, teatros, tiendas, cantinas, fábricas y almacenes”¹¹⁰

La configuración urbana de la ciudad durante el siglo XX, estableció una diferenciación social que destinó los espacios según el carácter socio-cultural de sus habitantes. El sector central se mantuvo altamente valorizado y siguió siendo el asentamiento de funciones públicas y comerciales de la élite; los sectores occidental y sur, fueron asentamiento de clases poblacionales bajas, con características diferentes: por un lado, en el occidente se concentraron poblaciones dedicadas a los oficios y la artesanía y por otro, en el sur se constituyeron barrios nocturnos y bochincheros como el Guacamaya; el sector norte que abarcaba todo el llano de Don Andrés, estuvo destinado para los obreros, con la construcción de barrios como el Girardot; el sector oriental, estuvo orientado a ser zona residencial de la clase alta, en él encontramos barrios como cabecera del llano, Antonia Santos, entre otros.¹¹¹

¹⁰⁹ *Ibíd.* p. 13-14.

¹¹⁰ ALVAREZ, Jaime. Estructura urbana de Bucaramanga 1901-1930. Tesis Historiador. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1999. En: ÁLVAREZ, René. Homicidios en Bucaramanga 1930-1957...Op. cit. p. 41.

¹¹¹ Ver los trabajos de: ÁLVAREZ, René. Homicidios en Bucaramanga 1930-1957. En: ÁLVAREZ René y RAMIREZ Natalia (Comp.). Perspectivas históricas sobre la criminalidad y los conflictos sociales en Bucaramanga, siglo XX. Bucaramanga: Dirección cultural Universidad Industrial de Santander, Colección Escuela de Historia 25 años, 2013. p. 41. RUEDA Néstor y ÁLVAREZ Jaime. Historia urbana de Bucaramanga. Bucaramanga: dirección cultural Universidad Industrial de

Dentro de todo este contexto socio-económico, la ciudad fue aumentando su número poblacional y con ello, los problemas sociales, los conflictos y los crímenes. Por esta razón, en Bucaramanga de acuerdo con René Álvarez, la élite y las autoridades locales, establecieron medidas y mecanismos de control social con el fin de regular las relaciones sociales y el comportamiento de los individuos de la ciudad¹¹².

2.3 ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA 1930-1946

Este apartado tiene como objetivo presentar la organización y consolidación del aparato jurídico en la ciudad durante el periodo centro de estudio. Por esta razón, mostramos cómo estuvo estructurada la rama judicial del país durante la República Liberal que tuvo sus antecedentes en el siglo XIX, con la ley 147 de 1888, en la cual se reglamentó y organizó el poder judicial del país, se establecieron las funciones y las competencias de cada una de las entidades que conformaban el orden judicial. Con esta ley, la organización judicial del país se constituyó de la siguiente manera: la Corte Suprema de Justicia en la cima, le seguían los Tribunales Superiores de Distrito; luego, los Juzgados Superiores del Distrito Judicial; a estos, los Juzgados del Circuito y por último los Juzgados municipales¹¹³.

Santander, Colección Temas y Autores Regionales, 2012. p. 200; VALDIVIESO, Susana. Bucaramanga 1900-1950: la lenta construcción de la ciudad. En: fronteras, regiones y ciudades en la Historia de Colombia. VIII Congreso Nacional de Historia. Bucaramanga: universidad Industrial de Santander, 1992. p. 221.

¹¹² ÁLVAREZ OROZCO, René. Organismos estatales de justicia y policía en la ciudad de Bucaramanga, 1900-1950. En: anuario de historia regional y de las fronteras. XVII-2. Bucaramanga: Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Historia, 2012. p. 320.

¹¹³ LIZCANO, Luis. Mirada histórico-política al primigenio departamento de Santander: creación, funcionamiento y escisiones territoriales 1886-1910. Tesis maestría en Historia. Bucaramanga: escuela de Historia, Universidad Industrial de Santander, 2012. P. 311-312. Citado por: Ibíd. p. 339.

De esta manera, para 1932 el Senado de la República organizó el poder judicial y dispuso que la administración de justicia se ejerciera de un modo permanente por los tribunales ordinarios, que eran: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Jueces Superiores y de Circuito, los Jueces municipales y los Jueces de Menores¹¹⁴.

La Corte Suprema de Justicia, estaba ubicada en la capital del país y tenía como función nombrar los magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial y sus suplentes, este órgano de poder contaba con: un presidente, un vicepresidente, doce magistrados divididos en 4 salas de justicia, un secretario, un oficial mayor para cada sala de justicia, un relator con su ayudante, un archivero, 19 escribientes y un portero¹¹⁵.

Los Tribunales Superiores estaban ubicados en los distritos judiciales del territorio nacional, que el Estado conformaba para administrar justicia, una de las funciones de los tribunales era conocer los asuntos en segunda instancia que entendían en primera los jueces superiores del distrito judicial y los jueces del circuito. El departamento de Santander, se dividió en dos distritos judiciales: el del norte y el del sur, en los cuales se nombraban los jueces superiores del distrito judicial, los jueces menores y sus suplentes.

El Distrito Judicial del Norte, estaba compuesto por el Tribunal Superior de Bucaramanga, tenía bajo su jurisdicción las provincias de Cúcuta, García Rovira, Ocaña, Pamplona y Soto; el Distrito Judicial del Sur, estaba integrado por el Tribunal Superior del Socorro y tenía como cabecera la ciudad del Socorro, dentro

¹¹⁴ Leyes expedidas por el congreso nacional en su legislatura del año de 1931. Sesiones ordinarias. Bogotá: imprenta nacional, 1931. Ley 105 de 1931. 17 de octubre. Sobre organización judicial y procedimiento civil. Art. 1. p. 19.

¹¹⁵ *Ibíd.* Art.21. p. 24.

de su jurisdicción se encontraban las provincias de Charalá, Guanentá, Socorro y Vélez¹¹⁶.

El Tribunal Superior de Bucaramanga de 1935-1939, estaba compuesto por los magistrados: Euclides Arguello, Camilo Durán, Agustín Espinel, Emilio Pradilla; los dignatarios: Agustín Espinel como presidente, Emilio Pradilla era el vicepresidente, Marco Aurelio Cordero el secretario, el Oficial Mayor era Eusebio Arango y el Fiscal del Tribunal, Antonio Vicente Arenas¹¹⁷.

Los Juzgados Superiores del Distrito Judicial se encontraban debajo de los Tribunales Superiores y les correspondía conocer sobre delitos como: “Traición a la patria y otros semejantes, piratería, asalto en cuadrilla de malhechores, falsificación de documentos de crédito, sellos, papel sellado y estampillas nacionales, falsedad en documentos oficiales y públicos, falsedad en documentos privados, corrupción, homicidio, envenenamiento, aborto, incendio para matar, y en los casos de los artículos 861 y 862 del código penal, raptos, fuerzas y violencias contra las personas, violación de enterramientos, adulterio, estupro alevoso y seducción, delitos contra la propiedad, inclusive los de hurto y robo de ganado mayor, cuando la cuantía de ellos pase de 300 pesos”¹¹⁸.

Los jueces superiores del Distrito Judicial, tenían como función instruir los sumarios para averiguación de los delitos, y podían comisionar a los funcionarios de policía, o a los judiciales de igual o inferior rango. En estos juzgados, se llevaba la estadística de los asuntos criminales, teniendo en cuenta los siguientes datos: “calificación del delito conforme al tecnicismo de la ley penal; edad, sexo y ocupación habitual del delincuente, causa o móvil del delito, arma con que este se

¹¹⁶ *Ibíd.* p. 338.

¹¹⁷ *Revista judicial de Bucaramanga*. Órgano del tribunal superior, Bucaramanga: imprenta del departamento, diciembre 31 de 1935.

¹¹⁸ *Ibíd.* Art.100. p. 41.

haya ejecutado, pruebas con las cuales se acredite el hecho criminoso, expresión de si el reo es o no reincidente, clima del lugar en donde el delito se haya consumado, pena impuesta, duración del proceso”¹¹⁹.

Los jueces del Distrito Judicial de Bucaramanga en 1932, eran: Luis Felipe Ramírez, juez 1º Superior, Juan de Dios Orduz, juez 2º Superior; el juzgado de menores tenía a Rafael Velandia como juez; los jueces del circuito judicial de Bucaramanga eran Euclides Arguello, juez 1º; Rodolfo García, juez 2º, Gonzalo Ordoñez, juez 3º y Ernesto Sarmiento, juez 4º¹²⁰.

Los juzgados del circuito, eran los encargados en segunda instancia de investigar los delitos en sus respectivos circuitos con carácter de jueces de investigación, estos estaban por debajo de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial. El circuito judicial de Bucaramanga contaba con 4 juzgados y no sólo extendió su jurisdicción al área urbana sino que abarcó municipios como Guaca, Charta, Concepción, Barrancabermeja, Tona, Piedecuesta, Rionegro, Girón, Floridablanca, California, Capitanejo, Cepitá, Cerrito, Lebrija, Málaga, Matanza, Molagavita, Puerto Wilches, Suratá, Carcasí, Macaravita, Los Santos, San Andrés, San José de Miranda y otras poblaciones, con sus respectivos corregimientos, fracciones y caseríos¹²¹.

A todos los funcionarios del poder judicial la administración de justicia les reconoció atributos de jurisdicción y de competencia, para delimitarles el ejercicio del poder y que no se excedieran, extralimitaran o abusaran de sus funciones. El primero de ellos consistía en la “facultad que tenían dichos funcionarios para administrar justicia de acuerdo con la constitución y leyes de la república y el

¹¹⁹ *Ibíd.* Art. 103. p. 42.

¹²⁰ *Revista judicial de Bucaramanga*. Órgano del tribunal superior, Bucaramanga: imprenta del departamento, 31 de marzo de 1932.

¹²¹ *Ibíd.* p. 339.

segundo era “la facultad que tiene el juez o tribunal para conocer o fallar sobre determinado negocio en particular, bien sea por razón del hecho, del lugar o de la persona”¹²².

De esta manera, durante el periodo de la República Liberal en la ciudad se habían instalado todos los componentes del sistema penal¹²³, por ser capital del departamento de Santander, en Bucaramanga se concentraron las actividades y diligencias pertinentes a la administración de justicia sin la necesidad de recurrir a una instancia o jurisdicción de mayor importancia¹²⁴.

Aunque el principal objetivo de este apartado es describir el funcionamiento y la organización de las instituciones jurídicas, no olvidamos que estas instituciones estuvieron respaldadas por la actuación de los organismos de policía quienes afirmaron y fortalecieron el poder jurídico ejerciendo control por medio de la vigilancia ya que a partir de 1919 el gobernador del departamento, ordenó la redacción de un código de policía que reglamentara y dispusiera la manera correcta de dirigir el comportamiento de los ciudadanos bumangueses¹²⁵.

Por otra parte, la Asamblea Departamental en 1921, en el código de policía de Santander definió la policía y sus funciones como “la parte de la administración pública encargada especialmente de la conservación del orden social, de la

¹²² ORTEGA TORRES, Jorge (editor). Código penal y código de procedimiento penal. Con notas, concordancias, jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal de Bogotá y normas legales complementarias. Séptima edición. Bogotá: editorial Temis, 1937.

¹²³ Entendiendo por *Sistema Penal* el control punitivo institucionalizado, que en la práctica abarca desde que se detecte o supone una sospecha de delito hasta que se impone una actividad de normalización que genera la ley que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los casos y condiciones para actuar. En: ZAFFARONI, Raúl. Manual de Derecho Penal. Buenos aires: Ediar, 1965. p. 31-32. Citado por: *Ibíd.* p. 341.

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ Ordenanza No. 10 de 1919. Citado por: *Ibíd.* p. 321.

protección a las personas y seguridad de sus propiedades, así como la de prevenir los delitos en general y de castigar los de su competencia”¹²⁶.

Fundamentados en estas ideas, las autoridades y la élite bumanguesa, desde las tres primeras décadas del siglo XX, incrementaron la presencia de la fuerza pública en los barrios de la ciudad y crearon inspecciones de policía en puntos estratégicos de ella que a través del poder coactivo, garantizaban y hacían cumplir los mandatos de las instituciones estatales legítimamente constituidas.

Para 1940 se había creado dentro de la ciudad la división territorial que le otorgaba jurisdicción a cada inspección de policía. Definiéndose de la siguiente forma: “para efectos de la jurisdicción de los inspectores que se crean, divídase la ciudad en dos zonas: de la calle 5ª en línea recta de oriente a occidente hacia el sur, corresponderá a la inspección segunda; y partiendo de la misma línea de la calle 5ª hacia el norte, corresponderá a la inspección primera”¹²⁷. El propósito de crear y fortalecer un cuerpo de policía en la ciudad de Bucaramanga era legitimar las órdenes establecidas en las constituciones y las leyes, que hacían parte de la organización judicial del país.

A partir de lo anterior, podemos determinar que en Bucaramanga se crearon mecanismos de control social que buscaban motivar a los ciudadanos a comportarse de acuerdo con un modelo de conducta considerado como el más adecuado para lograr una buena convivencia, el aborto era considerado como una conducta desviada que merecía ser regulada y controlada por medio del departamento de policía y de las instituciones jurídicas.

¹²⁶ Ordenanzas expedidas por la Asamblea del Departamento de Santander. Ordenanza No. 79 de mayo 9 de 1921 sobre Código de Policía. Edición especial. Bucaramanga: imprenta V.M. Alarcón & Co., p. 99. Citado por: *Ibíd.* p. 323.

¹²⁷ Acuerdos del Consejo de Bucaramanga, Acuerdo No. 26 de noviembre 13 de 1940. Libro 1940-1942. p. 1-2. Citado por: *ibíd.* 335.

2.4 LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL DELITO DE ABORTO

Las entidades de control social en la ciudad de Bucaramanga, durante el periodo de la República Liberal funcionaban y se delimitaban a través de estatutos y leyes que abarcaban el territorio nacional, parte de esas leyes estuvieron instituidas en los códigos penales que a lo largo de la historia del Derecho Penal, fueron obras jurídicas dotadas de unidad de elaboración y de una considerable ordenación formal¹²⁸.

Sin embargo, el proceso evolutivo del derecho penal en Colombia desde sus orígenes, se llevó a cabo principalmente por la recepción de tendencias y teorías traídas de legislaciones extranjeras. Según Bersarión Gómez, en nuestro país se notó considerablemente una adaptación de teorías ajustadas a las diferentes realidades locales y al contexto nacional y no el resultado de procesos de investigación en materia penal¹²⁹.

De esta forma, el objetivo de este apartado es realizar un recorrido por los códigos penales que tipificaron el aborto como delito en nuestro país, teniendo en cuenta que las leyes que lo regularon, fueron producto de la importación de legislaciones de otros países. Estos fueron: el código penal de 1837 conocido como *código santanderino*; el código penal de 1873; el código de 1890; la ley 209 de 1922 y finalmente el código penal de 1936.

¹²⁸ Mayorga, Fernando. Codificación de la legislación en Colombia. Procesos de unificación del sistema jurídico. En: revista *credencial historia*. [en línea], No 148, (2002); [Consultado 7 enero. 2014]. Disponible en:

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/codificacion.htm>

¹²⁹ GÓMEZ, Bersarión. Desarrollo del pensamiento jurídico colombiano perspectiva histórica del derecho penal en Colombia. En: Revista *diálogos de saberes*. [en línea], No 24, (2006); [Consultado 10 enero. 2014]. Disponible en: <http://www.unilibre.edu.co/dialogos/admin/upload/index.php?act=view&id=161>

El primer código penal que existió en Colombia fue el código santanderino de 1837, pero antes de empezar a describir las disposiciones de este código veremos sus antecedentes ideológicos con el estudio de las siete partidas, legislación promulgada por la corona española en el siglo XIII, que influenció en la tipificación, las penas y la concepción del delincuente en el delito de aborto.

Las siete partidas, hacían parte del derecho hispano y se fundamentaron en el derecho romano, algunas de sus leyes fueron usadas y ejecutadas en la Nueva Granada durante buena parte del siglo XIX¹³⁰. Esta legislación tuvo un profundo carácter religioso, manifestado por una parte en su primera partida, que determinó el poder de la Iglesia católica sobre los hombres y las cosas, y por otra parte, se estableció que las leyes se crearon con el fin de ordenar la vida de los hombres para que no hicieran el mal, además, se dispuso que debían actuar y convivir de acuerdo con los mandamientos divinos para lograr una buena convivencia¹³¹. De manera que el poder que se le otorgó a la Iglesia católica fue ratificado en el código santanderino, que confirmó la influencia de la doctrina católica en la creación de las leyes y el ordenamiento político y social del naciente Estado republicano de la Confederación Granadina.

Otro aspecto que destacamos en las siete partidas y que tuvo influencia en el código de 1837, lo encontramos en la cuarta partida que definió el objetivo del matrimonio y su importancia para la sociedad, estableciendo: “hacer hijos y crecer el linaje de los hombres”. Esta partida buscó alejar a los hombres del pecado de la fornicación y del placer de la carne y reglamentar la sexualidad a partir del sacramento del matrimonio. Que tenía como objetivo determinar el rol social de la

¹³⁰ *Ibíd.* p. 89.

¹³¹ Las siete partidas del rey don Alfonso el sabio. Madrid: Imprenta Real, 1808. Primera partida, p. 2.

mujer en el marco de las ideas católicas que la ubicaban en el oficio de madre y reproductora¹³².

Ahora bien, las responsabilidades reproductivas de la mujer en el sacramento del matrimonio, según las siete partidas, no consideraban al aborto como un delito, a menos que se presentara la muerte de la mujer. La ley sexta de la séptima partida legislaba que: "...si algún hombre diese hierbas o medicina a otra mujer porque se empañase, y muriese por ello; que cada uno de los que tal yerro hiciesen debe ser desterrado en alguna isla por cinco años, porque fue en muy gran culpa."¹³³ Así, la pena que se imponía a quien causara el aborto a alguna mujer era considerada como una pena menor, quien cometía el delito era desterrado por unos años y no se le quitaban sus bienes.

Por consiguiente, las siete partidas presentaron la pena como un castigo que generaba temor para que no volviera a repetirse un delito, por ello, se crearon siete penas, que estaban distribuidas en penas mayores:

"Dar a hombre pena de muerte o de perdimiento de miembro; condenarlo a que esté en hierros para siempre, cavando en los metales del rey, o labrando en las otras labores o sirviendo a los que las hicieren; destierro para siempre a alguna isla o a algún lugar cierto tomándole todos sus bienes; cuando manda a alguno echar en hierros, que yazga siempre preso en ellos, o en cárcel o en otra prisión"¹³⁴.

¹³² Ibíd. Cuarta partida, p. 75. La palabra matrimonio en lengua romance significaba *oficio de madre*. Es decir que en el matrimonio la madre era la que mayores responsabilidades tenía en el cuidado de sus hijos. Así mismo, la legislación de las siete partidas tenía como fin regular los nacimientos para determinar la legitimidad o la ilegitimidad de los hijos para proteger sus derechos y sus bienes.

¹³³ Ibíd. Séptima partida. p. 118.

¹³⁴ Ibíd. p. 139-140

Y penas menores:

“Cuando destierran a algún hombre por tiempo cierto a alguna isla o para siempre, sin tomarle sus bienes; cuando dañan la fama de alguno al ser juzgado por infamado, o cuando lo quitan de algún oficio que tiene; cuando condenan a alguno a que sea azotado o herido públicamente por yerro que hizo o lo ponen por deshonor él en la picota, o lo desnudan haciéndole estar al sol untado de miel porque lo coman las moscas alguna hora del día”¹³⁵.

Sin embargo, para 1837 los nacientes partidos políticos estaban divididos alrededor de dos ideas para la construcción de un Estado Republicano, por una parte, determinados sectores políticos abogaban por la conservación de las instituciones coloniales y del poder de la Iglesia católica en la sociedad, y por otra parte, nuevos actores sociales pretendían una ruptura definitiva con las formas de organización política, económica y social heredada de la colonia. Fue así como la creación del código penal de 1837 se vio influenciada por distintos intereses políticos por conformar un Estado republicano, que tuviera sus propias leyes, independientes a las españolas, y de esta manera, formar nuevas concepciones respecto del orden jurídico heredado de la colonia y del naciente Estado republicano al crear diferencias sobre los diversos fundamentos filosóficos que daban respaldo a estos dos ordenamientos legales del Estado¹³⁶.

Aunque la pretensión de algunos sectores por romper con las instituciones coloniales no se llevó a cabo, debido a que las elites políticas se aferraron a las ideas coloniales como único recurso para poder formar una sociedad que

¹³⁵ *Ibíd.*

¹³⁶ PEÑAS, Aura Helena. Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el código de 1837. En: *Revista colombiana de sociología* [en línea], No 26, (2006); p. 13. [Consultado 10 enero. 2014]. Disponible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/viewFile/11383/12046>

concentrara y estabilizara el nuevo poder estatal y que definiera las bases sobre las que se construiría el Estado republicano. Por esta razón, buscaron a través del derecho crear nuevas formas de control social, al tiempo que intentaban mantener el orden social anterior a la revolución independentista, En consecuencia, cuando Francisco de Paula Santander redactó el primer código penal del país, tuvo como objetivos defender el orden republicano y conservar el orden social heredado de la colonia¹³⁷.

Fue la Iglesia católica una de las instituciones coloniales que ayudó a materializar los principios republicanos y construir un Estado basado en la dominación legal, ya que ejercía cohesión social sobre los individuos, mediante el principio de la autoridad moral que funcionó para ejercer control social sobre aquellas personas que no se sentían identificadas con las instituciones políticas.

Las ideas de mantener el orden social para poder consolidar el poder estatal fueron resultado de la gran influencia del pensamiento de Jeremías Bentham, que fue apropiado por Santander, como un recurso político y de técnica legislativa para lograr la implantación de las ideas republicanas francesas y del liberalismo individualista inglés respecto del Estado, tales como: la racionalización de la legislación, secularización, garantía de los derechos individuales, y la separación de derecho público y derecho privado¹³⁸.

A partir de la apropiación del pensamiento de Bentham, el código penal de 1837 quiso formar un sujeto racional, liberal y moral y el aporte de sus bases filosóficas fue visible en la definición del delito, el delincuente y de las penas.

¹³⁷ *Ibíd.* p. 13.

¹³⁸ *Ibíd.* p. 9.

El delito en el artículo 1º de este código fue definido como: “la voluntaria y maliciosa violación de la ley por la cual se incurría en alguna pena”¹³⁹. De acuerdo con esta definición Aura Peñas, sostiene que en la legislación de 1837 hubo una combinación de ideas religiosas basadas en el código español y del utilitarismo benthamista que influyó en su definición, la cual mezcló dos corrientes filosóficas del derecho penal: “la teoría del delito de la *dirección volitiva del autor*, que sanciona las conductas por su intención de causar daño, y la teoría *legalista* del derecho penal (tomada del código penal francés) según la cual el hecho ilícito penal se caracteriza por ser una infracción de lo que la ley dice que es delito”¹⁴⁰.

La definición del delincuente, suponía que este actuaba con voluntad y malicia, mientras no se probara o resultara lo contrario¹⁴¹ y existían circunstancias que le agravaban o disminuían los delitos y las culpas. Algunos casos de circunstancias agravantes que expresaba la ley eran: el mayor perjuicio, alarma, riesgo, desorden o escándalo que el delito o culpa causara; la mayor necesidad que tenía la sociedad de escarmientos, por la mayor frecuencia de delitos; la mayor malicia, premeditación y sangre fría que haya en la acción, la mayor osadía, imprudencia, crueldad, violencia o artificio, o el mayor número de medios empleados para ejecutarla, entre otros. En cuanto a los delitos contra las personas, las circunstancias agravantes contra el reo eran: la tierna edad, el sexo femenino, la dignidad, la debilidad, la indefensión, el desamparo o conflicto de la persona ofendida¹⁴².

Entre las circunstancias que disminuían la malicia del delito o la culpa se encontraban: la corta edad, o la decrepitud del delincuente, o su falta de

¹³⁹ Recopilación de leyes de la Nueva Granada, *Código penal de 1837*, Bogotá: 1845. Libro primero. De los delitos y de las penas en general. Título primero. Disposiciones preliminares. Artículo 1, p. 425.

¹⁴⁰ Op. cit. PEÑAS, Aura Helena. p. 22.

¹⁴¹ Op. cit. Recopilación de leyes de la Nueva Granada, *Código penal de 1837*. artículo 3, p. 426.

¹⁴² *Ibíd.* Art. 119, p. 442-443.

ilustración, así como, el ser el primer delito, y haber sido constantemente buena la conducta anterior del delincuente, entre otros¹⁴³.

La pena fue definida, con el fin de reestablecer el orden social que había perturbado el delito cometido, por esta razón debía ser temible, aflictiva, reparadora, divisible y proporcional. De acuerdo con Peñas, Santander se apropió totalmente de las ideas de Bentham, “para lograr, además de la retribución del daño causado por el delincuente a la víctima y a la sociedad, imponer el terror y disuadir a quienes estuvieran tentados a cometer similares delitos”¹⁴⁴. Las penas se dividieron en: *penas corporales y no corporales*¹⁴⁵ que tenían como finalidad provocar terror en los espectadores y sacar provecho del trabajo de los reos. Según la autora, “todas las penas fueron adaptadas del código penal español de 1822, excepto la de vergüenza pública, que ya era una pena prácticamente eliminada de los códigos europeos, y la de suspensión de los derechos civiles y políticos, llevada del código napoleónico”¹⁴⁶.

El código penal de 1837 tipificaba el aborto como delito, definía los delincuentes y establecía sus penas en los artículos 662 al 667. Los artículos 662 y 663 legislaban sobre las personas que empleaban voluntariamente y a sabiendas, alimentos, bebidas, golpes o cualquier otro medio para procurar que aborte alguna

¹⁴³ *Ibíd.* sección segunda. De las circunstancias que disminuyen la malicia del delito o culpa. Artículo 120, p. 443.

¹⁴⁴ PEÑAS, Aura Helena. *Op. cit.* p. 24.

¹⁴⁵ Art. 19. Las penas *corporales* son: 1º la de muerte; 2º la de trabajos forzados; 3º la de presidio; 4º la de reclusión en una casa de trabajo; 5º la de vergüenza pública; 6º la de prisión; 7º la de expulsión del territorio de la República; 8º la de confinamiento de un distrito parroquial, cantón o provincia determinada; 9º la de destierro de un lugar o distrito determinado. Art. 20. Las penas *no corporales* son: 1º la declaración expresa de infamia; 2º la privatización de los derechos políticos y civiles, o de algunos de ellos; 3º la suspensión de los mismos; 4º la sujeción a la vigilancia de las autoridades; 5º la inhabilitación para ejercer empleo, profesión o cargos públicos en general, o en clase determinada; 6º la privación de empleo, pensión, profesión o cargo público; 7º la suspensión de los mismos; 8º el arresto; 9º el apercibimiento judicial; 10º la obligación de dar fianza de buena conducta; 11º la multa; 12º la pérdida de algunos efectos, cuyo importe se aplique como multa. En: *Ibíd.* p. 24.

¹⁴⁶ *Ibíd.*

mujer embarazada. El artículo 662 estableció la pena de presidio a quienes practicaran el aborto y no tuvieran ningún resultado, al ser realizado sin el consentimiento de la mujer la pena era de 6 a 12 años; de lo contrario, se le imponía la pena de 5 a 10 años. El artículo 663 imponía la pena a trabajos forzados a quienes les resultaba el aborto, si era practicado bajo el consentimiento de la mujer se le imponía la pena de 4 a 8 años, de lo contrario su pena sería de 6 a 10 años, en ambos casos eran desterrados por dos a seis años a veinte leguas del lugar en que se cometió el delito¹⁴⁷.

El artículo 664, se refería al médico, cirujano, boticario, comadrón o partera que administrara, proporcionara o facilitara los medios para el aborto, se les imponía la pena a trabajos forzados. Si no tenía efecto era de 5 a 9 años, de lo contrario era de 8 a 12. En ambos casos eran desterrados tal como lo indica el artículo 663 y su profesión era inhabilitada de manera perpetua. Sin embargo, si era practicado para salvar la vida de la mujer embarazada, no incurría ninguna pena¹⁴⁸.

En el artículo 665, se estableció la pena de presidio a la mujer embarazada que emplee o consienta los medios expresados en el artículo 662. Si resultaba el aborto, era de 6 a 12 años, de lo contrario, sufría la pena de 5 a 10 años. El

¹⁴⁷ Op. cit. sección cuarta. Del aborto. Artículos 662 y 663, p. 528. Los condenados a *presidio* eran conducidos inmediatamente a donde se designara en la sentencia, dentro de la provincia de su domicilio, o de la más cercana. Sus ocupaciones eran en trabajos de obras públicas todos los días a excepción de los festivos, por nueve horas diarias con prisión de un grillete al pie. Las mujeres que eran condenadas a presidio sufrían la pena en una casa de reclusión, en donde trabajaban por siete horas diarias. La pena de presidio no podía pasar de doce años. Los condenados a *trabajos forzados* se empleaban públicamente todos los días a excepción de los festivos, por nueve horas diarias en los trabajos más duros de un puerto de mar o fortaleza, iban unidos de dos en dos con una cadena, o arrastrando cada uno la suya que impidiera la fuga del reo. Las mujeres que eran condenadas a trabajos forzados eran empleadas al interior de una casa de reclusión en los trabajos más duros de acuerdo a su sexo. Esta pena no podía pasar de 10 a 6 años.

¹⁴⁸ *Ibíd.*

artículo 666, le imponía la pena de 1 a 4 años de reclusión, a las mujeres honradas y de buena fama que actuaban para encubrir su fragilidad¹⁴⁹.

Por último el artículo 667, legislaba sobre quien causara el aborto sin intención a alguna mujer, al darle golpes, palos o heridas o cometiera alguna violencia o exceso, la pena impuesta era de reclusión de 1 a 4 años¹⁵⁰. Como podemos observar este código santanderino fue importante al sentar las bases sobre la definición del delito, el delincuente y las penas para el aborto, influenciado por el derecho francés y el derecho español.

Ahora entraremos a examinar el segundo código penal creado en 1873 durante el periodo federal colombiano. Para la segunda mitad del siglo XIX la concepción federal se había consolidado en el territorio nacional y el liberalismo radical gobernaba influenciado por el ideario liberal francés y el movimiento filosófico de la ilustración y de la revolución francesa. En materia penal tuvo influencia la corriente ilustrada y la Escuela Clásica italiana¹⁵¹.

El presidente Manuel Murillo Toro, aprobó por ley 112 de 1873 el código penal de los Estados Unidos de Colombia, que fue redactado tomando como modelo el vigente en el Estado Soberano de Santander desde 1860¹⁵² que a su vez siguió los lineamientos del código penal nacional de la Nueva Granada de 1837 en cuanto a la clasificación de las penas y delitos. Sin embargo, algunos actores sociales no

¹⁴⁹ *Ibíd.* p. 528-529. Los condenados a *reclusión* eran conducidos a una casa de trabajo o a cárceles públicas de la provincia en donde trabajaban constantemente en algún oficio, arte u ocupación, sin prisiones de acuerdo al comportamiento del reo, por 8 horas los hombres y 6 las mujeres. Esta pena no podía pasar de 10 años.

¹⁵⁰ *Ibíd.* p. 529.

¹⁵¹ HERNÁNDEZ, Héctor Elías. La legislación penal en el Estado de Santander, en: MARTÍNEZ GARNICA, Armando y PARDO, Orlando. El sistema jurídico en el Estado de Santander. Bucaramanga: división editorial y de publicaciones, Universidad Industrial de Santander. 2008, p. 12.

¹⁵² MAYORGA, Fernando. *Op. cit.*

acogieron con beneplácito, los lineamientos del código de 1837 por ser demasiado severo en todas sus partes.

De tal manera, que en el código penal de 1873 se notó un desacuerdo en la manera como se definía la pena y el castigo en la legislación anterior. Esta medida según Héctor Hernández, respondió a la corriente filosófica ilustrada del derecho penal, que representó un cambio de paradigma frente a lo que hasta ese momento había sido el derecho penal, al igual que tuvo influencia en los legisladores colombianos los lineamientos de la Escuela clásica sobre la concepción del delito y de la pena. Uno de los principales creadores de la Escuela Clásica fue Cesare Beccaria y sus pensamientos se encontraron en alguno de los principios rectores que se incorporaron en la legislación penal del país en 1873¹⁵³.

El delito fue definido en el artículo 1º de la misma manera que en el código penal de 1837 como “la voluntaria y maliciosa violación de la ley por la cual se incurre en alguna pena” y se encontraron divididos en: políticos, de responsabilidad o privados¹⁵⁴

¹⁵³ Algunos de estos principios rectores fueron: “solo las leyes pueden decretar las penas contra los delitos y no la voluntad del juez; la atrocidad de las penas es cuando menos inútil, sino no pernicioso, y por tanto las penas deben dulcificarse al máximo; la tortura debe abolirse, pues en muchos casos sólo sirve para condenar al débil inocente y absolver al delincuente fuerte; el fin de las penas no es atormentar ni afligir, sino impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; las penas deben ser proporcionales a los delitos; las penas deben ser las mismas para el primero que para el último de los ciudadanos; la pena de muerte no es útil ni necesaria; la interpretación de la ley corresponde al legislador y no al juez”. En: BECCARIA, Cesare. De los delitos y las penas. Madrid: Altaza, 1994, p. 14-15. Citado por: Op. cit. HERNANDEZ, Héctor. p. 5.

¹⁵⁴ Los delitos estaban clasificados de la siguiente manera: los delitos políticos eran los que cometían los empleados o funcionarios públicos o por los particulares, contra el orden general de la Unión, su seguridad interior o exterior; los de responsabilidad eran los cometidos por los empleados o funcionarios públicos en ejercicio de sus destinos y por razón de este ejercicio y los delitos comunes o privados eran los cometidos por los particulares, contra otros particulares o en su perjuicio. En: CÓDIGO PENAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA (ley 112 de 26 de junio de 1873). Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas. Título segundo. División y clasificación de los delitos. Artículo 22, p. 5.

La definición de las penas partía de que la ley era quien imponía el castigo a quien hubiera cometido un delito. Se dividieron de igual manera que el anterior código en: penas corporales y penas no corporales. Sin embargo, hubo una diferencia en la cantidad y la severidad de las penas, ya que este código contaba con seis penas corporales y diez penas no corporales a diferencia del anterior que tenía por un lado, nueve y por otro, doce¹⁵⁵. En esta legislación se eliminaron las siguientes penas corporales: la muerte; los trabajos forzados y la vergüenza pública y las no corporales eliminadas fueron: la declaración expresa de infamia y la suspensión del empleo, profesión o cargo público.

En la concepción del delito de aborto de la legislación del periodo federal, se mantuvo la definición del delito y del delincuente presentada en el código penal de 1837, como un atentado contra las personas. En esta legislación hubo una importante variación en la aplicación de las penas, debido a que los legisladores dulcificaron la manera de castigar al delincuente imponiendo penas menos severas que se adecuaron a las ideas del proyecto liberal radical. Por esto en los artículos 488-491 se legisló sobre el delito de aborto de una manera más permisiva que en el anterior código santanderino.

El artículo 488 legisló sobre las personas que al emplear voluntariamente alimentos, bebidas, golpes o cualquier medio causaran el aborto de una mujer embarazada. Al hacerlo sin el consentimiento de la mujer y sin ningún resultado tendría la pena de 6 meses de reclusión o presidio, de lo contrario sólo sería la

¹⁵⁵ Art. 27. Las penas corporales son: 1. Presidio; 2. Reclusión; 3. Prisión; 4. Expulsión del territorio de la Republica; 5. Confinamiento a un territorio nacional, distrito, provincia, municipio o departamento determinado de un estado y 6. Destierro de un lugar o distrito determinado. Art. 28 las penas no corporales son: 1. Privación de los derechos políticos i civiles, o de algunos de ellos; 2. La suspensión de los mismos; 3. La sujeción a la vigilancia de las autoridades; 4. Inhabilitación para ejercer empleos públicos en general o en clase determinada; 5. La privación de empleo, pensión o cargo público; 6. El arresto; 7. El apercibimiento judicial; 8. La obligación de dar fianza de buena conducta; 9. La multa; 10. La pérdida de algunos efectos cuyo importe se aplique como multa. En: *Ibíd.* p. 6.

mitad de la pena, es decir, 3 meses. Si el aborto resultaba la pena era duplicada a un año¹⁵⁶.

El artículo 489 legislaba sobre los médicos, cirujanos, boticarios, comadrón o partera que administraran, proporcionaran o facilitaran los medios para el aborto, sufrían la pena establecida en el artículo anterior y un destierro por dos a seis años con inhabilitación por cinco años para ejercer su profesión. Aunque si la intención era la de salvar la vida de la mujer, no se incurría en pena alguna¹⁵⁷.

El artículo 490 estableció que la mujer embarazada que empleara o haya consentido que otro empleara alguno de los medios expresados en el artículo 488, sufrirá las penas señaladas anteriormente. Aunque si era mujer honrada la pena era de cuatro a seis meses de arresto si resultaba el aborto y no tenía pena si no resultaba¹⁵⁸.

Por último, el artículo 491 determinaba que la persona que estropeará a una mujer embarazada dándole golpes o cualquier violencia y resultara el aborto sin intención del reo tendría pena de reclusión o presidio por uno a cuatro años.

¹⁵⁶ Ibíd. p. 74. Sobre la pena de presidio se estableció que: los condenados a presidio debían ser conducidos al lugar que designara la sentencia, ocupándose en trabajos públicos todos los días a excepción de los festivos por nueve horas diarias por lo menos, sólo debían llevar como prisión un grillete al pie dependiendo de su conducta. Las mujeres condenadas a presidio sufrían la pena en una casa de reclusión, donde se les hacía trabajar por lo menos por siete horas diarias, esta pena no podía pasar de diez años. los condenados a reclusión eran conducidos al establecimiento de castigo correspondiente a la sentencia en donde trabajaban constantemente en el oficio, arte u ocupación para que sean más a propósito, no tenían prisiones a menos que tuvieran mala conducta y se debían ajustar a los reglamentos de la casa que determinaba el número de horas de trabajo, esta pena no podía pasar de ocho años.

¹⁵⁷ El condenado a destierro en un lugar o distrito determinado, era sacado del lugar en calidad de preso y en sus límites se le ponía en libertad en: ibíd.

¹⁵⁸ El condenado a arresto era puesto según las circunstancias del delito o culpa y de la persona, en cárcel, cuartel, cuerpo de guardia, casa municipal o cualquier edificio o establecimiento público. Las mujeres honestas y los ancianos eran arrestados en su propia casa, este delito no podía pasar de dos años.

Luego, en el año 1890 se aprobó un nuevo código penal dentro de un periodo que tenía como fundamentos rescatar las tradiciones hispanas, establecer el unitarismo y fortalecer la unión del Estado con la Iglesia católica, llamado la Regeneración, que surgió como un movimiento político creado por Rafael Núñez con el fin de oponerse a los planteamientos de los liberales radicales acerca del Estado. De manera que bajo estos planteamientos, el país fue nombrado República de Colombia, se le otorgaron amplios poderes al presidente, se crearon los departamentos en lugar de los estados y se reestablecieron las relaciones con la Iglesia.

En este periodo se adoptó una conducta moral para que los individuos se ajustaran a la norma, limitándoles la manera de actuar y de comportarse. De esta forma, se utilizó el derecho para establecer control social sobre las personas, ya que por medio de él, se analizaban las fuerzas morales de la sociedad y se definía lo lícito y lo ilícito en la realidad social¹⁵⁹.

A partir de la idea de los regeneradores de restablecer el orden político que se había perdido con la dispersión de la unidad, se intentó crear un código penal que se adecuara a las tradiciones nacionales, al grado de desarrollo material del país y al adelanto intelectual del pueblo. Sin embargo, se creía que este código no estaba ubicado dentro de los progresos de la ciencia jurídica ni contaba con las necesidades del país ya que era considerado como una obra anacrónica que debía ser reformada¹⁶⁰.

Los comisionados para preparar el proyecto del Código penal debían enmendar los errores y llenar los vacíos de la ley hasta entonces vigente que presentaba

¹⁵⁹ HENAO, Ana. El orden social en la Regeneración. En: revista *precedente*. [en línea], vol. 1, p. 93, (2012); [Consultado 7 enero. 2014]. Disponible en: http://www.icesi.edu.co/precedente/ediciones/2012/03_Ana_Ma_Henao.pdf

¹⁶⁰ URIBE, José Antonio. *Jurisprudencia colombiana*. Bogotá: imprenta nacional, 1900. P. 5.

considerables atrasos. Dichas recomendaciones fueron empezadas por el jurista Demetrio Porras, quien creía que existía en materia penal un retroceso frente a la evolución de la ciencia y los intereses de las nuevas instituciones políticas. Pero debido a su fallecimiento se le encomendó la redacción del código a Juan Pablo Restrepo, quien presentó un proyecto trasladado literalmente del código penal de 1837¹⁶¹.

Por esta razón, la definición del delito de aborto fue una reproducción del código santanderino de 1837. Sin embargo, al igual que el código de 1873, este código se diferenció por la manera de aplicar las penas y por el periodo de castigo impuesto al reo, para el delito de aborto, desaparecieron las penas de inhabilitación para ejercer la profesión, de arresto y de destierro, que estaban presentes en el anterior código.

El artículo 638 legislaba al igual que los anteriores códigos sobre las personas que emplearan voluntariamente alimentos, bebidas, golpes o cualquier otro medio que causara el aborto de una mujer embarazada. Cuando no tenían ningún resultado, Si se actuaban sin el consentimiento de la mujer, tenían la pena de 6 meses de reclusión o presidio y si tenían su consentimiento la pena era la mitad¹⁶². El artículo 639, imponía la pena si el aborto resultaba, cuando se actuaba sin el

¹⁶¹ BERNATE, Francisco. Op. cit. p. 541.

¹⁶² El condenado a la pena de presidio era conducido al establecimiento respectivo, y se le obligaba a trabajar en las obras que designara la autoridad política, por nueve horas diarias por lo menos, salvo impedimento físico. Cuando la pena no excedía de seis meses se podía cumplir en la cárcel y no llevaba prisión, si el tiempo que debía permanecer el establecimiento era menor de cinco años, debía llevar grillete al pie y si pasaba de cinco años llevaba grillete y cadena. Las personas mayores de sesenta años, los menores de dieciocho, las mujeres y los ministros del culto, sufrían la pena de presidio en los establecimientos de reclusión, los que cumplían sesenta años estando en el presidio, pasaban a reclusión, esta pena no podía excederse de veinte años. En: *código penal colombiano de 1890*. Bogotá: librería colombiana Concha y Michelsen. Obras de Eduardo Rodríguez Piñeres. Sexta Edición. 1910. p. 5.

consentimiento de la mujer, se sufría la pena de cinco a diez años de presidio, de lo contrario la pena era de cuatro a ocho años de presidio¹⁶³.

El artículo 640, establecía que si los que administraban, facilitaban o proporcionaban los medios para el aborto eran los que ejercían la medicina o cirugía, o boticario, comadrón o partera, debían cumplir con las penas señaladas en los artículos anteriores, con un aumento de seis meses a un año. Este artículo redimía de pena alguna a quienes hayan actuado para salvar la vida de la mujer¹⁶⁴.

El artículo 641, establecía que la mujer embarazada que empleara a sabiendas o permitiera que otro empleara algunos de los medios expresados en el artículo 638, debía sufrir la pena de uno a tres años de reclusión, si resultaba el aborto y de seis meses a un año, si no resultaba. El artículo 642, rebajaba la pena a las mujeres honradas y de buena fama que actuaban para encubrir su fragilidad, de tres a seis meses de prisión si no se verificaba el aborto y de cinco a diez meses, si se verificaba¹⁶⁵.

El artículo 643, no tuvo ninguna variación en la definición del delito, la pena y la imposición del tiempo de la pena, a quienes sin intención hicieran abortar a una mujer embarazada por medio de la violencia y los golpes y se legisló de la misma

¹⁶³ *Ibíd.* p. 56.

¹⁶⁴ *Ibíd.* En este artículo, la aprobación de la práctica del aborto terapéutico para salvar la vida de la mujer, contaba con una aclaración que se ajustaba a los ideales del Estado conservado se la República y sus lazos con la Iglesia católica, establece que: “no por eso debe creerse que la ley aconseja el empleo de esos medios, que generalmente son condenados por la Iglesia. Únicamente se limita eximir de pena al que con rectitud y pureza de intenciones se cree autorizado para ocurrir a dichos medios”.

¹⁶⁵ *Ibíd.* el reo que era condenado a prisión sufría la pena en una cárcel bien segura, separado de los demás presos. Allí se ocupaba en los trabajos de su elección que servían para proveer por sí a su subsistencia. Si el condenado a prisión no tenía con que atender sus necesidades y recibía por esto ración de los fondos públicos, era obligado a trabajar en las obras públicas que determinara la autoridad política dentro o fuera de la cárcel. La prisión por un solo delito no podía exceder de diez años.

manera que en los códigos anteriores, imponiendo la pena de reclusión de uno a cuatro años¹⁶⁶.

Antes de presentar las disposiciones que se establecieron sobre el aborto en el código penal de 1936, haremos un recorrido por la primera legislación que se redactó en el siglo XX conocida como La ley 109 de 1922 o proyecto Concha que tuvo influencia del Código Penal italiano de 1890 y de la ciencia penal clásica del siglo XIX, planteaba que el delito, sumaba cuatro elementos: legal, moral, material y finalmente un elemento de injusticia. En sus artículos se notó la gran influencia que tuvieron los principios de la Iglesia católica en el pensamiento del autor.

Esta ley nunca fue aplicada, porque cuando se aprobó en 1923 se empezaron a publicar proyectos de Código penal para Austria, Suiza y Alemania fundados en principios positivistas que se ajustaban a las necesidades de los nuevos países y al cambio sustancial en las condiciones de vida del mundo entero, alejándose completamente de la filosofía penal de los clásicos que conservaba el proyecto Concha. Sin embargo, la importancia de esta legislación radica en que fue la primera que eliminó el aborto terapéutico¹⁶⁷.

El aborto fue legislado en los artículos 327-331 que pertenecían al capítulo IV, del título XII que incluía los delitos contra las personas. El artículo 327, establecía una pena de ocho a treinta meses de prisión para la mujer embarazada que por voluntad propia o por intermedio de un tercero, se practicaba el aborto por cualquier medio. El artículo 328, determinaba una pena de prisión de veinte meses a tres años para la persona que le practicara el aborto a una mujer embarazada sin su consentimiento, si se presentaba la muerte de la mujer, la pena era aumentada de dos a cinco años de reclusión.

¹⁶⁶ *Ibíd.*

¹⁶⁷ GÓMEZ, Bersarión. *Op. cit.* p. 96.

El artículo 329, prescribía una pena de reclusión de veinte meses a cuatro años para las personas que hicieran uso de sus medios para provocar el aborto de una mujer sin su consentimiento o en contra de su voluntad, si se presentaba la muerte de la gestante, la pena era de diez a veinte años. Si el actor de estos actos era el marido o un profesional de la medicina, la pena se aumentaba en una sexta parte. El artículo 330, le sumaba al aumento de la pena del artículo anterior, la sanción con la incapacidad para ejercer su profesión a quienes practicaban la medicina. Finalmente, el artículo 331, establecía que las penas señaladas en los artículos anteriores debían disminuir de una a dos terceras parte y la reclusión se sustituía por prisión, para las mujeres y los maridos que practicaban el aborto para salvar su honor¹⁶⁸.

Para el año 1936, se creó un modelo de Estado intervencionista con una fuerte influencia del proyecto Ferri, obra del principal exponente de la Escuela Positivista italiana. Por esta razón, este código penal consideraba que la razón de ser de la justicia penal era la defensa social y consideraba al delincuente como un ser anormal que pertenecía a una minoría desviada, en el momento en que violaba la ley penal. De manera que, para los legisladores del periodo de la República Liberal el derecho penal debía funcionar con el fin de prevenir el crimen, reiterando que la función de la pena era preventiva a cambio de la retribución sostenida, en tanto que la misma no solamente debía retribuir, sino que además era necesario que resocializara al delincuente. Así, la defensa social fue el fundamento de la sanción, y se tomaba la peligrosidad como parámetro para establecer el *quantum* de la pena, se sancionaba la tentativa no idónea y el delito imposible (artículo 18) y se establecían las instituciones de la condena y libertad condicional, así como el perdón judicial (artículo 80).

¹⁶⁸ Ley 109 de 1922. En: MOLINA, Carlos .Op. cit. p. 122.

El delito era comprendido como un fenómeno natural, producido por el medio social en que se desarrollaba el hombre que lo cometía que tenía consecuencias para la sociedad. La causa del fenómeno delictivo se debía a factores antropológicos, físicos, telúricos o sociales, etc. Por ello, se tuvieron en cuenta las circunstancias de mayor o menor peligrosidad para aplicarle la sanción al delincuente, según la gravedad y modalidades del hecho delictuoso, los motivos determinantes y la personalidad del agente del delito¹⁶⁹.

El delito se encontró ubicado en el título XV que establecía los delitos contra la vida y la integridad personal. Las penas aumentaron y fueron más severas que las del código de 1890 especialmente para los médicos o parteras, sin embargo, el aborto *honoris causa* tuvo un singular tratamiento, ya que si el aborto se

¹⁶⁹ Las circunstancias que demostraban menor peligrosidad y atenuaban la responsabilidad del delincuente eran: 1. La buena conducta; 2. La obra por motivos nobles o altruistas; 3. El obrar en estado de pasión excusable, de emoción determinada por intenso dolor o temor, o en ímpetu de ira provocada justamente; 4. La influencia de apremiantes y excepcionales circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho; 5. La embriaguez voluntaria, cuando el agente no haya podido prever sus consecuencias delictuosas; 6. El haber obrado por sugestión de una muchedumbre en tumulto; 7. El procurar espontáneamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias; 8. El resarcir el daño, aunque sea parcialmente; 9. El presentarse voluntariamente a las autoridades después de cometido el delito y confesarlo; 10. En las culpas, causar el daño en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever; 11. La indigencia y la falta de ilustración en cuanto hayan influido en la ejecución del hecho y 12. Las condiciones de inferioridad psíquica, determinadas por la edad, por el sexo, o por circunstancias orgánicas transitorias. Las circunstancias de mayor peligrosidad que agravaban la responsabilidad del delincuente eran: 1. Sus antecedentes de depravación y libertinaje; 2. El haber incurrido, anteriormente, en condenaciones judiciales o de policía; 3. El haber obrado por motivos innobles o fútiles; 4. Los deberes especiales que las relaciones sociales o las de parentesco impongan al delincuente respecto del ofendido o perjudicado; 5. La preparación ponderada del delito; 6. El tiempo, el lugar, los instrumentos o el modo de ejecución del delito, cuando hayan dificultado la defensa del ofendido o perjudicado, o demuestren una mayor insensibilidad moral en el delincuente; 7. El abusar de las condiciones de inferioridad personal del ofendido, o de circunstancias desfavorables al mismo; 8. El ejecutar el delito con insidias o artificios, o valiéndose de la actividad de menores, alcoholizados, delincuentes o enfermos de la mente; 9. El obrar en complicidad; 10. El ejecutar el delito aprovechando una calamidad pública o privada o en peligro común; 11. El abusar de la credulidad pública o privada; 12. El hacer más nocivas las consecuencias del delito; 13. El perjudicar u ofender con una misma acción, y no por mero accidente, a más de una persona; 14. En las culpas, el haberse ocasionado el daño en circunstancias previstas; 15. La posición distinguida que el delincuente ocupe en la sociedad por su ilustración, riqueza, dignidad u oficio y 16. La ejecución del delito sobre objetos expuestos a la buena fe del público. En: Op. cit. ORTEGA TORRES, Jorge (editor). Art. 36, 37 y 38. p. 64-83.

presentaba en estas circunstancias, la pena disminuía o se concedía el perdón judicial.

El artículo 386, establecía la pena de prisión de uno a cuatro años, para quien procurara el aborto a una mujer con su consentimiento y para la mujer embarazada que se causara el aborto o permitiera que otra persona se lo causara. El artículo 387, legislaba que quienes causaran el aborto sin consentimiento de la mujer, incurrían en prisión¹⁷⁰ de uno a seis años, si ocasionaba la muerte de la mujer se aplicaba lo dispuesto en el artículo 367.¹⁷¹

El artículo 388, aumentaba la pena hasta en la tercera parte e imponía la suspensión del ejercicio de la profesión por dos meses a seis años a los médicos, cirujanos, farmaceutas o parteras que hayan sido responsables del aborto. El artículo 389, disminuía la sanción de la mitad a las dos terceras partes o se le concedía el perdón judicial, a las mujeres madres, descendientes, hijas adoptivas o hermanas que hayan causado el aborto para salvar el honor¹⁷².

De esta manera, podemos concluir que el delito de aborto en Colombia fue un elemento de control social al estar tipificado como delito en los códigos penales,

¹⁷⁰ Art. 47. La pena de prisión se cumplía en un establecimiento destinado al efecto, o en una colonia agrícola especial; los condenados a ella no estaban obligados a trabajar fuera del respectivo establecimiento. *ibíd.* p. 92.

¹⁷¹ Artículo 367. El que eficazmente induzca a otro al suicidio, estará sujeto a la pena de tres meses a dos años de arresto. Cuando el agente haya procedido por motivos innobles o antisociales, se duplicará la pena. En: *ibíd.* p. 263.

¹⁷² “El perdón judicial es una gracia de carácter excepcional, que implica especiales condiciones para ser acreedor a ella. No sólo requiere una situación jurídica carente en absoluto de circunstancias de mayor peligrosidad, sino, aún más, que las modalidades especiales del hecho demuestre la carencia absoluta de peligrosidad del responsable. Se trata de un problema en cuya determinación entran en mucho, no sólo las comprobaciones procesales, sino el concepto que se forme el juzgador acerca de la personalidad de quien va a disfrutar de aquella gracia, de sus particularidades síquicas, teniendo que hacer un verdadero pronóstico consistente en la previsión del futuro comportamiento criminal del sujeto favorecido con tal beneficio”. (Sentencia, 2 febrero 1951, LXIX, 161). En: *ibíd.* p. 107.

durante el siglo XIX y finales del siglo XX las leyes se ajustaron a las ideas políticas y sociales que regían en cada época. Aunque en el siglo XIX en la legislación, se mantuvo la misma definición del delito y características del delincuente, la pena si tuvo variaciones que respondieron a la construcción del individuo y del Estado que estaban forjando las elites políticas, ya sea desde una posición liberal radical o desde una visión conservadora de la sociedad. Mientras los liberales radicales disminuyeron y suavizaron las penas que se habían impuesto en el código penal de 1837, los conservadores actuando sobre bases religiosas optaron en 1890 por aumentar las sanciones para quien cometiera este delito.

En conclusión, el delito de aborto tuvo cambios muy significativos en las legislaciones nacionales del siglo XIX que permitieron que en la legislación de 1936 se eliminaran prácticas como: el aborto terapéutico y se mantuvieran otras como el aborto *honoris causa* esto se debió a la influencia que tuvo la escuela positivista sobre los legisladores liberales de 1936 que sancionaban el acto a partir de la peligrosidad del delincuente, así como quisieron prevenir, vigilar y castigar los delitos fundamentándose en la defensa social que permitía ubicar al delincuente en una minoría desviada que necesitaba de la intervención estatal para resocializarse. Luego de presentar la legislación nacional sobre el delito de aborto en los códigos penales colombianos, realizaremos a continuación un estudio sobre la forma cómo se aplicaron las leyes en Bucaramanga por los funcionarios de la ciudad.

3. PROCEDIMIENTO PENAL DEL DELITO DE ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (1930-1946)

El objetivo de este capítulo, es mostrar la manera como los funcionarios judiciales de la ciudad administraron justicia en relación con el delito de aborto de 1930-1946, a partir de ocho expedientes judiciales que se encuentran en el Archivo Histórico Judicial de Bucaramanga y también del Código de Procedimiento Penal del año 1938 que establecía cómo debía ser la manera de proceder de dichos funcionarios frente a un delito.

3.1 EL SUMARIO

El sumario de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal era la reunión de las actividades que permitieran comprobar el cuerpo del delito¹⁷³ ya que este fue uno de los principales requisitos que los jueces de los juzgados y los fiscales tuvieron en cuenta en el momento de emitir concepto sobre la acción penal y dictar sentencia; descubrir los autores o partícipes para poder conocer la personalidad de cada uno de ellos y ejercer control y vigilancia sobre sus conductas dentro del cuerpo social con el fin de determinar si sus acciones merecían ser calificadas como delictivas o no y de valorar de los perjuicios que ocasionaron con la infracción¹⁷⁴.

¹⁷³ El cuerpo del delito era cuando un hecho coincida con la definición de la ley penal, por esta razón, era necesario que fueran comprobados los actos humanos ya sea por acción u omisión, considerados como delito. En: ORTEGA TORRES, Jorge (editor). Código de procedimiento penal. p. 552.

¹⁷⁴ *Ibíd.* Artículo 271, p. 552.

Este documento contenía los elementos claves para empezar la acción penal y para que se llevaran a cabo las disposiciones legales que el Estado había establecido con el fin de defender los intereses sociales y mantener el orden social. En él se demostró que hubo un control por parte del Estado a través de sus instituciones sobre los ciudadanos, quienes en algunos casos por miedo al castigo de la ley se vieron obligados a denunciar los hechos. Así, en un trámite legal por aborto iniciado por la investigación criminal tercera de Santander uno de los testigos, expresó que lo que sabía acerca de los hechos era sólo porque otra persona se lo había contado, sin embargo, declaró que: “una vez se supo esta noticia de lo que le había pasado a la dicha Beatriz, se resolvió formular el denuncia correspondiente, *no fuera a ser que como vivientes de la casa mencionada de golpe corriéramos alguna responsabilidad.*¹⁷⁵”

En el conocimiento del contenido de los sumarios sólo podían intervenir: el funcionario de instrucción, el Juez de la causa y sus secretarios, el respectivo agente del Ministerio Público, el procesado y su apoderado, y la parte civil y su representante. Si en algún caso, el texto o el contenido de las piezas llegaban a ser revelados a otra persona distinta de las señaladas en este artículo, mientras no se hubiera ejecutado el auto de proceder o el sobreseimiento definitivo, se debía cancelar una multa de cien a quinientos pesos. Si quien había cometido dicha infracción, era un funcionario que había conocido el sumario en ejercicio de su cargo, este incurría además en la pena de suspensión del empleo que ejercía, por un periodo de seis meses a un año y en caso de reincidencia en la destitución e incapacidad para ejercer cargos públicos por un término de dos a cuatro años¹⁷⁶.

¹⁷⁵ Centro de Documentación Histórico Regional-Universidad Industrial de Santander, Archivo Histórico Judicial de Bucaramanga (en adelante: CDHIR- AHJB), Penal Homicidios, Caja 152, Expediente 2619, f. 6. Énfasis agregado.

¹⁷⁶ Op. cit. ORTEGA TORRES, Jorge (editor). Artículos 274 y 276. p. 555-558.

Cuando un funcionario de instrucción iniciaba un sumario lo debía presentar inmediatamente al respectivo juez del circuito, quien ordenaba pasar a otro funcionario competente, de esta manera, los sumarios por aborto fueron remitidos a los juzgados superiores del distrito judicial de Bucaramanga, para que fueran revisados y estudiados. Si en tal caso, algún funcionario omitía informar sobre el inicio del sumario, o que no se ajustara a los términos legales establecidos, incurría en una multa de diez a cincuenta pesos, que imponía disciplinariamente el respectivo superior¹⁷⁷.

3.2 INICIACION DEL SUMARIO¹⁷⁸

Los sumarios podían iniciar sin necesidad de una denuncia, ya que el Código de Procedimiento Penal establecía que los funcionarios no debían esperar un denuncia ni querrela, ni tampoco la orden de un superior para empezar un sumario. En estos casos, debían instruir sumario siempre y cuando se enteraran personalmente, por avisos confidenciales, por notoriedad pública o por cualquier otro medio de alguna infracción penal que debía ser investigada¹⁷⁹. En la ciudad de Bucaramanga el 2 de noviembre de 1931, Juan de Dios H. uno de los detectives de la inspección de permanencia de la policía departamental, encontró en el pasaje Porras un feto de cuatro meses de concebido y al suponer que se trataba de un delito informó al jefe de esta inspección para que se empezara la investigación correspondiente¹⁸⁰.

En otro caso se empezó un trámite judicial el 30 de junio de 1943, a partir de una denuncia que llegó al Departamento de Higiene de la ciudad por medio de una

¹⁷⁷ *Ibíd.* Artículo 278, p. 560.

¹⁷⁸ Ver anexo 1. Pág. 138.

¹⁷⁹ *Op cit.* ORTEGA TORRES, Jorge (editor). Artículo. 283. p. 561.

¹⁸⁰ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 152, Expediente 1555, f. 1.

carta firmada por Jesús M. que a pesar de las investigaciones sobre su ubicación fue imposible dar con su paradero. En la carta Jesús M. denunciaba que “en la botica de Milton G., operaron ayer a una parienta mía con el fin de hacerla abortar y hoy se encuentra muy mal”, este personaje expresó que el fin de su denuncia era que: “se tomen cartas en este asunto y con su autoridad haga castigar a esos hombres sin conciencia que así hacen dinero prestándose para casos que la moral y la naturaleza prohíben, pues creo que lo más grave dentro de este caso es la moral del médico...ojalá que se castigue al médico inescrupuloso y al boticario.” Además agrega datos importantes sobre la ubicación de la mujer y su vida marital, señalando que: “la muchacha la tiene de querida un hijo de Vicente D. dueño del café centenario y a ella la tienen en una casa que es tintorería y queda al lado de la botica”¹⁸¹. De esta manera, los oficiales a partir de esta información suministrada por un denunciante desconocido determinaron que existía un indicio de que se había cometido un hecho criminoso que merecía ser investigado, por esta razón se inició el sumario correspondiente.

Otra manera de iniciar el sumario era por medio de una denuncia a un funcionario de instrucción, la mayoría se presentaba en la inspección de policía o en la alcaldía de la ciudad. En los casos de aborto, encontramos que gran parte de los trámites judiciales se empezaron con un denuncia. Ya que en el transcurso de 1930-1944, encontramos seis denuncias por aborto con intereses particulares, uno de estos casos fue el presentado el 10 de julio de 1935, en él se formuló un denuncia por Crisanto J. al jefe de investigación criminal de Santander en el cual informó que los hechos que el denunciaba los consideraba contundentes para esclarecer un delito que tenía sanción y que debía ser conocido por los jueces judiciales. Crisanto J. denunció que unos agentes de la policía llegaron a su casa a las 8 de la noche causando alboroto y obligando a Elia L. que se encontraba en

¹⁸¹ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 109, Expediente 1964, f. 3.

estado de embarazo, a que le abrieran la puerta para llevarse unos instrumentos musicales que estaban en pleito, Elia L. abortó por la impresión y el susto que recibió por la forma de proceder de los agentes. En el contenido de la denuncia Crisanto J. expresó que las autoridades estaban obligadas a velar por la vida de los nacidos y por nacer, ya que desde la concepción se nace con un mismo derecho¹⁸².

En otro caso una mujer analfabeta y sin antecedentes llamada Carmen V., el 19 de febrero de 1940, denunció que le habían provocado un aborto sin su consentimiento. En el relato de los hechos notamos la importancia que tenía para los sectores populares la visita de las enfermeras y comadronas a sus hogares con el fin de que se les tratara alguna enfermedad. Carmen V. relata los hechos de la siguiente manera: “la Sra. Balbina se presentó en mi casa y me propuso que me dejara poner un lavado y que me siguiera tratando, yo no quería, pero al fin me convenció. Rato después del lavado, me sentí enferma y así seguí hasta hoy que se me presentó el aborto. Lo que di a luz fue una niña la cual nació muerta a consecuencia del lavado que me dio, estaba muy caliente, casi no lo podía resistir, desde ese momento no volví a sentir la criatura. Antes de ser atendida por esta señora me sentía muy bien”¹⁸³.

En otro sumario iniciado el 4 de diciembre de 1942, Griselda M. dedicaba a los oficios domésticos, presentó graves acusaciones contra Isabel A. y Adela N. en una de las oficinas de la inspección de policía municipal por dos abortos provocados por estas dos mujeres. Griselda relata detallada y minuciosamente los hechos ocurridos ya que según ella, por ser amiga e inquilina de Isabel durante cuatro años ella se enteró de ellos y fue testigo. Según Griselda, “Isabel era querida del señor Luis Uribe que la había dejado pero vivía en una de sus casas,

¹⁸² CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 27, Expediente 555, f. 1.

¹⁸³ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1549, f. 1.

el murió de una grave enfermedad. Durante ese tiempo apareció embarazada, para que no se diera cuenta su querido se hizo aplicar de Adela unas inyecciones para abortar, el feto lo botó al excusado. A los pocos meses apareció nuevamente embarazada y otra vez le aplicaron las inyecciones cuando tenía cinco meses abortó una niña la que enterraron en el lavadero de la casa.”

En esta denuncia se notó que entre Griselda e Isabel existía enemistad y conflicto, debido a que aunque los hechos habían ocurrido cuatro años atrás Griselda no se atrevió a denunciar porque supuestamente el marido no la había dejado pero en ese momento si lo hizo porque “se le metió la mala espina”, cuando Isabel se enteró de sus intenciones, según lo que relata en la denuncia, “me mandó a decir con mi marido que fuera a la venta de ella y que me destrozaba la jeta con el martillo de picar sal. Yo fui y le dije que estaba lista para que me destrozara y que me hiciera lo que se sentía capaz pero que a mí no me mataba tan fácil como mató a sus hijos, le dije que era una llorona, pantera, que era una ramera porque estas son las que matan los hijos, me contestó con vulgaridades pero yo le dije que prefería ser cualquier cosa y no asesina como ella que había matado dos de sus hijos”.

La denuncia contenía detalles que confirman que algunos sectores de la sociedad tenían conocimiento de quienes practicaban el aborto, cuanto cobraban, qué herramientas utilizaban y cuáles eran las consecuencias de su práctica ya sea moral, jurídica o médica. En este caso el aborto fue producido, según la denunciante, por una comadrona, esposa de un farmacéuta. El aborto fue relatado de la siguiente manera:

“yo la acompañé a la casa de Adela, allí Adela la llamó a la alcoba y yo me quedé en la sala, yo entré a la alcoba luego con un caldo con huevo y chocolate para Isabel; cuando entré pude ver que la tenía acostada en la cama con las piernas abiertas y boca arriba y le tenía puesto en medio de

las piernas un aparato el cual le iba metiendo poco a poco y le puso una inyección que yo no sé de qué sería. Al día siguiente Adela llegó a la casa de Isabel y la volvió a acostar en la misma posición y le puso otra inyección a las ocho de la mañana y así permaneció hasta la tarde y a las seis le quitó los aparatos y se fue de la casa. A las dos de la mañana abortó y sentándose en el vaso de noche arrojó una criatura que era varón y después de que pasó esto se hizo el aseo ella misma se fue al excusado y arrojó allí todo. Al año siguiente quedó embarazada otra vez y llamó a Adela para que le hiciera el mismo trabajo y a los tres días se presentó el aborto y Adela misma me mostró la criatura que era una hembra y ella misma fue y la enterró en el solar de la casa debajo del lavadero, al decirle que se había convertido en una llorona le propuso a Adela llevar la criatura al cementerio y Adela dijo que eso no era posible pues podían descubrirlo y eso era grave. Este asunto le costó sesenta pesos.¹⁸⁴»

En otra denuncia en donde la sindicada era una empleada doméstica, observamos que tuvieron por parte de la sociedad una constante vigilancia y que los patronos, sus compañeras y los vecinos, estuvieron atentos a cualquier cambio y novedad que ocurriera en el cuerpo de la empleada. Esta denuncia fue presentada el nueve de julio de 1944, por Cecilia M. de cuarenta y cinco años que en ese momento era la patrona de la sindicada desde hace tres meses, quien la tomó para que desempeñara el oficio de mandadera. La denunciante se refirió a la sindicada como una muchacha juiciosa que no salía de noche a la calle, dejando claro que desconocía que la sindicada se encontraba en estado de embarazo, relatando:

“ayer dizque estuvo muy mala de dolores de estómago yo no me di cuenta por no estar en la casa pero anoche como a las ocho fueron unas sirvientas

¹⁸⁴ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1545, f. 1-2.

me dijeron que estaba mala del estómago. Yo fui a ver que tenía y no me quiso decir nada entonces le pregunté diciéndole que no fuera a ser otra cosa y entonces dijo: “ay no señorita, Jesús credo”. Hoy como a las seis de la mañana vino una muchacha de la casa vecina donde don Miguel V. y dijo que en el solar había aparecido un feto llamé a Isabel y le dije que porque había ocultado y sin contestar nada fue y se acostó. Hace ocho días la G. fue a pedirme treinta centavos y al preguntarle para que eran me dijo que para comprar unas píldoras yo le aconsejé que no se pusiera a hacerse remedios sin saber que tenía porque podía ser contraproducentes. Esta mañana cuando la llevé a donde estaba el feto no quiso hablar, no me dijo palabra y se puso a llorar, recogió el feto como le ordené y la mandé al hospital.¹⁸⁵”

En la sociedad otras mujeres que se mantuvieron en completa vigilancia y control fueron las abandonadas por sus maridos, el denuncia ocurrido el 20 de junio de 1944, por Víctor A. un hombre soltero de veinticinco años de edad que tenía como inquilina a la denunciada, lo confirma ya que la acusada de haber abortado era una mujer que recientemente fue dejada por el marido y que según los vecinos este la había embarazada porque el estómago le fue creciendo con el tiempo, los relatos de los hechos son los siguientes:

“hace tres meses que habita en mi casa como inquilina esta señora, llegó en compañía de su querido Adán A. este señor hace el espacio de un mes que se fue y la abandonó, dejándola en estado de embarazo, mejor dicho desde que llegó a la casa, ya venía enferma como la tal señora la notáramos que entre más días la veíamos sin estómago, maliciamos que esta señora había abortado y ahora hace ocho días, ya no se le notaba

¹⁸⁵ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1544, f. 3.

nada de embarazo, siendo así que estaba embarazada como de cinco a seis meses. Hoy la señora Beatriz le contó a otra inquilina de nombre Eulojia G. todo lo que había pasado con relación al aborto. La señora Eulojia le preguntó a la dicha Beatriz en que parte había sepultado el niño, le contestó que ese secreto si no se lo revelaba. Sobre el aborto esta señora tiene una fórmula con tal fin, pues se dice que en Bogotá hizo la misma cosa. La dicha fórmula la tiene esta señora entre su baúl¹⁸⁶.”

La última denuncia que encontramos en el Archivo Judicial de Bucaramanga para el periodo de estudio, fue la presentada por Raúl G. el 12 de agosto de 1944, un obrero de una fábrica de tabacos de veinticinco años de edad. En su denuncia expresa que:

“resulta que María M. me había formulado un denunció en uno de los juzgados de instrucción criminal, por estupro en su hija Carmen R.; como yo era inocente, tuvieron que soltarme, ahora dicen que el que deshonoró a Carmen, fue José J. y el ocho de los corrientes, según he tenido conocimiento, por boca de la misma María M. dizque resultó lo que ella quería, es decir que abortara y la misma Carmen ayer me dijo que hijos de José J. no quería tener. La señora María M. me dijo que el feto lo tenía en un frasco con alcohol, que eran mellizos puesto que habían sido dos placentas y que lo demás que hubo lo habían enterrado. Carmen R. se encuentra en el hospital de caridad, en estado de gravedad a consecuencia del aborto que la madre le hizo provocar con remedios; esta misma señora me manifestó que esto me lo contaba era en secreto, porque después era para una vaina¹⁸⁷”.

¹⁸⁶ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 152, Expediente 2619, f. 1.

¹⁸⁷ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1553, f. 1.

El contenido de estas denuncias deja al descubierto las representaciones sociales del aborto, la imagen de la mujer y los conflictos sociales. Por medio del relato que se hacía en ellas, se pudo configurar un espacio y unas condiciones que incluían las condiciones de vida y la personalidad del denunciante y la imagen que intentó crearle a la justicia de sus culpables y del hecho que consideraba como delito. Sin embargo, las afirmaciones que hacían quienes denunciaban eran tomadas desde un punto de vista objetivo por los funcionarios judiciales quienes luego de ser presentado el denuncia, procedían a investigar los hechos ocurridos y a los responsables, para comprobar si el delito y sus perjuicios. A continuación realizaremos una descripción de la investigación de los hechos.

3.3 INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

Las investigaciones de los hechos eran iniciadas por los funcionarios luego de haberse dictado el documento cabeza de proceso, estos debían ir acompañados de peritos o testigos al lugar donde se había cometido la infracción, para examinar los rastros y recoger todos los elementos que pudieran ser conducentes al esclarecimiento de los hechos¹⁸⁸.

Cuando los funcionarios de instrucción practicaban las investigaciones debían tener en cuenta: 1. Si realmente se había infringido la ley penal; 2. Quién o quiénes fueron autores o partícipes de la infracción; 3. Cuáles fueron los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley penal; 4. En qué circunstancias de lugar, tiempo y modo se realizó la infracción; 5. Las condiciones que caracterizaron la personalidad del procesado al tiempo del sumario; 6. La conducta anterior del procesado; 7. Sus condiciones de vida

¹⁸⁸ Op. cit. ORTEGA TORRES, Jorge (editor). Artículo 293, p. 563.

individual, familiar y social y 8. Que daños y perjuicios de orden moral y material causó la infracción¹⁸⁹.

Todas estas características de la investigación, fueron tomadas del pensamiento de Enrico Ferri quien estableció que en la justicia penal se debían resolver los problemas anteriormente mencionados. Y que el proceso penal debía ser comprobado a partir de cuatro pruebas: la primera, era la prueba genérica que investigaba, la realidad del hecho denunciado y su comprobación; la segunda era la prueba jurídica que establecía si el hecho denunciado constituía un delito previsto y castigado por las leyes que en ese momento se encontraban vigentes; la tercera, fue la prueba específica que consistía en investigar quien había cometido el delito y por último se debía realizar una prueba psicológica que determinara en qué condiciones personales y de ambiente el sujeto realizó el delito y cómo se completó su responsabilidad.

Los investigadores debían examinar a los testigos¹⁹⁰ para poder comprobar el cuerpo del delito, a estos se les preguntaba sobre todos los hechos que pudieran tener relación con la infracción y sobre las circunstancias que la precedieron, acompañaron o subsiguieron. En las declaraciones se les interrogaba acerca de quiénes eran o pudieron ser los autores o partícipes de la infracción, cuál era la participación que habían tenido en los hechos y por último se les preguntaba acerca de los antecedentes y de la conducta posterior al delito del sindicado.

En la averiguación de los hechos también se llamaba a indagatoria a los procesados¹⁹¹, quienes sin necesidad de un juramento debían decir la verdad de una manera clara y precisa. En la primera declaración indagatoria se les

¹⁸⁹ *Ibíd.* Artículo 294, p. 563-564.

¹⁹⁰ Ver anexo 3. Pág. 142.

¹⁹¹ Ver anexo 2. Pág. 140.

preguntaba su nombre, apellido, edad, el lugar de nacimiento y de su residencia actual; su estado, profesión, oficio o modo de vivir; sus antecedentes personales y de familia; en que establecimientos o planteles ha trabajado o estudiado; con que personas mantenía relaciones; si ha sido procesado anteriormente, por qué delito, en qué juzgado, que pena se le impuso, si la cumplió o no; que grado de instrucción tenía y si conocía el motivo de su detención.

Después de conocer sus rasgos personales, los funcionarios para continuar con la investigación de los hechos les hacían preguntas en relación con estos, en estas preguntas debían especificar donde estaba el día y a la hora en que se cometió el delito, en compañía de quien o quienes, en que se ocupaba y si sabía quiénes eran los autores o partícipes del hecho que se investigaban.

Si las declaraciones de los testigos y de los procesados eran diferentes acerca de algún hecho que se estuviera investigando, el funcionario podía ordenar un careo entre los discordantes, quienes debían declarar de nuevo en presencia del otro y en el orden de preguntas que el juez considerara oportuno. Por último, el funcionario ordenaba que se hicieran preguntas entre ellos sobre los hechos. Si se apreciaban contradicciones en las declaraciones de ambos, el funcionario pedía que se aclararan y explicaran con el fin que el testigo confirme, varíe o modifique sus anteriores aseveraciones.

En los ocho sumarios de aborto notamos que los hechos investigados variaron de acuerdo a las características de la denuncia, de los sindicatos y de quien denunciaba, por esta razón dividiremos los casos de la siguiente manera: un proceso en que los autores del delito fueron desconocidos; dos en que se culpaba a otras personas por ocasionar el aborto de la mujer; cuatro casos en que hacían parte de los sindicatos o fueron autores del delito: farmacéutas, comadronas y enfermeras; y por último, un sumario que tenía como principal autora del delito a la mujer embarazada.

En el primer caso, los investigadores judiciales tuvieron muchas dificultades para comprobar los elementos constitutivos de la infracción porque no contaban con instrumentos científicos y porque en ocasiones las pruebas fueron distorsionadas por causa del ambiente. Esto sucedió el veinte de junio de 1944, cuando luego de reportar los hechos, Juan de Dios H. contra desconocidos el jefe de investigación criminal de Santander lo nombró como uno de los peritos que debían realizar las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos. En el lugar donde se encontró el feto, los peritos realizaron una inspección ocular que les mostró rastros o señales que la infracción había dejado, en ella buscaron instrumentos o cualquier otro objeto que hubieran servido o hubieran sido preparados para cometer el delito. En la práctica de esta diligencia, los peritos tuvieron mucho cuidado de que mientras se practicara no se alteraran, borrarán u ocultaran las señales, objetos o rastros que debían seguir hasta que se perdieran. Los peritos reconocieron “la criatura” y emitieron el concepto que:

“hace pocas horas que fue alumbrada y parece que sea de unos cuatro o cinco meses de engendada y tiene la placenta que indica que fue retirada por las manos de la mujer que dio a luz a esta masa. No se puede certificar si nació viva o muerta por la apreciación que se hizo se pudo contemplar que era macho. Las huellas digitales de la persona que dejó la sangre no se pudieron tomar por falta de aparatos y por la humedad del piso”¹⁹².

Debido a que en la inspección encontraron huellas de sangre por todo el pasaje Porras, los peritos procedieron a investigar hasta donde llegaba la última gota, por esta razón sospecharon que la supuesta sindicada era María D. porque las huellas de sangre terminaban en la puerta de su casa y porque ella les informó que había estado enferma la noche anterior sin saber la causa.

¹⁹² CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1555, f. 2.

Para continuar con la investigación de estos hechos los detectives dieron a conocer lo investigado al jefe de investigación criminal de Santander y solicitaron un dictamen de medicina legal para el feto y para la supuesta sindicada. El médico legal al día siguiente reconoció en el anfiteatro de la ciudad al feto y conceptuó que: “tiene tres meses o cuatro meses de concebido, junto con su placenta. No se puede indicar la causa del aborto porque no se conoce a la madre y en el feto tampoco hay signos aparentes que determinaran la expulsión.” También reconoció a María D. y determinó que: “no ha abortado recientemente; su útero está pequeño y cerrado y no tiene flujo sanguíneo¹⁹³.”

El primer caso en que se culpaba a otras personas por haber causado el aborto a una mujer embarazada, fue el denunciado por Crisanto J. el 10 de julio de 1935, contra Víctor S. en él se llamó a declarar a un supuesto testigo de los hechos, que al final declaró que no había estado en el lugar el día en que ocurrieron y por eso no sabía nada, sólo se había enterado sobre lo ocurrido por medio de su esposa a quien le contó el mismo Crisanto J. La declaración de este testigo fue la siguiente:

“Con respecto a los hechos que se me averigua nada me consta pues si es cierto que soy vecino de Crisanto pero no soy testigo del escándalo de que este habla únicamente mi esposa me dijo hace días que el señor Crisanto le había contado que a consecuencia de un escándalo dado en mi casa se le había presentado un aborto a su sobrina pero nada me consta.¹⁹⁴”

Luego en las declaraciones de los sindicados José D. y Víctor S. declararon que se habían presentado a las puertas de la casa de Crisanto J., en asocio del agente de policía Isaías A. Comisionado por el inspector de permanencia para verificar la cita, pero que tanto ellos como el agente procedieron con el mayor respeto con la

¹⁹³ *Ibíd.* f. 3-4.

¹⁹⁴ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 27, Expediente 555, f. 9-10.

señora que salió e informó que J. no se hallaba allí, por lo cual se retiraron con la misma compostura.

Estas declaraciones fueron ratificadas por el reconocimiento médico que se le hizo a Elia L. según este dictamen, fue hospitalizada y operada por el doctor Roberto A. quien dijo haberle practicado una versión por placenta previa y que en la causa que motivó esa intervención no tuvo influencia ninguna impresión nerviosa, susto o choque psíquico. Elia L. murió en el hospital de la ciudad el veintisiete de noviembre de 1936 pero de ello no hubo constancia, así como tampoco de las causas de la defunción.

El segundo caso es el denunciado por Raúl G. el doce de agosto de 1944, contra María M. por haberle provocado un aborto a su hija Carmen R. En este procedimiento judicial existió relación sentimental entre una de las sindicadas y el denunciante, quien fue demandado anteriormente por María M. por estupro en su hija. Carmen R. cigarrera de dieciocho años de edad, declaró que:

“desde hace cuatro meses me encontraba embarazada a consecuencia de coitos tenidos con Raúl G. mi madre me pegó cuando supo que estaba embarazada de Raúl y le puso un denuncia. El martes pasado en la noche me empezó una hemorragia vaginal, pero antes de esto yo salí del trabajo y bajé hasta la radio Bucaramanga pues Raúl me había dicho que fuera a las siete de la noche, fuimos hasta el parque de las mejoras públicas y allí tuve acceso carnal con Raúl luego fui a la casa y me sentí mal y con hemorragia, tenía cuatro meses de embarazo.¹⁹⁵”

¹⁹⁵ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1553, f. 5.

La segunda sindicada María M. era una cigarrera casada de cuarenta y ocho años madre de Carmen R. dijo que el aborto sucedió a las siete de la mañana y que la hija la había llamado porque sintió mojada la cama, ella se acercó y notó que tenía una hemorragia, como anteriormente había sido comadrona, la sobó con chicote para que se le pasara el dolor y la hemorragia. Está procesada afirmó que la denuncia de Raúl G. había sido por venganza por causa del denuncia que ella le había puesto y porque le había dicho que tenía que casarse con la hija por haberla dejado embarazada¹⁹⁶.

La testigo del caso fue la abuela de Carmen R. viuda de sesenta y cinco años, dedicada a los oficios de la casa. Esta testigo estuvo en el momento de los hechos y participó en el entierro del feto, en su declaración expresa:

“el feto lo enterramos, lo enterré yo. El feto se había guardado en alcohol porque Raúl G. que era el novio de Carmen dizque al saber que había abortado, dijo que le llevaran entre un frasco lo que fuera y entonces yo lo eché en un frasco con agua y alcohol y como el tal Raúl al fin no vino por el feto lo enterré y a Carmen se llevó al hospital porque estaba muy fétida¹⁹⁷.”

Medicina legal le realizó un examen al feto y le practicó un examen clínico a Carmen R. el feto se examinó para saber su edad, si presentó lesiones de naturaleza criminal y conocer el día o mes aproximado en que tuvo lugar el aborto. De acuerdo con esto el concepto fue:

“En cuanto a la edad del producto de la concepción, del examen clínico practicado a Carmen R. en esta oficina y del examen del feto exhumado se deduce con mucha aproximación que este alcanzó una edad intrauterina de

¹⁹⁶ *Ibíd.* f. 9.

¹⁹⁷ *Ibíd.* f. 8.

tres meses. No se encontró ninguna huella accidental o patológica de las causas ocasionales del aborto, examen que se facilitó grandemente debido al estado perfectamente intacto del feto mencionado.¹⁹⁸”

En el examen que se le practicó a Carmen R. encontraron que la examinada presentaba, al tacto vaginal y a la inspección directa del cuello uterino por medio del *speculum* signos que hacían sospechar la ocurrencia del aborto, uno de los principales signos fue la existencia de una hemorragia por el orificio cervical de la matriz. Aunque estos exámenes no suministraron datos médico-legales debido a que hubo una ausencia de huellas traumáticas, de cortaduras y de cualquier maniobra abortiva.

Sin embargo el médico legal no descartó cualquier acción criminal y explicó que sólo la investigación de los hechos podía aclarar el caso y el motivo real del delito por medio de un examen del domicilio de las sindicadas para buscar la presencia de sustancias reputadas abortivas y de cualquier instrumento que pudiera servir para tal hecho. Según el médico legista, la “gente del pueblo” emplea con alguna frecuencia diversos instrumentos más o menos adecuados y que pueden no dejar huella de ninguna clase en el organismo de la madre y del embrión. Estas sustancias e instrumentos eran:

“ruda, salvia, altamisa, ajeno, marrubio blanco, purgantes drásticos, la hoja de apio etc. o drogas como el plomo, sulfuros, cornezuelo, ergotina, apiol, quinina, mercurio, yodo. También podría ser un indicio la presencia de cánulas especiales, sondas metálicas o de caucho. O diversos instrumentos como varillas de paraguas o de corset, alambres, baquetas metálicas o de

¹⁹⁸ *Ibíd.* f. 11.

madera, ganchos, agujas de bordado, lápices, plumeros, plumas de ganso o de cualquiera otra ave, varillas de hueso, etc.¹⁹⁹”

Los cuatro sumarios en donde participaron farmacéutas, enfermeras y comadronas en los abortos, demuestran que en la mayoría de los casos las personas recurrieron a estos para que les provocaran el aborto con inyecciones, purgantes o medicamentos y en otros casos estos personajes practicaron procedimientos en la mujer embarazada que tenían mucho riesgo porque desconocían sobre su embarazo o porque no contaban con que pudiera representar graves consecuencias que terminaran en aborto.

El primer sumario que cuenta con estas características, fue por el denuncia presentado por Jesús M. el primero de julio de 1943 contra Aurora R. y Milton G. las investigaciones iniciaron con la indagatoria de los sindicatos y debido a que no se pudo dar con el paradero del denunciante, toda la investigación estuvo enfocada en comprobar lo que estos habían declarado. La primera persona indagada fue Aurora R. una mujer de diecinueve años, soltera, natural de Cúcuta, que se desempeñaba en los oficios domésticos y tenía vida marital con Armando D. En el momento en que ocurrieron los hechos Aurora R. se encontraba trabajando como cantinera en el café Victoria. Cuando fue indagada ella confirmó que había estado embarazada de Armando D. y que un día cuando entró a bañarse se dio un golpe y se puso muy mal, por esta razón abortó y dejó de ir al café. Según ella, tenía un mes y medio de embarazo y suponía que estaba embarazada porque el periodo no le llegaba, sin embargo, lo dudó porque pensaba que podía ser también por una “retención” ya que no había sentido agrieras ni había aborrecido ciertas comidas. Según ella el motivo de la denuncia de Jesús M. había sido por venganza porque:

¹⁹⁹ *Ibíd.* f. 12.

“al café iban muchos individuos quienes me molestaban y deseaban que yo saliera con ellos en las horas de la noche en carro a donde ellos quisieran llevarme y yo siempre me negué a estos, pues no soy una mujer corrompida, yo vivo en concubinato con el Sr. D. pero en forma honrada. Yo trabajo, salgo de mi trabajo y me voy a la casa...como a ninguno de esos señores le di gusto puede que alguno de ellos de picado o de despechado hubiera resultado acusarme de tal cosa sencillamente para vengarse de mi”²⁰⁰.

El segundo sindicado fue Milton G. farmaceuta de cincuenta años de edad, dueño de una botica y casado con Sara S. en su declaración expresó que conocía a Aurora porque frecuentaba el café donde trabajaba y porque en ocasiones ella iba a la botica a comprar píldoras “hermosinas”, colorettes y otras cosas, dijo que no conocía al denunciante y repitió lo dicho por Aurora sobre el motivo de la denuncia, agregando que: “seguramente el que presentó la denuncia es una persona interesada a quien la citada Aurora seguramente no la ha complacido en algún deseo. A mí me parece que eso es muy claro.”²⁰¹

Cuando los funcionarios recibieron las declaraciones de los sindicados, ordenaron que se realizara un reconocimiento médico-legal a Aurora R. los médicos legistas realizaron dos reconocimientos: en el primer examen determinaron que: “Aurora R. presenta al examen de los órganos genitales una desfloración que ya es antigua. No se pudo verificar lo relativo al aborto eventual, por hallarse la interesada en periodo catamenial”; En el segundo dictamen aunque ella había confirmado que había presentado un aborto accidental, los médicos legistas no observaron signos que les permitieran afirmar la existencia de un posible aborto. Ya que “el orificio cervical uterino es perfectamente terso, regular y de calibre normal.”²⁰²

²⁰⁰ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 109, Expediente 1964, f. 4-5.

²⁰¹ *Ibíd.* f. 5-6.

²⁰² *Ibíd.* f. 6-7.

Luego de recibir indagatoria de los sindicatos y de conocer los dictámenes de medicina legal, las autoridades llamaron a testificar a Enriqueta C. y Rogelio S. quienes conocían a Aurora R. como una persona honrada y trabajadora. Enriqueta C. de treinta y seis años de edad, dueña de la casa en donde vivía la sindicada en su declaración certificó los buenos antecedentes de la sindicada: “Aurora es una persona buena honrada y trabajadora. Hace ocho meses vive en mi casa con Armando D.” ella no sabía acerca del aborto porque Aurora era muy reservada y sólo se dedicaba a trabajar. El segundo testigo fue Rogelio S. dueño del café Victoria y jefe de Aurora, este testigo declaró: “hace un año ha estado trabajando en mi establecimiento de cantina y billares durante ese tiempo que llevo de conocerla me consta directa y personalmente que ha observado buena conducta y es muchacha trabajadora y cumplidora de sus obligaciones.”²⁰³

En el segundo caso, se acusa el diecinueve de febrero de 1940 a Balbina Parra enfermera y comadrona de 37 años de edad, casada y procedente de Boyacá, de haberle ocasionado un aborto a Carmen V. sin su consentimiento. Para continuar con la investigación se le recibió indagatoria a la sindicada en la cual decía que conocía a Carmen porque fue llamada por ella para ver sus enfermedades, el procedimiento que ella llevó a cabo lo relata de la siguiente forma:

“la examiné y hallé un embarazo de ocho meses con flujo en sus partes genitales le dije que llamara un médico y ella dijo que no que le daba pena. Y como estaba con mucho dolor en esa parte y en la cintura y el vientre, procedí a hacerle un baño o lavado externo vaginal que es lo más apropiado en esos casos y agua tibia”²⁰⁴.

²⁰³ *Ibíd.* f. 8-9.

²⁰⁴ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1549, f. 2.

En su declaración la sindicada contó que Carmen V. le dijo que hacía veinte días se había hecho sobar de una mujer y que desde ese entonces se sentía mal y no volvió a sentir los movimientos del feto por esta razón, para controlar los dolores de Carmen V., Balbina P. le aplicó una inyección. Ella sostuvo que era inocente y que se trataba de una calumnia debido a la “ignorancia de la mujer en asuntos de enfermedades”.

El veinte de febrero de 1942, los médicos legistas reconocieron a Carmen V. y a la “criatura”. Al reconocer a Carmen V. hallaron que “la causa principal de la muerte de la criatura fue parto prematuro por lavado que le pusieron a la madre del feto” sin embargo, “la criatura no demostraba ninguna lesión orgánica que le pudiera ocasionar la muerte por algún artificio pues el parto fue natural y a su debido tiempo, no creo pues que la muerte de la criatura hubiera sido causada por el lavado que se le puso a la enferma por cuanto que fue un parto natural”²⁰⁵. Debido a la contradicción en los conceptos de los médicos legistas el juzgado segundo superior ordenó que se presentara un segundo dictamen médico-legal el 27 de agosto de 1942, en éste, el médico dedujo a partir del contenido del sumario y de sus conocimientos obstétricos las razones del aborto ya que no se pudo luego de dos años encontrar a Carmen V. para reconocerla, su dictamen fue:

“es posible deducir que se trataba de un embarazo a término, fecha a la cual no es posible abortar: si no que iniciase la sucesión de un parto prematuro, que dentro de las incidencias de la medicina obstétrica, puede una irrigación con agua caliente en forma de lavado vaginal aplicado a una mujer fecundada ser el punto de partida del estimulante del útero grávido, así como despertar o activar las contracciones de tal órgano en trance de expulsión fetal.”²⁰⁶

²⁰⁵ *Ibíd.* f. 4.

²⁰⁶ *Ibíd.* f. 13.

En el tercer sumario, del cuatro de diciembre de 1942 Griselda M. acusó a Isabel A. de haberse causado el aborto en dos ocasiones y a Adela A. de ser su cómplice. La primera sindicada tenía cuarenta años, era soltera con seis hijos: cuatro vivos y dos muertos, trabajaba como negociante en una plaza de mercado y era analfabeta. Según su declaración los hijos que murieron fueron: “una niña como de diez meses que fue bautizada y la segunda se llamaba Elide murió de cuatro años de edad.” De acuerdo con la declaración que hizo en la indagatoria el motivo de la denuncia fue porque Adela M. quería vengarse, por esta razón relató que:

“Griselda vivió en mi casa por un año y medio éramos amigas pero luego por asunto de lengua de mujeres, le contaron a Ángel M. que ella le era infiel y me culpaba a mí, desde ese entonces viene la enemistad que tiene conmigo y varias veces me ha ultrajado en la plaza, viéndome obligada a formular una queja en esta oficina para que se le ponga fianza en vista de las distintas amenazas y ultrajes.²⁰⁷”

Los investigadores llamaron a testificar a Custodio A. un comerciante que declara que conoce “hace cinco años a la Sra. Isabel por ser colegas de negocio en la plaza, su conducta siempre me ha parecido buena y no he oído decir nada en contra suya, en cuanto a su vida privada no sé nada.²⁰⁸”

Luego de recibir testimonio del testigo, se cita a indagatoria a Adela A. de cuarenta y dos años de edad, procedente de Guadalupe, analfabeta que tenía como profesión ser costurera y comadrona. Ella declaró que no conocía a ninguna de las dos mujeres mencionadas ni tampoco conocía acerca de los hechos ocurridos. Se realizó un careo entre las dos sindicadas debido a que en las declaraciones de la

²⁰⁷ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1545, f. 6.

²⁰⁸ *Ibíd.* f. 8.

denunciante y las sindicadas no hubo concordancia. En dicho careo ambas mantuvieron lo que habían declarado anteriormente y Isabel A. volvió a decir que Griselda M. mentía porque “cuando estuvo viviendo en mi casa la volvió un burdel y lo supo su querido y como creyó que yo había contado, ella me insultó y yo la demandé y ella juró que se vengaría de cualquier manera.²⁰⁹”

En el último sumario que incluye servicios farmacéuticos como los causantes del aborto practicado por la sindicada está el iniciado el nueve de julio de 1943, en el que la patrona denunció a su empleada por haber abortado intencionalmente. Una de las testigos María P. compañera de trabajo de la sindicada, de treinta y cinco años de edad, procedente de Rionegro y analfabeta fue la que tuvo conocimiento acerca del estado emocional y corporal de la procesada porque trabajaban juntas fue quien le informó a su patrona lo ocurrido. Isabel G. le confesó que no le había llegado el periodo y semanas después la sindicada lloraba mucho y cuando le preguntaban qué le ocurría se quedaba callada. Luego Isabel G. le manifestó que sentía muchos dolores y que necesitaba ir a donde un boticario, los hechos los relata así:

“hace quince días sintió muchos dolores y no le venía la regla y esta semana fue a donde un boticario que le dio unas píldoras y le dijo que volviera. El martes el boticario le dijo que no comiera nada porque se iba a tomar un purgante, cuando regresó a la casa amaneció trastornada y ella dijo que era que el boticario le dijo que eso le venía recio. Todo el día estuvo llorando y quejándose y en la noche grito mucho y al rato le pasó fuimos a la pieza y ella nos dijo que no era de niño que estaba enferma. Después se durmió y esta mañana fueron las muchachas del servicio de la

²⁰⁹ *Ibíd.* f. 16.

Sra. Ana H. y dijeron que allá habían encontrado una criatura botada por el solar²¹⁰.”

En la indagatoria practicada a Isabel G. se supo que tenía dieciocho años, que era analfabeta, natural de Sativa Boyacá de donde se fugó en compañía de una amiga para desempeñarse como empleada doméstica en esta ciudad. En esta indagación, la sindicada dio a conocer su pasado sexual diciendo que había tenido relaciones sexuales en el mes de enero de 1943, cuando la mandaron al centro a hacer un mandado y se encontró en la esquina con un hombre desconocido que le hizo propuestas y luego fueron a una pensión y “el hombre hizo uso de mi cuerpo por una vez”. Isabel G. no le dio mucha importancia porque ella ya había sido “deshonrada” en Sativa por el hijo de los patrones donde estaba trabajando. Ese mes empezó a trabajar donde Cecilia M. y no le vino la regla.

Sobre su estado de embarazo contó que ella se sentía “aventada, como llena” y cuando le preguntaron María P. y otra compañera porque no le llegaba la regla ella dijo que no sabía, entonces sus compañeras le aconsejaron que fuera a un médico por eso decidió ir a donde un boticario a quien le dijo que se sentía mal del estómago, su visita al boticario y los detalles sobre el aborto los relató de la siguiente forma:

“hace ocho días me dio unas gotas en un vaso de agua, y me dio un purgante el miércoles en la noche, eran nueve píldoras de color carmelito, me las tomé allá en la botica y me dio un vaso de agua salada y me dijo que eso era purga y que no fuera a comer nada. Me cobró seis pesos. El jueves sentí muchos dolores y desaliento y me

²¹⁰ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1544, f. 2.

fui para el excusado y allá vi que estaba dando a luz y salió una criatura que estaba muerta y luego vi que estaba prendida de un cordón y lo tiré y salió una cosa gruesa de color rojo y boté todo para el solar vecino. La Sra. Cecilia fue con María y me preguntaron que me pasaba pero yo no les quise contar, deseaba ocultarles, pero ya la criatura la había botado y me habían pasado los dolores²¹¹”

Según la sindicada no supo que estaba embarazada porque no sintió ningún malestar y pensaba que el estómago le había crecido porque no le venía la regla, por esta razón fue al boticario a decirle que le diera un remedio, en una de las preguntas sobre qué le dijo ella al boticario, contestó: “yo le dije que me diera un remedio porque no me venía la regla y entonces me puso una inyección hace ocho días yo no supe de que sería y el purgante el miércoles”²¹². En la indagatoria dejó dicho que había visto en su pueblo dar a luz a una mujer y que sabía que una mujer podía quedar embarazada luego de estar con un hombre y que durante el embarazo le dejaba de venir la regla, ella no le contó a nadie sobre el embarazo y luego negó el aborto porque, según ella, tenía miedo a que la regañaran y además no sabía que estaba embarazada hasta cuando vio la “criatura”.

Medicina legal en el primer dictamen reconoció al feto y determinó que:

“el feto tiene una longitud de 32 cms. Sexo masculino; sistema piloso rudimentario; piel excoriada en su mayor parte, ocurrencia fuerte, y tanto más cuanto mayor sea la anticipación de su salida del útero materno independencia anatómica de los huesos del frontal o de las láminas cartilaginosas que en determinado periodo de la evolución fetal los representan falta de coalescencia articular del occipital con los parietales lo

²¹¹ *Ibíd.* f. 4-5.

²¹² *Ibíd.*

que indica que sumados esos datos y apreciados en conjunto que ese feto evolucionaba entre cinco meses y medio y seis meses y medio. No había huellas de violencia en la superficie del cuerpo, ni el estado del feto indicaba la causa del aborto.²¹³”

En el segundo concepto el médico legista expuso que no se pudo determinar cuál fue la posible causa del aborto pero por el relato de la mujer supuso que había sido por el purgante que ella había tomado. En este dictamen explicó que existen personas predispuestas y no predispuestas al aborto. En las primeras se puede producir un aborto por acción de purgantes, por traumatismos físicos o morales, enfermedades intercurrentes, viajes en vehículos de tracción motora. En cambio en las segundas no se produce por ninguna de las causas antes mencionadas, a no ser que sobrepase cierto límite de dosis ya que si se extrema habría una intoxicación que sería entonces la que produciría el aborto y graves perturbaciones en la salud de la madre.

En este reconocimiento también se buscó alguna enfermedad en Isabel G. que pudiera haber ocasionado el aborto tales como: sífilis, tuberculosis, carencia vitamínica o enfermedades congénitas pero no tenía ninguna de ellas. De tal manera que la única causa que encontraron de acuerdo con el examen clínico, fue el haber tomado un purgante, esto quiso decir que la sindicada estaba predispuesta al aborto porque no tomó dosis excesivas ya que no presentó ningún signo de intoxicación. Según el médico legista, existían otras prácticas de laboratorio que eran útiles para hallar la posible causa constitucional o patológicamente adquirida como: una seroreacción de Wasserman u otras. Pero que la oficina no contaba con las

²¹³ *Ibíd.* f. 8.

posibilidades de auxiliarse de tales exámenes por esta razón “tiene que contentarse con dictámenes extraídos del sólo examen clínico”²¹⁴.

En el último caso, la acusación fue directa sobre la mujer y no se conocieron las herramientas que habían utilizado para provocarse el aborto, este caso se basó en el chisme, el rumor y las suposiciones de vecinos y conocidos. En él se indica el veinte de junio de 1944 a Beatriz H. de aborto porque los vecinos luego de haberla visto gorda de un momento para otro la vieron delgada y desconfiaron mucho más cuando el marido la había abandonado.

El primer testigo fue Eulogia H. una mujer de veintiún años, dedicada a los oficios domésticos, soltera y sin antecedentes. Quien fue la que irrigo el chisme y enteró a los demás vecinos sobre el supuesto aborto de Beatriz H. en su declaración dice:

“la Sra. Beatriz H. estaba embarazada con seis meses además me había manifestado que estaba en cinta. Se enfermó cuando estaba trabajando en el café central. Yo contemplé al lado de la cama de la Sra. Un plato esmaltado y estaba cubierto con un trapo pero no vi qué contenía. Después que vio que estaba sola se levantó y salió al solar con el platón cuando salió la Sra. Estaba lavando el platón en el lavadero y observé alrededor aguasangre. La Sra. Me contó que había abortado en Bogotá porque no quería tener más hijos.”²¹⁵

El segundo testigo fue Luis B. de treinta y dos años, casado, albañil y sin antecedentes en su declaración dijo que Beatriz H. llegó a vivir a la casa el

²¹⁴ *Ibíd.* 9.

²¹⁵ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 152, Expediente 2619, f. 4-5.

primero de mayo y que desde que la vio por primera vez la notó embarazada pero después no tenía embarazo, quien le contó sobre el aborto fue Eulogia G. El tercer testigo fue María G. de veintiocho años, dedicada a los oficios domésticos, procedente de zapatoca, quien declaró que conocía a la sindicada hace tres meses y ella le había contado que estaba embarazada, ésta testigo aseguró que la conducta de la sindicada era buena y que estaba trabajando porque ya no tenía marido. El contenido de su declaración fue el siguiente:

“hace tres meses conocía a Beatriz H. quien tiene un hijo de diecisiete meses y tenía marido llamado Adán A. que trabaja en zapatería ella estaba embarazada como de seis meses. Me dijo que le tenía las camisitas al niño que esperaba y decía que estaba embarazada. Me dijo de un aborto que tuvo en Bogotá por medio de unos remedios, ella me mostró unas pastillas que mantenía dentro de un frasco que servían para abortar. Presentaba un embarazo por todos sus aspectos, tenía el vientre y se le notaba. Ella decía que la criatura se le movía²¹⁶”.

En la indagatoria la sindicada dijo que era una mujer de veintiún años, pobre, abandonada por su marido con un hijo, procedente de san gil, casada y que se dedicaba a trabajar en los cafés. Se defendió diciendo que la estaban denunciando por un delito que no había cometido y que en ese momento estaba flaca por los sufrimientos que había tenido. Con respecto a lo denunciado por las dos testigos Eulogia G y María G. dijo:

²¹⁶ Ibid. f. 6-7.

“hace veinte días estuve enferma de fríos y fiebres y en tal enfermedad tomé pastillas de neubrimina, duré cinco días en cama. Una mañana temprano salí a botar unos orines que tenía en un plato al verme Eulogia G. creyó que quien sabe que iría a botar y después lavé los pañales del niño. Se acercó a mí y me dijo que porque me levantaba tan temprano a lo que le dije que por obligación...a nadie le revelé secretos yo le mostré un frasco a María G. con dos pastillas de las que me tomaba para el hígado cuando me ponía mala, pero las tales pastillas ya estaban dañadas por ser viejas”²¹⁷.

Medicina legal examinó ginecológicamente a la sindicada y encontró que “no presenta signos de aborto ni parto recientes. Las glándulas mamarias se encuentran en secreción lo cual fue explicado por la examinada como que amamanta en estos días a uno de sus hijos”²¹⁸.

De esta manera, podemos concluir que en la investigación de los hechos tuvo mucha relevancia el dictamen entregado por medicina legal, en estos se observa que antes de 1943 los reconocimientos eran realizados de manera empírica y se basaban en suposiciones, para 1943 incluyeron en su discurso conocimientos obstétricos y ginecológicos y explicaron los hechos a partir de estos, sin embargo, reconocieron que sus dictámenes en algunos casos fueron débiles ya que requerían de pruebas e instrumentos con los cuales no contaban.

También observamos la vigilancia y el control que ejerció la sociedad sobre las mujeres, en especial, las que trabajaban como empleadas de servicio o las viudas y divorciadas por considerarlas personas débiles que fácilmente podían inclinarse a realizar cualquier delito. Por esta razón los vecinos y conocidos optaron por

²¹⁷ *Ibíd.* f. 13-14.

²¹⁸ *Ibíd.* f. 3.

mantenerse informados sobre su manera de vivir, sus necesidades, los cambios que tenían sus cuerpos, su estado emocional y su forma de comportarse.

Ya que la mayoría de las investigaciones estuvieron enfocadas en conocer cuál fue la participación de los farmacéuticos, enfermeras y comadronas en los hechos delictivos. Podemos afirmar que los sectores populares recurrieron y confiaron en los conocimientos de los boticarios y de las comadronas para eliminar un embarazo no deseado.

3.4 CALIFICACIÓN DEL SUMARIO

El sumario luego de que los funcionarios de instrucción realizaran las investigaciones conducentes al esclarecimiento de la verdad, pasaba a los jueces del circuito en lo penal, quienes luego de recibir el proceso lo estudiaban para saber a quién correspondía su conocimiento y ordenar remitirlo inmediatamente al juez o tribunal competente, el delito de aborto era estudiado por los jueces superiores del distrito judicial.

Los jueces superiores del distrito revisaban el sumario y si encontraban incompleta la investigación o si no se habían practicado diligencias importantes, ordenaban ampliar el sumario, señalando los puntos concretos de la ampliación. Si estaba completa la investigación, la declaraban cerrada y si se trataba de asuntos cuyo conocimiento correspondía a los juzgados o tribunales superiores, ordenaban pasar el proceso en traslado al respectivo Agente del Ministerio Público.

Cuando era practicada la ampliación por los funcionarios de instrucción, era devuelto el proceso al juez quien luego de recibir el sumario declaraba cerrada la investigación y si era el caso ordenaba remitirla al respectivo Agente del Ministerio Público. Quien estudiaba el expediente para que de acuerdo con los hechos

demostrados, emitiera su concepto en que pedía el enjuiciamiento o el sobreseimiento del procesado.

En cinco de los sumarios de aborto los jueces como no consideraron que fuera el caso de manifestar auto de proceder²¹⁹, dictaron auto de sobreseimiento definitivo que era 1. Cuando aparecía que no se hubiera realizado el hecho que dio lugar a la investigación, o porque ese hecho no era constitutivo de delito y 2. Cuando se demostraba la inocencia del procesado.

El primer caso fue el procedimiento penal denunciado por Crisanto J., contra Víctor Sánchez y otros por haber causado el aborto a Elia L. el diez de julio de 1935, en este caso, no fue posible según el concepto del Juzgado Segundo Superior establecer el cuerpo del delito por ningún médico indicado por la ley, por ello se dedujo sobreseer definitivamente el proceso a favor de los sindicados y se solicitó que fuera confirmado por el Tribunal Superior de Bucaramanga. El trece de enero de 1940, el Tribunal confirmó el auto consultado por el juzgado por no haber sido hallada la partida de defunción y por no existir el cuerpo del delito de aborto, pues el dictamen médico dedujo que no hubo causa externa que lo hubiera producido y por consiguiente no había lugar para deducir responsabilidad contra persona determinada²²⁰.

El segundo caso, fue el denunciado por Víctor A. el veinte de junio de 1944 contra Beatriz H. por haber causado su propio aborto. Este procedimiento fue iniciado en el juzgado tercero penal de instrucción criminal, quien luego de vencerse el término para la instrucción y de haber perfeccionado en lo posible, remitió las

²¹⁹ Auto de proceder. Cuando en el proceso aparezca plenamente comprobado el cuerpo del delito y resultare, por lo menos, una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad conforme a las reglas de la crítica del testimonio o graves indicios de que el procesado es responsable penalmente, como autor o partícipe, del hecho que se investiga. En: Op. cit. ORTEGA TORRES, Jorge (editor). Artículo 429, p. 617.

²²⁰ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 27, Expediente 555, f. 29.

diligencias al Juzgado del distrito que a su vez las envió al Juzgado Primero Superior por competencia. El diecinueve de septiembre 1950 el fiscal del Juzgado Superior conceptúo que la clave y prueba final de este caso fue entregada por el certificado médico oficial que declaró que el hecho denunciado no se cometió, respaldando la indagatoria de la sindicada, insinuando que el caso debía ser resuelto por un auto de sobreseimiento definitivo ya que las apreciaciones del denunciante fueron equivocadas ya que Víctor A. sufrió “tremenda ilusión al dar por verídico un posible embarazo fantasma en su inquilina” De acuerdo con estas apreciaciones, el juzgado y su fiscal “administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, sobresee definitivamente en favor de Beatriz H. por cuanto no se realizó el hecho que dio lugar a la investigación²²¹.”

El cuatro de octubre de 1950 llegó el proceso al Tribunal Superior en consulta del auto de sobreseimiento definitivo decretado a favor de la sindicada. El concepto emitido fue: “no está demostrado el cuerpo del delito como tampoco aparece indicio de responsabilidad en contra de la sindicada es decir, en el curso de la investigación se evidenció con claridad meridiana que el ilícito porque fue denunciada no tuvo existencia²²².” Por esta razón el Tribunal confirmó el auto y lo declaró jurídico y constitucional.

El tercer sumario calificado con el sobreseimiento definitivo fue el del dos de noviembre de 1931 contra desconocidos, ya que el juzgado primero superior el veintiocho de noviembre de 1938 conceptúo que la investigación demostró que el cuerpo del delito no se demostró y tampoco se definió si el feto encontrado era o hubiera sido fruto o consecuencia de la actividad humana punible para que pueda estimarse como delito. Según el juzgado, en los casos de aborto es necesario saber sus causas determinantes porque no solamente pudieron ser provocados

²²¹ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 152, Expediente 2619, f. 29.

²²² *Ibid.* f. 32.

sino que también pudieron obedecer a motivos de origen patológico. Y además el Juzgado considera que aunque se hallara la mujer y se dedujera su responsabilidad ya no se podía hacer nada porque el fenómeno de la prescripción se hallaba consumado, pues el máximo de la pena aplicable sería el de cuatro años y según el artículo 105 del código penal de 1936, para esta clase de delitos prescriben en cinco años²²³.

El cuarto caso fue el iniciado el primero de julio de 1943 con la denuncia de Jesús M. contra Aurora R. y Milton G. por aborto con consentimiento de la mujer. El diez de junio de 1944, el Juzgado Segundo Superior manifestó un auto de sobreseimiento de carácter temporal en favor de los acusados ya que no se demostró en el proceso del delito investigado la ejecución material del hecho ni la responsabilidad de los sindicados. Sin embargo, en las investigaciones no se pudieron comprobar solamente existía un denunciado sin respaldo probatorio razón por la cual el Juzgado ordenó la cesación de todo procedimiento. El veinticuatro de marzo de 1949 fue confirmado por el Tribunal ya que no existía en el expediente elemento alguno que permitiera deducir la existencia de un delito.

El quinto y último caso de sobreseimiento definitivo del proceso penal, fue el sumario iniciado con la denuncia de Raúl G. el doce de agosto de 1944 contra María M. por haber provocado el aborto de su hija Carmen R. En este sumario fue muy importante el concepto presentado por medicina legal a partir del reconocimiento del feto y de la sindicada ya que el juez presumía que la acusación contra María M. estuvo inspirada por un deseo de venganza que le restaba credibilidad a la denuncia y por esta razón creyeron que el aborto no se provocó de manera criminal sino por causas naturales. En consecuencia, debido a que la investigación se encontraba agotada, el juzgado consideró que el sumario debía

²²³ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1555, f. 8.

terminar con un sobreseimiento definitivo en favor de las sindicadas por los cargos que se les formularon en el sumario y además dispuso suspender todo procedimiento criminal porque los hechos que dieron lugar a la investigación no fueron delictuosos²²⁴.

En la consulta por sobreseimiento definitivo en este proceso penal al Tribunal Superior de Bucaramanga, este consideró al estudiar los hechos que

“Raúl G. enemigo personal de María M. madre de Carmen R. al tener conocimiento de que la citada Carmen, quien era su amante había tenido un aborto, malició que hubiera sido provocado por cualquiera de los medios que, no solamente en las gentes del pueblo sino en las de alguna categoría social, suelen emplearse, dio aviso a las autoridades para que el asunto se investigara con todo el celo posible, pues presumía que la madre de Carmen pudiera tener una gran participación debido a que le había manifestado que al fin se había producido lo que ella quería, el aborto...iniciada la investigación con todo el celo posible, nada se logró sacar en claro. El médico legista, por su parte, reconoció tanto a la parturienta como al feto, sin que de tal diligencia se hubiera podido obtener ningún dato especial como residenciar en juicio criminal a la sindicada²²⁵.”

El Tribunal consideró que el caso no debía seguir adelante porque no se demostró el cuerpo del delito ni la responsabilidad de los acusados, además la investigación no podía estar basada en un informe suministrado por un individuo “indigno de credibilidad” ya que era enemigo de la madre de Carmen. Con estas consideraciones, el Tribunal solicitó la confirmación del sobreseimiento del juzgado superior por ser jurídico y legal. El tribunal recalcó en que Raúl G. no era

²²⁴ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1553, f. 21.

²²⁵ *Ibid.* f. 24.

una persona de confiar porque aunque había comparecido anteriormente ante la justicia como presunto responsable del delito de estupro cometido en Carmen R. por el cual sufrió detención preventiva siguió teniendo relaciones carnales con la muchacha aunque se encontraba embarazada y que la madre no miraba con buenos ojos la relación. El fiscal del tribunal se refirió a los resultados del aborto de Carmen R. de manera despectiva expresando que “así las cosas, una noche a Carmen R. se le presentó el aborto, con el resultado que es de esperarse para esta clase de gentes de escasos medios económicos.”²²⁶

En este caso notamos que los conceptos que formaron los jueces y fiscales se basaron principalmente en señalar que la conducta del denunciante no era ejemplar y por esa razón sus acusaciones contra las sindicadas debían ser falsas y motivadas por la venganza.

Por otro lado, presentaremos tres procedimientos penales de aborto en que la acción penal prescribía porque transcurrían más de cinco años desde el momento en que se realizó el hecho imputado. La diferencia entre sobreseimiento definitivo y prescripción era que en el primero se comprobaba la inocencia del acusado en cambio en el segundo el caso se cerraba por el transcurrir del tiempo pero mantenía la culpabilidad de los sindicados.

El primer procedimiento penal en que fue prescrita la acción penal que vamos a citar es el sumario del dieciocho de febrero de 1940, en el cual se sindicaba a Balbina P. de causarle el aborto a una mujer embarazada. Este sumario según el Tribunal Superior, presentó muchas irregularidades y violaciones de la ley. En primer lugar, los dictámenes de medicina legal fueron desconocidos por las partes y las pruebas no fueron notificadas a ninguna persona porque no contaban con

²²⁶ *Ibíd.* f. 25.

ningún apoderado; en segundo lugar, no se reunieron los requisitos para llamar a juicio ni tampoco se llegó a probar la inocencia de la procesada. Por esta razón, el Tribunal ordenó dictar un sobreseimiento temporal y reabrir la investigación. Sin embargo, el diez de octubre de 1952 el Tribunal declaró prescrita la acción penal porque como el delito motivo de procedimiento era reprimido por el artículo 387 que tenía una pena máxima de seis años de prisión, se observó que desde su ocurrencia (dieciséis de febrero de 1940) hasta esa fecha (diez de octubre de 1952) habían transcurrido más de doce años tiempo suficiente para tener que declarar prescrita la acción penal, conforme al artículo 105, se impuso también la cesación de todo procedimiento conforme al artículo 153²²⁷.

El segundo procedimiento fue el iniciado el cuatro de diciembre de 1942 contra Isabel A. y Adela A. por aborto con consentimiento de la mujer. En este sumario, el Juzgado Primero Superior expresó que la declaración entregada por Griselda M. al poner a Dios como testigo fue muy creíble, además puntualizó en algunos hechos y en el careo sostuvo los cargos iniciales. Sin embargo, no se pudo concretar nada porque habían transcurrido cuatro años desde que se llevaron a cabo los hechos y en los casos de aborto, según el juzgado, existía una dificultad de comprobar el cuerpo del delito porque los rastros y las señales desaparecían con facilidad y rapidez siendo imposible constatar el elemento primordial. Ya que sin el cuerpo del delito no se podía procesar a nadie porque da lugar a dudas y suposiciones desventajosas, el juzgado el veintitrés de agosto de 1948 declaró prescrita la acción penal porque habían pasado nueve años²²⁸.

El tercer procedimiento fue el iniciado el nueve de julio de 1943 por la denuncia de Cecilia M. contra Isabel G. por aborto intencional. El veinte de septiembre de 1946 el fiscal del Juzgado Primero Superior conceptuó que el asunto debía resolverse

²²⁷ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1549, f. 38-45.

²²⁸ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1545, f. 25-30.

con un sobreseimiento definitivo porque la sindicada fue al boticario por un dolor de estómago y tomó el purgante para que el dolor le pasara, según el informe de medicina legal, conceptúa que un purgante fuerte puede causar el aborto en una mujer embarazada siempre y cuando haya una predisposición del organismo al aborto. Por esta razón, considera que el expediente no cuenta con la existencia de una actividad criminal en la sindicada. Estas consideraciones fueron contrariadas por el Juzgado el cuatro de marzo de 1949 porque encontró en los autos la base suficiente para pensar que la sindicada sí provocó voluntaria y conscientemente su propio aborto por las siguientes razones:

“es muy significativo que a sabiendas de su embarazo se dedicara desde tiempo anterior al aborto a ingerir purgantes y otras drogas y no solamente eso, sino que negara rotundamente estar infantada con lo que acaso perseguía que nadie se apercibiera del hecho criminoso que quería ejecutar.²²⁹”

Estas actitudes de la acusada generaron sospecha y las consideró como un indicio de su responsabilidad penal, que aunque no era suficiente para residenciarla en juicio criminal, no autorizó declarar su absoluta inocencia por medio de un sobreseimiento definitivo, según el Juzgado lo indicado era favorecerla con un sobreseimiento temporal y reabrir la investigación pero la medida era inoficiosa por que la acción penal se hallaba prescrita.

El veinticuatro de mayo de 1949 el Tribunal Superior en la consulta del Juzgado de la prescripción de la acción penal, conceptúo que era innecesario realizar un estudio a fondo sobre el asunto porque era evidente que la acción penal estaba consumada. Tanto para la mujer que en cualquier forma causara su aborto o

²²⁹ CDHIR- AHJB, Penal Homicidios, Caja 83, Expediente 1544, f. 23.

permitiera que otro se lo causara, como para el que procure el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada, la sanción máxima era de cuatro años de prisión según el artículo 386 y la acción penal prescribía en cinco años. Ya que habían ocurrido más de cinco años el fenómeno jurídico de la prescripción ya se había operado y por lo tanto no podía continuarse la acción por estas razones, el Tribunal confirmó la providencia consultada de prescripción²³⁰.

De esta manera, podemos considerar que durante el periodo de la República Liberal en Bucaramanga, fue muy difícil comprobar el delito de aborto y la responsabilidad de los sindicatos. Porque aunque las leyes que lo reprimían existieron no pudieron ser aplicadas y también porque a pesar de que se tenían establecidos los procedimientos penales con respecto al hecho delictivo, este delito no pudo ser demostrado y comprobado por los funcionarios de instrucción: por falta de aparatos científicos, porque dentro de las características de la infracción estaba que sus rastros y huellas desaparecían rápidamente, también por la precariedad de los reconocimientos médico legales y por la ineficiencia de las autoridades judiciales ya que en la mayoría de los casos la acción penal prescribió por no realizarse la investigación de los hechos dentro del tiempo estimado por la ley.

²³⁰ *Ibíd.* f. 18-23

4. CONCLUSIONES

En Bucaramanga dentro del marco de la República Liberal, hubo un crecimiento poblacional y económico gracias al auge de la economía cafetera y tabacalera y al “boom” de las obras públicas que permitieron configurar las relaciones en los sectores sociales. La consolidación de la economía tabacalera penetró en la estructura familiar y trasladó el trabajo hacia el interior del hogar logrando crear el llamado “trabajo a domicilio”. Estas nuevas relaciones sociales estuvieron latentes en los casos de delito de aborto en los expedientes judiciales. Al ser declarada capital del departamento, la ciudad concentró los principales órganos de la administración de justicia de Santander.

Esta investigación estuvo encaminada a realizar una descripción del funcionamiento y la organización de las instituciones jurídicas con respecto al delito de aborto para develar el control social ejercido por el Estado a través de sus instituciones, aunque no hubo un castigo a quienes eran sindicados por estos delitos, el control social se ejerció en cuanto el aborto se encontró tipificado en la legislación de 1936 y al ser evidente la presencia de un procedimiento judicial que partía en algunos casos por las denuncias presentadas por la sociedad civil que actuaban por el temor a ser castigados al no denunciar los hechos.

Por otra parte, la creación del aborto como elemento de control social estuvo ajustado a los intereses políticos de las élites locales y nacionales por disciplinar las conductas sociales y legitimar su poder a través de instituciones jurídicas que funcionaban para vigilar, controlar y castigar a los ciudadanos que cometieran delitos.

Esto nos lleva a afirmar que el control social se ejerció a través del aborto con la creación de normas que lo regulaban en los códigos penales y el establecimiento del proceso penal para comprobarlo y castigarlo. Aunque en ningún caso hubo castigo el control se ejerció a partir del significado que tenía la denuncia para los individuos por miedo a ser castigados por la ley y también por la manera como eran investigados los hechos y los sindicados porque los funcionarios partieron del supuesto de ciudadano ideal, observando sus antecedentes de conducta y condiciones de vida para conocer cuales pudieron haber sido los motivos del hecho y cómo debía ser castigado.

Las investigaciones por aborto se vieron interrumpidas por la ausencia de herramientas científicas, por las características del delito que no dejaba rastros ni huellas y por la influencia que tuvo el ambiente en la preservación del cuerpo del delito. Por esta razón, en algunos casos ni el dictamen médico-legal ni las investigaciones realizadas por los peritos pudieron llegar a develar si el hecho había sido producto de una acción criminal o por causas naturales.

BIBLIOGRAFIA

- ABADÍA CUBILLOS, Gloria. La legitimidad del derecho penal frente al delito de aborto. Trabajo de grado Maestría en Derecho. Bogotá: Universidad de los andes. Facultad de derecho. 2006.
- AGUDELO, Nódier. Grandes corrientes del derecho penal. Escuela clásica. El pensamiento jurídico-penal de Francesco Carrara. Medellín: Ediciones Nuevo Foro Penal, 1996.
- Alfred Sauvy, Helene Bergues, M. Riquet. Historia del control de nacimientos, primera edición, Ediciones Península, Barcelona, 1972.
- ÁLVAREZ OROZCO, René. Organismos estatales de justicia y policía en la ciudad de Bucaramanga, 1900-1950. En: anuario de historia regional y de las fronteras. XVII-2. Bucaramanga: Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Historia, 2012.
- ÁLVAREZ OROZCO, René. Riñas, conflictos y homicidios en la ciudad de Bucaramanga, 1930–1957. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, Escuela de Historia, Tesis de Maestría, 2006.
- ALVAREZ, Jaime. Estructura urbana de Bucaramanga 1901-1930. Tesis Historiador. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1999.
- ÁLVAREZ, René. Homicidios en Bucaramanga 1930-1957. En: ÁLVAREZ René y RAMIREZ Natalia (Comp.). Perspectivas históricas sobre la criminalidad y los conflictos sociales en Bucaramanga, siglo XX. Bucaramanga:

Dirección cultural Universidad Industrial de Santander, Colección Escuela de Historia 25 años, 2013.

- Archila Mauricio. Cultura e identidad obrera 1910-1943, CINEP, Bogotá, 1991.
- ARENDT, Hannah. ¿Qué es política? Barcelona: Editorial Paidós, 1997.
- BERNATE, Francisco. El código penal colombiano de 1890. En: Revista de estudios socio-jurídicos [en línea], vol. 6, núm. 2, (julio-diciembre, 2004), [Consultado 23 sept. 2013]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73360217.pdf> ISSN 0124-0579
- BETANCUR, Carlos Mario. La distancia entre el discurso jurídico y la práctica del aborto en Colombia. En: opinión jurídica-universidad de Medellín [en línea] vol. 5, No 10, (2006). [Consultado 7 oct. 2013]. Disponible en: <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/126/110>
- Bobbio, Norberto. Estado, Gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política. México, FCE, 1989.
- BUSTOS, Juan. Criminología y evolución de las ideas sociales. En: BERGALLI, Roberto y otros. El pensamiento criminológico I: un análisis crítico, Vol. 1. Bogotá: ed. Temis, 1983.
- CABANELLAS, Guillermo. El aborto: su problema social, médico y jurídico. Buenos Aires: editorial Atalaya, 1945.
- CABRERA, Diana. Bellas, víctimas y luchadoras: Construcción de la imagen de la mujer en la Revista Cromos, 1958-1975. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Tesis grado historia, 2009.

- CARDONA, Juliana Margarita. Una nueva visión de mujer. La reconstrucción de la identidad cultural femenina en Colombia, 1958-1974. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Tesis grado historia, 2006.
- Cavelier, Germán. Las relaciones entre la santa sede y Colombia, Vol. II, Bogotá, Ed. Kelly, 1989.
- Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional (CDIHR-UIS), Archivo Histórico Judicial de Bucaramanga, *Penal Homicidios*.
- CÓDIGO PENAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA (ley 112 de 26 de junio de 1873). Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas.
- Córdoba Angulo, Miguel. Aspectos jurídicos del delito de aborto. Revista de derecho penal y criminología. No. 40, Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1990. Págs. 13 y ss. En: El delito sexual-el aborto. Estudios de derecho penal especial. Ed. Jurídico bolivariano. Bogotá, 1994.
- Córdoba Borrero, María Cristina. El delito del aborto. Tesis de grado (derecho), Bogotá: Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 1984.
- Del Valle Montoya Piedad y Oscar Hernández. Aborto y delitos sexuales en Antioquia a finales del siglo XIX y principios del XX: una historia secreta. Estudios de derecho Vol. LXVII. N° 149, Junio 2010.
- *Diarios de Bartolomé Rúgeles 1930-1946*
- DURKHEIM, Emile. Las reglas del método sociológico. México: FCE, 1997.

- FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Editorial Paidós, 1996.
- FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. 1ª reimpresión. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2002.
- FRANCO Ramírez, Hernando. El aborto. Tesis de grado (derecho) Bogotá: Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Facultad de jurisprudencia, 1955.
- *Gaceta Judicial* 1930-1946
- GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. México: siglo XXI editores, primera edición en español, 1999.
- GARZÓN Martínez, María. Hacerse pasar por lo que una no es. Representaciones de mujeres en 1920. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Tesis maestría en Estudios de Género, área, Mujer y desarrollo, 2009.
- GÓMEZ, Alfonso. Delitos contra la vida y la integridad personal. Universidad externado de Colombia. Ed. D`vinni, Bogotá, 1998, tercera edición.
- GÓMEZ, Bersarión. Desarrollo del pensamiento jurídico colombiano perspectiva histórica del derecho penal en Colombia. En: Revista *diálogos de saberes*. [en línea], No 24, (2006); [Consultado 10 enero. 2014]. Disponible en: <http://www.unilibre.edu.co/dialogos/admin/upload/index.php?act=view&id=161>
- GÓMEZ, Carlos Arturo. Relaciones entre poder político, derecho penal y derechos fundamentales. En: estudios de dogmática en el nuevo código penal. Segunda parte, Bogotá: ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 2003.

- GONZÁLEZ, Fernán. Partidos, guerras e iglesia en la construcción del estado-nación en Colombia (1830-1900), Medellín, la carreta editores. 2006.
- GUTIÉRREZ URQUIJO, Natalia. Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930. En: *Historia y Sociedad* [en línea], No 17, (2009); p. 139. [Consultado 3 oct. 2013]. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/fche-unal/20110510120015/6.pdf>
- HELLER, Hermann. Teoría del Estado. México: fondo de cultura económica, primera edición en español, 1942.
- HENAO, Ana. El orden social en la Regeneración. En: revista *precedente*. [En línea], vol. 1, p. 93, (2012); [Consultado 7 enero. 2014]. Disponible en: http://www.icesi.edu.co/precedente/ediciones/2012/03_Ana_Ma_Henao.pdf
- HENDERSON, James. La modernización en Colombia. Los años de Laureano Gómez 1889-1965, Medellín, editorial Universidad de Antioquia, 2006.
- HERNÁNDEZ, Héctor Elías. “La legislación penal en el Estado de Santander. 1857-1886” en: MARTÍNEZ GARNICA, Armando y PARDO, Orlando (Ed.) *El Sistema Jurídico en el Estado de Santander, 1857 –1886*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008, T14.pdf [CD-ROM]
- *Historia de las mujeres en occidente*. Madrid, Santillana Editores. 2000, tomo III, del renacimiento a la edad moderna.
- HOBBS, Thomas. *El ciudadano*. Madrid: Editorial Debate, 1993.
- HOLGUÍN, Andrés. Aspectos jurídicos en la década de 1930. En, revista del colegio mayor de nuestra señora del rosario. No. 524, Nov- Dic de 1983.

- JANOWITZ, Morris. Teoría social y control social. En: Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales, No 6/7, (1995). p. 7. [Consultado 13 sept. 2013]. Disponible en: http://www.catedras.fsoc.uba.ar/pegoraro/Materiales/Janowitz_Teoria_Social_Control_Social.pdf
- JELLINEK, Georg. Teoría general del estado. Buenos Aires: B de F editorial, 2005.
- JOHNSON, David. Lo que hizo y no hizo el café: los orígenes regionales de la guerra de los Mil Días. En: Revista UIS-Humanidades. Vol. 20. No. 1. Enero-Junio. Bucaramanga: universidad Industrial de Santander, 1991. p. 80.
- Las siete partidas del rey don Alfonso el sabio. Madrid: Imprenta Real, 1808.
- Leyes expedidas por el congreso nacional en su legislatura del año de 1931. Sesiones ordinarias. Bogotá: imprenta nacional, 1931.
- LIGHT, Donald y otros. Sociología. México: McGraw Hill, 2004.
- López Pumarejo, Alfonso. Obras selectas. Primera parte (1926- 1937). Bogotá, cámara de representantes, 1979.
- LOZANO García, Mario. Acciones políticas de los jefes liberales y conservadores en Bucaramanga: Alejandro Galvis, Mario Galán Gómez (liberales) y Juan Cristóbal Martínez Uribe, Manuel Serrano Blanco (conservadores), 1930-1946. Bucaramanga: UIS, Tesis maestría historia, 2010.

- Luna, Lola; Villareal, Norma. Historia, género y política. Movimientos de mujeres y participación política en Colombia 1930- 1991. Barcelona: Universidad de Barcelona, CICYT. 1994.
- MARÍN, Juan José. Civilizando a Costa Rica: la configuración de un sistema de control de las costumbres y la moral en la provincia de San José, 1860-1949. Tesis para optar por el grado de doctor en Historia. Cataluña: Universidad Autónoma de Barcelona: Facultad de letras. Departamento de Historia moderna y contemporánea. 2000.
- Martínez, Lisandro. Derecho penal sexual. Tomo I, Bogotá: editorial Temis, 1972.
- Mayorga, Fernando. Codificación de la legislación en Colombia. Procesos de unificación del sistema jurídico. En: revista *credencial historia*. [En línea], No 148, (2002); [Consultado 7 enero. 2014]. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/codificacion.htm>
- MOLINA, Carlos. El derecho al aborto en Colombia. Medellín: sello editorial, 2006.
- MORENO, Tany. Historia de la salud pública en Bucaramanga 1920-1973. Bucaramanga: UIS, Tesis grado Historia, 2008.
- NAVAS CORONA, Alejandro. Breviario histórico de derecho penal. Bucaramanga: Sistemas & Computadores, 2000.
- OBREGÓN TORRES, Diana. Sociedades Científicas en Colombia. La invención de una tradición 1859-1936. Bogotá: Banco de la República, 1992.

- OLMO, Pedro Oliver. El concepto del control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden. En: Revista *Historia Social* [en línea], No 51, (2005); [Consultado 10 sept. 2013]. Disponible en: <http://www.uclm.es/profesorado/poliver/pdf/articulos/HistoriaSocial.pdf>.
- ORTEGA TORRES, Jorge (editor). *Código penal y código de procedimiento penal*. Con notas, concordancias, jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal de Bogotá y normas legales complementarias. Séptima edición. Bogotá: editorial Temis, 1937.
- Palacios, Marco. *Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994*. Bogotá: editorial Norma, Segunda edición, 2003.
- Pecaut, Daniel. *Orden y violencia: evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953*. Bogotá: editorial Norma. 2001.
- PEÑAS, Aura Helena. Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el código de 1837. En: Revista *colombiana de sociología* [en línea], No 26, (2006); p. 13. [Consultado 10 enero. 2014]. Disponible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/viewFile/11383/12046>
- Ramírez Bacca Renzo. *Introducción teórica y práctica a la investigación histórica. Guía para historiar en las ciencias sociales*. Universidad Nacional sede Medellín, facultad de ciencias humanas y económicas, Medellín, 2010.
- Recopilación de leyes de la Nueva Granada, *Código penal de 1837*, Bogotá: 1845.
- *Revista Judicial de Bucaramanga 1930-1946*

- REYES, Catalina. Cambios en la vida femenina durante la primera mitad del siglo XX en: Revista credencial historia [en línea]. No. 68. (1995); [consultado 1 oct. 2013]. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/agosto95/agosto3.htm>.
- REYES, Catalina. Mujeres trabajadoras. En: boletín cultural y bibliográfico [en línea], No. 37, vol. XXXI (1996); [consultado 2 oct. 2013]. Disponible en: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti1/bo137/rese3_3.htm.
- RINCÓN Silva, Edgar. Mujer y feminidad en la publicidad de la prensa bumanguesa 1920-1940. Bucaramanga: UIS, Tesis grado Historia, 2006.
- RUEDA Néstor y ÁLVAREZ Jaime. Historia urbana de Bucaramanga. Bucaramanga: dirección cultural Universidad Industrial de Santander, Colección Temas y Autores Regionales, 2012.
- SANABRIA, Carlos. Control social, orden y delincuencia urbana: Bogotá 1920-1946. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Departamento de Sociología, tesis de Maestría en sociología, 2011.
- SGAMBATTI, Sonia. El aborto. Aspectos historiográficos, legales, éticos y científicos. Caracas: Universidad central de Venezuela, 1999.
- Spicker, Jessica. "El cuerpo femenino en cautiverio: aborto e infanticidio entre las esclavas de la nueva granada 1750-1810". En: geografía humana: los afrocolombianos [en línea]. Tomo VI. (2000) [consultado 1 oct. 2013]. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/afro/cuerpo>.

- SURBLED, Jorge. La moral en sus relaciones con la medicina y la higiene. Segunda edición, Barcelona: sucesores de Juan Gili, 1950.
- TIRADO Mejía, Álvaro Y VELÁSQUEZ Magdala. La reforma constitucional de 1936. Bogotá: fundación Friederich Naumann. 1982.
- TIRADO, Álvaro. Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo. Bogotá, Ed. Planeta, segunda edición, 1995.
- TRIANA AGUDELO, Ana María; SOTO, Carolina y PEÑA, John Jairo. El derecho a la vida de los no nacidos. En: Magistro, [en línea]. Vol. 6, No 11 (2012). [Citado el 17 de octubre de 2013]. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3991563>
- URIBE, José Antonio. *Jurisprudencia colombiana*. Bogotá: imprenta nacional, 1900.
- VALDIVIESO, Susana. Bucaramanga Historias de 75 años. Bucaramanga: Cámara de Comercio, 1992.
- VAN DIJK, Teun. La ciencia del Texto. México: Paidós, 1996.
- *Vanguardia Liberal 1930-1946*
- VELÁSQUEZ, Fernando. Manual de derecho penal. Bogotá: Editorial Temis, 2004.
- WEBER, Max. Economía y sociedad. México: Fondo de Cultura Económica, 1997. Tomo I.

ANEXOS

ANEXO A. CARACTERÍSTICAS DE LOS DENUNCIANTES.

AÑO	NOMBRE	EDAD	PROCEDENCIA	OFICIO	ESTADO CIVIL	NIVEL EDUCATIVO
20-jun-44	VICTOR A.	25	BGA	ARRENDADOR	SOLTERO	NO REG.
02-nov-31	JUAN DE DIOS H.	NO REG.	NO REG.	DETECTIVE	NO REG.	NO REG.
10-jul-35	CRISANTO J.	NO REG.	NO REG.	DETECTIVE	NO REG.	NO REG.
19-feb-40	CARMEN V.	NO REG.	BGA	NO REG.	NO REG.	ANALFABETA
04-dic-42	GRISELDA M.	NO REG.	BGA	OFICIOS DOMESTICOS	NO REG.	BÁSICO
09-jul-43	CECILIA M.	45	PTA	PATRONA	NO REG.	NO REG.
30-jun-43	JESUS M.	18	NO REG.	NO REG.	NO REG.	NO REG.
12-ago-44	RAUL G.	25	BGA	OBRERO TABACO	SOLTERO	NO REG.

ANEXO B. CARACTERÍSTICAS DE LOS SINDICADOS

CAJA	EXPEDIENTE	AÑO	NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION U OFICIO	PROCEDENCIA	NIVEL EDUCATIVO
152	2629	20-jun-44	BEATRIZ H.	21	CASADA	MESERA-CAFÉ	SAN GIL	ANALFABETA
83	1555	02-nov-31	DESCONOCIDOS					
27	555	10-jul-35	JOSE D. Y VICTOR S.	N.R.	N.R.	DETECTIVES	N.R.	N.R.
83	1549	19-feb-40	BALBINA P.	37	CASADA	ENFERMERA Y COMADRONA	BOYACÁ	BÁSICO
83	1545	04-dic-42	ISABEL A.	40	SOLTERA	NEGOCIANTE PLAZA DE MERCADO	BGA	ANALFABETA
			ADELA A.	42	CASADA	COSTURERA Y COMADRONA	GUADALUPE	ANALFABETA
83	1544	09-jul-43	ISABEL G.	18	SOLTERA	OFICIOS DOMESTICOS	BOYACÁ	ANALFABETA
109	1964	01-jul-43	AURORA R.	19	SOLTERA	CANTINERA-OFICIOS DOMESTICOS	BGA	BÁSICO
			MILTON G.	50	CASADO	FARMACEUTA	BGA	BÁSICO
83	1553	12-ago-44	CARMEN R.	18	SOLTERA	CIGARRERA	BGA	ANALFABETA
			MARIA M.	48	CASADA	CIGARRERA	BGA	ANALFABETA

ANEXO C. CARACTERÍSTICAS DE LOS TESTIGOS

CAJA	EXPEDIENTE	AÑO	NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION U OFICIO	PROCEDENCIA	NIVEL EDUCATIVO
152	2619	20-jun-44	EULOGIA G.	21	SOLTERA	OFICIOS DOMESTICOS	N.R.	N.R.
			LUIS B.	32	CASADO	ALBAÑIL	N.R.	N.R.
			MARIA G.	28	SOLTERA	OFICIOS DOMESTICOS	ZAPATOCA	N.R.
83	1555	02-nov-31	NO EXISTEN					
27	555	10-jul-35	PEDRO L.					
83	1549	19-feb-40	CUSTODIO A.	N.R.	N.R.	COMERCIANTE-INDUSTRIAL	N.R.	N.R.
83	1545	04-dic-42	NO EXISTEN					
83	1544	09-jul-43	MARIA P.	35	SOLTERA	OFICIOS DOMESTICOS	RIONEGRO	ANALFABETA
109	1964	01-jul-43	ENRIQUETA C.	36	SOLTERA	COMERCIANTE-TINTORERIA	BGA	BÁSICO
			ROGELIO S.	N.R.	N.R.	COMERCIANTE-DUÑO DE CAFÉ	BGA	N.R.
83	1553	12-ago-44	SANTOS R.	65	VIUDA	OFICIOS DOMESTICOS	FLORIDA	ANALFABETA

**ANEXO D. EL DELITO DE ABORTO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA
(1930-1946) Y LA SENTENCIA**

CAJA	EXPEDIENTE	AÑO	DELITO	SENTENCIA
152	2619	20-jun-44	ABORTO PROVOCADO	SOBRESEIMIENTO
83	1555	02-nov-31	ABORTO -DESCONOCIDO	SOBRESEIMIENTO Y PRESCRIPCION
27	555	10-jul-35	ABORTO PROVOCADO SIN CONSENTIMIENTO	SOBRESEIMIENTO
83	1549	19-feb-40	ABORTO PROVOCADO SIN CONSENTIMIENTO	PRESCRIPCION
83	1545	04-dic-42	ABORTO PROVOCADO CON CONSENTIMIENTO	PRESCRIPCION
83	1544	09-jul-43	ABORTO PROVOCADO	PRESCRIPCION
109	1964	30-jun-43	ABORTO PROVOCADO CON CONSENTIMIENTO	SOBRESEIMIENTO
83	1553	12-ago- 44	ABORTO PROVOCADO CON CONSENTIMIENTO	SOBRESEIMIENTO